

Lima, miércoles 2 de abril de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10187

www.elperuano.com.pe

369803

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 024-2008-PCM.- Reglamento de la Ley N° 28804 - Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental **369806**

R.S. N° 079-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a China para participar en la XXXI Reunión del PASC **369810**

R.S. N° 080-2008-PCM.- Rectifican el Ítem 37 del Anexo de la R.S. N° 338-96-PCM, sobre donación de vehículo a la Comunidad Campesina San Pedro de Navan **369810**

AGRICULTURA

R.M. N° 224-2008-AG.- Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Agricultura **369811**

R.M. N° 225-2008-AG.- Designan representantes de la Asociación Peruana de Avicultura y de la Asociación Peruana de Porcicultores que integrarán el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura **369813**

R.M. N° 226-2008-AG.- Aprueban "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2008" **369813**

Res. N° 00080-2008-INIA.- Designan Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA **369816**

Res. N° 00081-2008-INIA.- Encargan funciones de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA **369816**

DEFENSA

R.S. N° 101-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval y del B.A.P. "BAYOVAR" a Panamá para que se le efectúen trabajos de carena y reparación en astillero **369816**

R.M. N° 308-2008-DE/SG.- Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a los EE.UU. para participar en la "Conferencia sobre Transformación y Cooperación en el Hemisferio" **369818**

EDUCACION

R.M. N° 0102-2008-ED.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para la ejecución de proyecto de inversión pública **369819**

R.M. N° 0172-2008-ED.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanca, para la ejecución de proyectos de mejoramiento de la infraestructura en instituciones educativas **369820**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 020-2008-EM.- Aprueban Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera **369821**

R.S. N° 018-2008-EM.- Aprueban Addenda N° 3 al Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD para el "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas, PRIMEM II Etapa" **369828**

JUSTICIA

R.VM. N° 07-2008-JUS.- Dan carácter oficial al III Congreso Nacional de Derecho Administrativo, a realizarse en la ciudad de Lima **369828**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 147-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo **369829**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 091 y 092-2008-RE.- Dan por terminadas la funciones y nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización para las Prohibición de las Armas Químicas, Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ **369829**

SALUD

R.M. N° 226-2008/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **369830**

R.M. N° 232-2008/MINSA.- Aceptan renuncia al encargo de funciones de Director Ejecutivo del Hospital de Barranca de la Dirección de Salud III Lima **369830**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 090-2008-TR.- Declaran que los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa **369830**

R.M. N° 091-2008-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a organismos ejecutores del Sector Público **369832**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 276-2008-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión aprobado mediante R.M. N° 255-97-MTC/15.03, quedando sin efecto la Res. N° 009-97-PD/OSIPTEL que otorgó concesión a la empresa EVELYN S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **369832**

R.M. N° 277-2008-MTC/03.- Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión suscrito con persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y dejan sin efecto la R.M. N° 406-2003-MTC/03 **369834**

R.M. N° 290-2008-MTC/03.- Modifican las Notas P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03 **369835**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 123-2008-P-CSJLI-PJ.- Disponen distribución aleatoria de expedientes en grado de apelación proveniente de juzgados en lo contencioso administrativo entre salas especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima **369836**

ORGANISMOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 081-2008-CONAFU.- Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud **369837**

Res. N° 093-2008-CONAFU.- Conforman el Consejo Directivo del CONAFU para el período de abril de 2008 a marzo de 2009 **369838**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 012-2008-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a EE.UU. para participar en Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones **369838**

Circular N° 016-2008-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril **369839**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 116-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Julcán **369839**

Res. N° 117-2008-CG.- Modifican Disposiciones Generales y Complementarias de la Directiva N° 08-2007-CG/SE "Elaboración y remisión del Informe de Evaluación del cumplimiento de las Medidas de Austeridad" **369840**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 156-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponga demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe y denuncia contra magistrada por presunta responsabilidad penal **369840**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 424-2008-MP-FN.- Nombran fiscal provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay **369842**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 500-2008.- Autorizan a AFP Horizonte el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Cajamarca **369842**

Res. N° 680-2008.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **369843**

Res. N° 685-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a operar dos Cajeros Corresponsales en locales ubicados en el departamento de Piura **369843**

Res. N° 686-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Piura la apertura de oficina en la Provincia Constitucional del Callao **369844**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR DE
CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 888-2008-TC-S3.- Sancionan a Impresiones & Formas S.A.C. con suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **369844**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Res. N° 037-2008-INGEMMET/PCD.- Designan Fedatarios y responsables de certificar copias de los actuados en expedientes de los procedimientos a cargo del INGEMMET **369846**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 104-2008-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2008 **369846**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Res. N° 058-2008-COFOPRI/TAP.- Declaran infundada impugnación y revocan extremo de la Resolución de Gerencia de Titulación N° 231-2007-COFOPRI/GT **369847**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 061-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **369849**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban texto modificado del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco **369850**

Ordenanza N° 031-2008-CR/GRC.CUSCO.- Establecen marco general para la gestión de proyectos de agua potable y saneamiento básico ambiental en el ámbito rural **369850**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 031-2008-CR/GRL.- Precisan constitución de Comisión Especial conformada por Acuerdo de Consejo N° 098-2007-CR/GRL **369852**

Acuerdo N° 032-2008-CR/GRL.- Fijan remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima **369853**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 010-2008-RMDD/CR.- Declaran en situación de emergencia el local de la Institución Educativa "Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado **369854**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 292-CDLO.- Establecen prórroga de vencimiento de pago anual y de la primera cuota del Impuesto Predial 2008 **369855**

Ordenanza N° 297-CDLO.- Amplían fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, presentación de declaración jurada de actualización de datos e incentivos por pago anual de Arbitrios 2008 **369855**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000003-2008-MDSJM-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM **369856**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 150/MDSM.- Disponen celebración del Matrimonio Civil Comunitario del Año 2008 **369856**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 021-2008-MPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión compactador y ambulancias tipo urbano **369857**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Res. N° 012-2008-MPH/A.- Delegan en el Gerente Municipal atribuciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **369858**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Acuerdos N°s. 019 y 020-2008-MPI.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de insumos para atender requerimientos de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC **369858**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Res. N° 039/2008-PACHE-GM-MDA.- Ordenan investigación sobre extravío de expediente relativo a cobranza del Impuesto Predial por los años 2001 a 2006 al Instituto Nacional Penitenciario **369860**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

Acuerdo N° 060-2008-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche **369861**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Acuerdo N° 0015-A-MDPN/2008.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche **369861**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

Acuerdo N° 003-2008-MDR.- Declaran en situación de urgencia la ejecución de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial y Pavimentado de las Calles de Rapayan III Etapa" **369862**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIPAMPA

Acuerdo N° 001-2008-MDT-YAUAYOS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para ejecutar proyecto de construcción de aulas de institución educativa **369863**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

R.A. N° 139-2008-MDW/C.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 010-2008-MDW/C **369864**

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica **369866**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Nicaragua sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" **369866**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 043-2008-PD/OSIPTEL.- Mandato de Interconexión Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. **369796**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Reglamento de la Ley N° 28804 - Ley que
 regula la declaratoria de Emergencia
 Ambiental**
**DECRETO SUPREMO
 N° 024-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28804 se aprobó el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo, ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la mencionada Ley establece que el Poder Ejecutivo aprobará, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud, el Reglamento de dicha Ley;

Que, resulta de fundamental interés para el Estado contar con el Reglamento de la Ley N° 28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, toda vez que dicho Reglamento coadyuvará a una correcta y adecuada aplicación de la Ley;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 28804 - Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28804 - Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28804 – Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental, el mismo que consta de siete (07) Capítulos, veintidós (22) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales y dos (02) Anexos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
 Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28804 – LEY QUE
 REGULA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
 AMBIENTAL**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la Declaratoria de

Emergencia Ambiental y su implementación, conforme a la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental – Ley N° 28804, en adelante la Ley, en una determinada área geográfica del territorio nacional, en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, dentro del territorio nacional, vinculadas con la generación, atención e implementación de los planes de acción para la atención de los daños ambientales que motivan la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Artículo 3°.- Glosario de términos.

Para la aplicación del presente Reglamento se utiliza el siguiente glosario de términos:

- **Emergencia Ambiental:** Ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo.

- **Indicadores para la declaratoria de Emergencia Ambiental:** Parámetros aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente, en adelante CONAM, en coordinación con el Ministerio de Salud, en adelante MINSA, los cuales son utilizados para determinar la viabilidad de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley.

- **Plan de Acción:** Documento que contiene las acciones específicas, metas, responsables, supervisión, monitoreo, plazos y financiamiento necesarios para atender la Emergencia Ambiental.

- **Daño Ambiental:** Es todo menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que genera efectos negativos actuales o potenciales. El daño ambiental es súbito cuando ocurre de manera inesperada o con tendencia a su incremento abrupto y es significativo cuando supera ciertos niveles de afectación establecidos por norma específica o por el CONAM.

CAPÍTULO II
**DE LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA
 DE EMERGENCIA AMBIENTAL**
**Artículo 4°.- Criterios para la Declaratoria de
 Emergencia Ambiental**

De conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley, los criterios para la elaboración y aprobación de los indicadores necesarios para la declaratoria de emergencia ambiental, son los siguientes:

a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.

b) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.

c) Alto riesgo para poblaciones vulnerables.

d) Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares o límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.

e) Impactos a largo plazo en la salud humana.

f) Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.



g) La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales.

Artículo 5°.- Causas y efectos de una Emergencia Ambiental

5.1 Sin perjuicio de otras causas que puedan ser identificadas en cada caso particular, la Emergencia Ambiental puede tener las siguientes:

- Derrames, fugas, vertimientos o explosiones de sustancias químicas peligrosas.
- Contaminación con tendencia a su incremento progresivo.
- Desastres naturales con efectos ambientales tales como sismos, inundaciones, erupción volcánica, incendio forestal, entre otras.
- Situación de conflictos con consecuencias ambientales.

5.2 Los efectos que pueden producirse en el ambiente y la salud son:

- Destrucción o daño de hábitats frágiles, raros o de sustento de especies en peligro de extinción.
- Contaminación de fuentes de agua para consumo doméstico, aguas subterráneas, aguas superficiales, etc.
- Contaminación atmosférica.
- Afectación a humedales, tierras de cultivo, plantaciones o actividades productivas.
- Afectación a la salud pública en general.

Artículo 6°.- Niveles de daño ambiental

Los niveles de afectación ambiental que permiten evaluar la Declaratoria de Emergencia Ambiental son los siguientes:

- **Leve (nivel amarillo):** cuando el daño al ambiente es mínimo, de acuerdo a los indicadores básicos y a los indicadores complementarios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental que apruebe el CONAM en coordinación con el MINSa, y cuyo efecto puede ser controlado con los recursos disponibles.
- **Moderado (nivel anaranjado):** cuando el daño al ambiente es importante pero no llega a ser significativo, de acuerdo a los indicadores básicos y a los indicadores complementarios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental que apruebe el CONAM en coordinación con el MINSa, debiendo disponerse los recursos necesarios para su atención y el monitoreo respectivo para intervenir en caso se convierta en significativo.
- **Significativo (nivel rojo - Emergencia Ambiental):** cuando el daño al ambiente es considerado como tal, de acuerdo a los indicadores básicos y a los indicadores complementarios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental aprobados por el CONAM, en coordinación con el MINSa, y por tanto constituye una amenaza para la vida, salud, propiedad y ambiente, requiriéndose una movilización de recursos necesarios para controlar la situación y recuperar las condiciones ambientales de la zona afectada.

Artículo 7°.- Indicadores básicos

El CONAM en coordinación con el Ministerio de Salud, aprueba mediante Resolución Presidencial los indicadores básicos para la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Los indicadores básicos pueden utilizarse de manera independiente o en combinación de dos o más de ellos, a fin de determinar el nivel de daño ambiental establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. Sin perjuicio de los criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley, se utilizarán los siguientes criterios y alcances para su formulación:

1. Niveles de concentración de contaminantes por encima de estándares o límites máximos permisibles:

- a. Concentración de metales pesados tales como Cadmio, Mercurio y Plomo.
- b. Presencia de sustancias químicas peligrosas tales como Arsénico, Cianuro, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono e Hidrocarburos.

c. Concentración en cantidades significativas de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) que afecten la fauna ictiológica de un cuerpo natural.

2. Alteración permanente e irreversible de condiciones naturales y paisajes de áreas significativas, que comprometan la productividad de las mismas.

a. Concentración en cantidades significativas de sólidos en suspensión (carga sólida en aguas) y material particulado en la atmósfera, que afecten la salud humana.

b. Sedimentación significativa de materiales transportados en tierras de producción agropecuaria (agricultura y ganadería) y en cuerpos naturales de agua y sus cauces, que afecten su capacidad productiva.

c. Afectación de bofedales y ecosistemas hidromórficos que sustenten actividades económicas y de alimentación de las poblaciones.

3. Afectación y riesgo a la salud de las personas y a sus fuentes de alimentación por contaminación con emisiones y vertimientos de sustancias tóxicas y peligrosas.

a) Presencia de enfermedades respiratorias, gastrointestinales o dérmicas de la población por efectos de las aguas, aire o suelo contaminados.

4. Riesgo por vulnerabilidad de las poblaciones

a. Mínimas condiciones socioeconómicas de la población afectada.

b. Carencia significativa de medios sanitarios para la atención de la población afectada.

c. Mínimas condiciones de infraestructura y medios logísticos para la atención de las poblaciones afectadas.

Artículo 8°.- Indicadores complementarios

El CONAM, aprueba mediante Resolución Presidencial los indicadores complementarios necesarios para la Declaración de Emergencia Ambiental, los cuales serán establecidos en coordinación con el MINSa, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 3° de la Ley. Estos indicadores podrán utilizarse independientemente o en combinación de dos o más de ellos, incluyendo a los indicadores básicos.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Autoridad competente para la Declaratoria de Emergencia Ambiental

El CONAM de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el MINSa, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.

Artículo 10°.- Propuesta de Declaratoria de Emergencia Ambiental

La Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales – DICAREN del CONAM, en coordinación con las entidades señaladas en el artículo 9° de la presente norma evalúa la procedencia y propone la Declaratoria de Emergencia Ambiental de una determinada área geográfica del país, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes emitidos por las entidades señaladas en el artículo 9° mencionado.

Para tal efecto, la Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales – DICAREN del CONAM en coordinación con las entidades señaladas en el artículo 9° de la presente norma deberá:

a) Elaborar el Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo que acompañe a la Resolución del CONAM que aprueba la Declaración de Emergencia Ambiental.

b) Proponer los mecanismos necesarios para la inmediata atención de la emergencia ambiental y la implementación del Plan de Acción inmediato y de Corto Plazo.

c) Revisar los informes de cumplimiento del Plan de Acción y recomendar al Presidente del Consejo Directivo

del CONAM el levantamiento o prórroga de la emergencia ambiental.

d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del CONAM lineamientos para lograr la solución definitiva de la situación o causas que dan origen a la emergencia ambiental.

Artículo 11°.- Procedimiento para la Declaratoria de Emergencia Ambiental

11.1. El CONAM, de oficio o a pedido de parte, a través de su Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales – DICAREN, convocará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la ocurrencia del posible daño ambiental, a los representantes de las instituciones mencionadas en el artículo 9° de la presente norma, para realizar las coordinaciones necesarias.

11.2. La Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales – DICAREN en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles realizará la evaluación de la procedencia de la Declaratoria de Emergencia Ambiental y concluirá en los dos posibles resultados mencionados a continuación:

a. **Informe favorable**, debidamente sustentado, para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, incluyendo el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia.

b. **Informe no favorable**, debidamente sustentado, para la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Artículo 12°.- Declaratoria de Emergencia Ambiental

12.1. De ser el informe favorable para Declaratoria de Emergencia Ambiental, el CONAM emite la Resolución Presidencial de declaración respectiva y la publicará en el diario oficial "El Peruano".

12.2. La Resolución que declara la emergencia contiene un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, que señala el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a adoptar, bajo responsabilidad, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias, cuyo contenido se detalla en el artículo 13° del presente Reglamento.

12.3. El CONAM remite la Resolución y el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo a las autoridades regionales y locales de la zona donde ocurrió el daño ambiental, así como a las autoridades sectoriales vinculadas con la causa o el causante del daño ambiental, para su implementación.

La ejecución de dicho Plan de Acción es de responsabilidad de los respectivos Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con el artículo 4° de la Ley.

12.4. El CONAM evaluará los resultados de los informes del Gobierno Regional, señalados en el artículo 15° del presente Reglamento, y con la opinión previa de la Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales – DICAREN, de ser el caso, establecerá la prórroga o el levantamiento de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

12.5. Para la prórroga o el levantamiento de la Emergencia Ambiental, el CONAM emitirá las Resoluciones respectivas, las que serán publicadas en el diario oficial "El Peruano" y comunicadas a las entidades involucradas, según lo señalado en el numeral 12.3 del presente artículo.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO

Artículo 13°.- Contenido del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

El Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental, el cual se aprueba conjuntamente con la Declaratoria de Emergencia Ambiental, contendrá los siguientes aspectos:

• **Lugar:** Ubicación geográfica (local, provincial y regional) de la zona afectada y su ámbito de influencia.

• **Objetivo:** Es controlar la situación de emergencia presentada y atender los efectos sobre la salud pública, ambiente y sobre las actividades productivas, en un plazo inmediato y en un ámbito determinado, mediante la implementación de un conjunto de acciones, determinando las metas a alcanzar, los responsables y su financiamiento.

• **Metas:** Establecer las metas inmediatas que logren alcanzar el objetivo propuesto, de manera cuantitativa.

• **Actividades:** Las acciones priorizadas para controlar el daño ambiental y alcanzar las metas propuestas, en el plazo estimado.

• **Indicador de Cumplimiento:** Deberán establecerse los indicadores necesarios que permitan cuantificar el nivel de avance de las actividades y cumplimiento de metas.

• **Responsable:** Institución responsable del desarrollo de las actividades para alcanzar las Metas, bajo la coordinación del Gobierno Regional.

• **Plazo:** Es el tiempo establecido para la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Acción, el mismo que no deberá superar el plazo máximo de noventa (90) días.

• **Financiamiento del Plan:** Son los recursos que cada institución responsable asignará y utilizará para el cumplimiento de las actividades previstas.

• **Resumen del Plan:** Es el elaborado de acuerdo al formato señalado en el Anexo 1 (Formato CONAM-PEA-1) del presente Reglamento.

• **Recomendaciones:** Conjunto de propuestas y lineamientos que deberán considerarse después de superada la emergencia, con la finalidad de evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de un evento similar.

Artículo 14°.- Modificación del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo

El Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo podrá ser modificado por el CONAM, previa evaluación y recomendación de la Dirección de Calidad Ambiental y Recursos Naturales - DICAREN, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles luego de recibida la solicitud presentada por el Gobierno Regional responsable de la ejecución del Plan.

Artículo 15°.- Informes sobre el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo

Después de la aprobación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su respectivo Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, el Gobierno Regional responsable de su ejecución remitirá al CONAM y a las Comisiones del Congreso de la República competentes en temas ambientales y de salud, a la mitad y al final del plazo de la emergencia establecido para cada caso, los Informes señalados en el artículo 7° de la Ley, los que serán elaborados de acuerdo al formato señalado en el Anexo 2 (Formato CONAM-PEA-02) del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL

Artículo 16°.- Responsables y las funciones

De conformidad con el artículo 4° de la Ley, los gobiernos regionales son los responsables de la ejecución del Plan de Acción Inmediata y de Corto Plazo, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y los gobiernos locales de las áreas afectadas.

Asimismo, son responsables de elaborar los informes a mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 17°.- Organización para la atención de la Emergencia Ambiental

Declarada la Emergencia Ambiental, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los sectores competentes y las instituciones privadas involucrados en su atención, se organizarán en un Grupo de Emergencia Ambiental que efectuará, entre otros aspectos, las siguientes actividades:



• Diseño y ejecución de las políticas y estrategias para ejecutar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, a cargo del Gobierno Regional, a través de la CAR y los gobiernos locales de las áreas afectadas, con la participación económica y técnica del agente contaminante, según lo señalado en el artículo 16° del presente reglamento.

• Elaboración y ejecución del Programa de atención y vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria, a cargo del MINSA.

Artículo 18°.- Del apoyo interinstitucional

18.1. Declarada la emergencia ambiental los sectores, los gobiernos, tanto regionales como locales involucrados, así como las instituciones privadas, conforme a sus normas y planes, están obligados, bajo responsabilidad, a compartir información, coordinar y adoptar prioritariamente las decisiones funcionales necesarias, con la finalidad de superar la emergencia producida en un corto plazo, utilizando los recursos previstos para la emergencia ambiental.

18.2 Los ministerios e instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico que les sea requerido por los gobiernos regionales.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL PLAN

Artículo 19°.- Recursos para la atención del Plan

Constituyen recursos para la atención del Plan de Acción Inmediato y de corto plazo

- a. Los recursos que aportan los agentes contaminantes,
- b. El presupuesto de las entidades públicas involucradas, y
- c. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

Artículo 20°.- Participación del agente causante de la contaminación

La aplicación de la presente norma se atenderá principalmente con el financiamiento y participación técnica del (los) agente(s) causante (s) de la contaminación, así como con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° y en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Inmediato y de Corto plazo.

CAPÍTULO VII

RESPONSABLES Y FUNCIONES

Artículo 21°.- Responsables de ejecutar la Emergencia Ambiental

Constituyen deberes y responsabilidades de las instituciones responsables de ejecutar la Emergencia Ambiental las siguientes:

- a) Evaluar bajo los criterios e indicadores establecidos para determinar y recomendar la procedencia o no de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, según sea el caso.
- b) Brindar la información requerida a la brevedad posible para el conocimiento y acciones pertinentes del Comité de Emergencia Ambiental, a través de los funcionarios acreditados ante el mencionado Comité, bajo responsabilidad.
- c) Elaborar los presupuestos y las modificaciones presupuestales necesarias para la atención de las emergencias.
- d) Coordinar con las otras instituciones involucradas en la ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

Artículo 22°.- Responsabilidad del causante del daño ambiental motivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental

El causante del daño ambiental debe participar económica y técnicamente en las acciones necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, orientadas a la reducción de los daños, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo aprobado en la Declaratoria de Emergencia Ambiental, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar por las infracciones de quienes hayan generado la emergencia.

Para tal fin se pondrán a disposición y coordinarán estrechamente con el Gobierno Regional, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El CONAM aprobará mediante Resolución Presidencial los indicadores complementarios a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento, en coordinación con el MINSA, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente norma, así como las disposiciones que se hagan necesarias para la mejor aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.

Segunda.- El MINSA, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente norma, deberá aprobar los lineamientos para la elaboración del Programa de atención y vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria a ser aplicado en cada Emergencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley.

	ANEXO 1 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO	Formato : CONAM-PEA-1
--	--	-----------------------

LUGAR GEOGRÁFICO	:
INSTITUCIÓN QUE REPORTA	:
FECHA	:

PLAN DE ACCIÓN

OBJETIVO	META	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	INDICADOR	RESPONSABLE	PLAZO	COSTO DE LA ACTIVIDAD

OBSERVACIONES:.....

Elaboración	Revisión	Aprobación

	ANEXO 2 INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO	Formato : CONAM-PEA-2
--	---	-----------------------

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	:
ÁREA QUE REPORTA	:
FECHA DE REPORTE	:

REPORTE DE AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

OBJETIVO	ACTIVIDAD PROGRAMADA	ACTIVIDAD DESARROLLADA	INDICADOR	PORCENTAJE DE AVANCE	RESPONSABLE

OBSERVACIONES:.....

Elaboración	Revisión	Aprobación

182925-1

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a China para participar en la XXXI Reunión del PASC
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 079-2008-PCM**

Lima, 1 de abril de 2008

Vista la Carta N° 087-2008/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo la XXXI Reunión del Pacific Area Standards Congress - PASC, en la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 21 al 25 de abril de 2008;

Que la XXXI Reunión del PASC, proporciona un espacio abierto para que sus miembros estudien y exploren posibilidades de trabajo conjunto que beneficien las actividades de normalización en sus países o economías, a fin que les permitan trabajar con objetivos claros en el escenario de la normalización internacional, y contribuyan a la integración y el comercio exterior. En ese sentido, el INDECOPI como miembro de PASC tiene el compromiso de asistir a las reuniones programadas;

Que en el presente año el Perú es sede del APEC y el INDECOPI tiene la presidencia del Subcomité de Normas Técnicas y Conformidad (SCSC), por lo que será una ocasión propicia para contactar y convocar expositores para la próxima reunión del SCSC a llevarse a cabo en nuestro país en el mes de agosto;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto que genere el presente viaje serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el artículo 8° inciso 2) de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Rosario Uría Toro, Coordinadora de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI a la ciudad de Shanghai, China del 19 al 27 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellido	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Rosario Uría Toro	2 953,59	260,00	5+1	1 560,00	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

182925-3

Rectifican el Ítem 37 del Anexo de la R.S. N° 338-96-PCM, sobre donación de vehículo a la Comunidad Campesina San Pedro de Navan
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 080-2008-PCM**

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO:

El escrito de fecha 9 de noviembre de 2007, presentado por el señor Aquino Sánchez Bello, en representación de la Comunidad Campesina San Pedro de Navan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 338-96-PCM del 25 de setiembre de 1996, se aprobó en vía de regularización la donación de cincuenta y seis (56) camiones, valorizados en la suma total de S/. 713 617,63, efectuada por el Despacho Presidencial Programa 01 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de diversas instituciones públicas y organizaciones sociales, incluyendo en el Ítem 37 del Anexo de la citada Resolución, la donación de un (1) camión marca Mitsubishi, con chasis N° 510396 y motor N° 6D15-413803, valorizado en la suma de S/. 6186,85 a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Navan;

Que, de acuerdo con la Declaración Única de Importación N° 118-1996-10-063779-00 con fecha de numeración 27 de mayo de 1996 y el Certificado de Identificación Vehicular de fecha 26 de julio de 2007, expedido por la Sección de Prevención de Robo de Vehículos de Huacho de la Policía Nacional del Perú, se evidencia que existe error material en el número de chasis del vehículo donado a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Navan, debiendo ser el número correcto FK416K-510396;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Ítem 37 del Anexo de la Resolución Suprema N° 338-96-PCM, de acuerdo con los



términos que se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, respecto a la donación de un vehículo efectuada a favor de la Comunidad Campesina de Navan por el Despacho Presidencial Programa 01 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

N°	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	BENEFICIARIO	PLACA	MARCA	CHASIS	MOTOR	VALOR SI.	R.ACEPTA	FECHA
37	LIMA	OYÓN	NAVAN	COMUNIDAD CAMPESINA SAN PEDRO DE NAVAN	E-202	MITSUBISHI	FK416K-510396	6D15-413803	6186,85	029-96-PCM	6-ABR-96

182925-4

AGRICULTURA

Aprueban Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Agricultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 224-2008-AG**

Lima, 31 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una política permanente de Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencia y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el ejercicio equilibrado del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la referida Ley; señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 83° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el artículo 6° de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional deben presentar al Consejo Nacional de Descentralización sus planes anuales de transferencia;

Que, en cumplimiento del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación, donde señala que los Sectores tienen hasta el último día útil del mes de febrero para su presentación;

Que, el literal b. del numeral 11.3 de la parte 11. de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominado Procedimiento para la formulación de los planes de transferencia sectoriales de mediano plazo y los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005; dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización a más tardar el último día del mes de febrero de cada año;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del

Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, para lo cual actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442-2006-AG y 1523-2006-AG, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia 2008;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del mismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Agricultura, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Agricultura que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
COMISIÓN SECTORIAL DE TRANSFERENCIA**

SECTOR PÚBLICO AGRARIO:

**PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA
SECTORIAL 2008**

Lima, Febrero 2008

PRESENTACIÓN

El presente documento denominado Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008, se elabora en cumplimiento de la política de Estado orientada a otorgar prioridad, impulsar y consolidar el proceso de Descentralización, y de conformidad con el marco normativo del proceso de descentralización y las orientaciones emanadas de la Secretaría de Descentralización – SD que se impartieron en su oportunidad.

El Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008, contiene las propuestas para consolidar las transferencias realizadas por las Entidades del Sector Público Agrario (ESPA), teniendo en cuenta el rol que debe cumplir el Ministerio de Agricultura como ente rector y normativo en materia agraria.

Asimismo, sustenta la ejecución de un programa de capacitación y asistencia técnica, con la finalidad de garantizar la continuidad y sostenibilidad del proceso

de transferencia de funciones, programas, proyectos y maquinaria del Sector.

I. EL MARCO NORMATIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA SECTORIAL

El Ministerio de Agricultura es uno de los primeros sectores del Poder Ejecutivo que conformó su Comisión Sectorial de Transferencia¹, y las acciones ejecutadas en el campo de la Descentralización han tenido como sustento el marco normativo existente, constituido por las normas que ha continuación se detallan:

- Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, del 9 de marzo del 2002, sobre Descentralización.

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, del 20 de julio del 2002.

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, del 18 de noviembre del 2002.

- Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y sus modificatorias, del 9 de julio del 2004.

- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, del 16 de noviembre del 2004, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, del 28 de Julio del 2005, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2005.

- Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, del 27 de Abril del 2006, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2006.

- Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, del 31 de octubre del 2006, modificó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2006.

- Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, del 25 de enero del 2007, aprueba la fusión del Consejo Nacional de Descentralización – CND con la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, para lo cual se incorpora a la Secretaría de Descentralización – SD, la cual asumirá las funciones del CND.

- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, del 12 de abril del 2007, Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.

- Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, del 21 de julio 2006, que aprobó la Directiva N° 004-CND-P-2006 "Normas para la ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, Proyectos de inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia"

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM, del 18 de mayo del 2007, que aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia".

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, del 2 de junio del 2007, por la cual se aprueban los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la etapa de certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2007-PCM/SD, del 18 de septiembre del 2007, que establece la validez y plena eficacia de los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales, elaborados por los Sectores y Gobiernos Regionales, en la etapa de Certificación del proceso de transferencia, que se presentan a la SD con posterioridad al 31 de agosto del 2007.

- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, del 3 de octubre del 2007, por la cual se aprueba directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas

para la efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES SECTORIALES QUE SE PROPONE TRANSFERIR A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

El Plan Anual de Transferencias Sectorial 2008, abarca el conjunto de acciones y actividades propuestas por el Sector Público Agrario, cuyo propósito es consolidar lo transferido a los Gobiernos Regionales en lo referente a funciones, proyectos especiales y activos, que estuvieron bajo la jurisdicción del Sector.

Es pertinente señalar que en dicho proceso el Ministerio de Agricultura ya ha programado todo cuanto le corresponde transferir en lo que corresponde a; funciones específicas; así como maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas; mediante un sistema participativo que involucró a las Entidades del Sector Público Agrario en dicha transferencia.

En tal contexto, y coherentes con el desarrollo del proceso de Descentralización se propone priorizar en una segunda fase la consolidación y revisión de lo ya ejecutado; asimismo analizar y determinar lo relativo a definir los roles de los Gobiernos Locales, en materia agraria, esto último a través de las siguientes acciones:

- Elaboración del Mapa de Competencias o Matriz de Facultades para los niveles Gobierno Regional a Gobierno Local: provincial y distrital (teniendo en cuenta la existencia en el Sector de la matriz MINAG - Gobierno Regional).

- Formulación de los lineamientos para el proceso de identificación de facultades del Gobierno Local (provincial y distrital), en el marco de la política agraria nacional.

- Formulación del Plan de capacitación (seminarios, talleres, etc) para la implementación de la validación de la matriz anteriormente señalada.

- Formulación e implementación del Plan de seguimiento y monitoreo de las transferencias efectuadas.

III. PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA ADECUADA TRANSFERENCIA. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS ESPECÍFICOS, DE INDICADORES DE GESTIÓN Y DE CONVENIOS.

Con la finalidad de consolidar el proceso de transferencia el Ministerio de Agricultura considera necesario formular y ejecutar algunas actividades, entre las que se encuentran:

- Elaborar el listado de los Procedimientos Administrativos que se deben implementar en cada Dirección Regional Sectorial. (artículo 16° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM).

- Formular y aprobar por el Ministerio de Agricultura los indicadores de gestión y línea basal de cada función y de los proyectos especiales transferidos, a fin de velar por la implementación de las Políticas Regionales en materia agraria en concordancia con la Política Agraria Nacional.

- Asesorar en la elaboración de una propuesta de una estructura funcional que responda a las exigencias de las funciones transferidas (literal a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM).

- Formulación de convenios de gestión para su suscripción por los gobiernos regionales y locales.

1 Mediante la RM N° 1048-2002-AG. Posteriormente la composición de la Comisión fue modificada a través de la RM N° 0645-2003-AG y la RM N° 840-2003-AG.



IV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE EL SECTOR DESARROLLARÁ PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA

La gestión pública de nivel nacional, regional y local, requiere de instituciones fortalecidas, con personal calificado, especializado conocedor de la normativa y los procedimientos que les han sido transferidos, de alta sensibilidad social, predispuestos a brindar mayores y mejores servicios a la población; por ende comprometidos con la cultura organizacional, visión, misión y objetivos de las entidades que representan.

En tal sentido, para el año 2008 se prevé la realización de las siguientes acciones, las mismas que formarán parte de un Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2008, dirigido a los Gobiernos Regionales y Locales, según la siguiente propuesta:

1) Actividades de Capacitación y Asistencia Técnica: Se prevé realizar 95 eventos especializados con 1,630 replicas, que harán un total de más de 14,117 horas efectivas de capacitación desarrolladas a través de cursos, talleres, charlas, pasantías, etc.

2) Población objetivo: Se estima llegar a más de 22,757 participantes, la mayoría de ellos profesionales y técnicos de los gobiernos regionales y locales

3) Ejecución y evaluación del Plan: Cada entidad del Sector Agrario sería responsable de la ejecución y evaluación de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

4) Seguimiento del Plan: La Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización (UCAD) sería la responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento del Plan y emitir los respectivos informes a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

V. ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS 2003 - 2008.

El Ministerio de Agricultura se encuentra diseñando un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación de las transferencias efectuadas, contemplando para el caso de las funciones, las siguientes acciones:

- Impulsar los procedimientos administrativos que sean aprobados por cada función transferida, monitoreando su implementación en cada Gobierno Regional, evaluando que los mismos guarden armonía con la política nacional, así como, el nivel o instancia administrativa asignada.

- A partir de la matriz utilizada para la identificación y transferencia de funciones del nivel central al regional elaborar el mapa de competencias o matriz de facultades para los niveles Gobierno Regional a Gobierno Local: provincial y distrital.

- Proponer a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un procedimiento para afinar o precisar el rol de los Gobiernos locales; los cuales se irán perfilando así como los vacíos legales que pudieran presentarse en el ejercicio de las funciones transferidas, dicha propuesta será formulada de manera concertada con los Gobiernos Regionales y locales.

182863-1

Designan representantes de la Asociación Peruana de Avicultura y de la Asociación Peruana de Porcicultores que integrarán el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2008-AG**

Lima, 31 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2007-PCM, publicada el 21 de octubre de 2007, se creó el

Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura, adscrito al Ministerio de Agricultura, como espacio de diálogo y cooperación entre las asociaciones integrantes de la Cadena y las entidades del Estado relacionadas, para el seguimiento y evaluación del Acuerdo de Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2005-AG, y cuyo Consejo estará conformado, entre otros, por un representante titular y uno alterno de la Asociación Peruana de Avicultura;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial, los representantes del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° APA.044-07 el Gerente General de la Asociación Peruana de Avicultura cumple con acreditar a su representante titular y alterno ante el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura;

Que, asimismo, mediante Carta N° 1106-2007-APP-P el Presidente de la Asociación Peruana de Porcicultores, designa al representante titular y alterno de la citada Institución ante el mencionado Consejo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes titular y alterno de la Asociación Peruana de Avicultura y de la Asociación Peruana de Porcicultores que integrarán el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Asociación Peruana de Avicultura

1. Pedro Raymundo Felipe Mitma Olivos, representante titular
2. Mariano Eduardo Tarnawiecki La Rosa, representante alterno

Asociación Peruana de Porcicultores

1. Luis Felipe Noriega Cooper, representante titular
2. Ana Maria Trilles Ponce, representante alterna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

182863-2

Aprueban "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2008"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2008-AG.**

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 320-2008-AG-DGPA/DCL de fecha 11 de febrero de 2008, del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local, así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, dispone que la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, compilará y difundirá el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Promoción Agraria, adjunta para su aprobación, el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios año 2008, que se desarrollará en el ámbito del territorio nacional;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG – Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2008”, según se detalla en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Comité Organizador de cada Feria y/o Evento, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su finalización, presentará al Ministerio de Agricultura o a las Direcciones Regionales de Agricultura correspondiente, un informe sobre los resultados de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Promoción Agraria

ANEXO**CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2008**

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
1	Cusco	IX Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Reyes 2008.	Espinar	Yauri	3	1	9	1	07 días	Comité Multisectorial.
2	Ayacucho	XII Festival Internacional de la Tuna, Cochinilla y X de Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	1	2	3	2	03 días	Comité Regional de Festival, DRA Ayacucho.
3	Ica	XXXVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal.	Ica	Ica	7	3	17	3	11 días	Productores Agrop. Gobierno Local y DRA-Ica.
4	Ayacucho	XI Feria Nacional y LXX Feria Regional de Semana Santa 2008.	Huamanga	Ayacucho	16	3	21	3	06 días	Comité Multisectorial, DRA Ayacucho.
5	Junin	XXVI Feria Regional Agropecuaria, Artesanal e Industrial EXPO 2008.	Tarma	Tarma	19	3	23	3	05 días	Comité Organizador y Municipalidad Provincial.
6	Moquegua	IV Feria Agroindustrial Omate 2008.	Gral. S. Cerro	Omate	31	3	2	4	03 días	Comité de Feria y DRA, Moquegua.
7	Cusco	XLI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Langui 2008.	Canas	Langui	10	4	13	4	04 días	Organización de Productores, Municipio y DRAC.
8	Junin	I Feria Regional Agropecuaria y VI EXPO JAUJA 2008.	Jauja	Pancan	24	4	28	4	05 días	Comité Organizador y Municipalidad Provincial.
9	Junin	III Feria Regional Agropecuaria, Artesanal Industrial y X Feria Provincial Alto Andina.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	25	4	28	4	04 días	Comité Multisectorial y Productores Organizados.
10	Huánuco	XI Festival de la Papa Amanilla	Huánuco	Huánuco	28	4	30	4	03 días	Organización de Productores, Gob. Regional y DRA.
11	Lima Metropolitana	Feria Agro, Artesanal de la Mujer Emprendedora.	Lima	Jesús María	29	4	13	5	15 días	Promotora de Eventos Culturales "Wari de los Andes".
12	Cusco	I Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Kunturkanki 2008.	Canas	Kunturkanki	1	5	6	5	06 días	Organización de Productores, Municipio y DRAC.
13	Cusco	XI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Isidro Labrador.	Canchis	Marangani	11	5	15	5	05 días	Productores, Municipalidad Distrital Marangani, DRAC
14	Puno	XLIV Feria Ganadera, Artesanal y Agroind. del Sur - "FEGASUR 2008".	San Roman	Julaca	19	5	31	5	13 días	Organiz. Productores, Agencia Agraria San Roman.
15	Junin	"I Congreso Nacional de la Papa"	Huancayo	Huancayo	20	5	23	5	04 días	DGPA a través de Comisión del Año Internac. de la Papa, CIP, INIA, Gobierno Regional y DRA-Junin.
16	Huancavelica	XXXVI Feria Regional Agropecuaria, Artesanal y Folklórica Churcampa.	Churcampa	Churcampa	23	5	27	5	05 días	Comité Organizador Multisectorial.
17	Cusco	IX Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Alto Pichigua.	Espinar	Alto Pichigua	25	5	29	5	05 días	Organización de Productores y Comité Multisectorial.
18	Junin	Año Internacional de la papa 2008.	Huancayo	Huancayo	28	5	30	5	03 días	Comisión Regional Multisectorial.
19	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa" en todas las Regiones del Perú, por mandato de Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.
20	Madre de Dios	XIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal Iberia 2008.	Tahuamanu	Iberia	6	6	8	6	03 días	Organizaciones de Productores y Empresas Privadas.
21	Arequipa	XXI Feria Regional Alpaquera y Artesanal Callalli 2008.	Caylloma	Callalli	8	6	10	6	03 días	Gob. Local, PRONAMACHCS, ASDE, ALPACAY, DRA.
22	Puno	XLIV Feria Agropecuaria Artesanal "FEGASAR - Santa Rosa 2008"	Melgar	Santa Rosa	10	6	17	6	08 días	Productores Organizados, DRA-Puno.
23	Pasco	XXI EXPO 2008 - RANCAS, Feria Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklórica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	12	6	16	10	05 días	Productores y Comisión Multisectorial.
24	Amazonas	XII Expo Ganadera Feria Agroindustrial y Artesanal Molinopampa.	Chachapoyas	Molinopampa	12	6	15	6	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional y Local, OPD's, DRA A.
25	Cusco	XXXIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y VIII Feria Internacional Huancaro 2008	Cusco	Santiago	14	6	29	6	15 días	Organización de Productores y Comisión Multisectorial.
26	Lima Metropolitana	XII Encuentro Nacional de Cultivos Andinos, Herbolaria y Folklore.	Lima	Jesús María	17	6	1	7	15 días	Promotora de Eventos Culturales Wari de los Andes.
27	Lambayeque	XXIV Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	18	6	23	6	06 días	Productores Agropecuarios, Agencia Agraria Lambayeque
28	Ucayali	Feria Agropecuaria y Agroindustrial.	Coronel Portillo	Yarinacocha	20	6	22	6	03 días	Comité Organizador de Productores y DRAU.
29	Huancavelica	IV FESTIAGRO y II EXPO Ambiental Huancavelica 2008.	Huancavelica	Huancavelica	20	6	25	6	06 días	Comité Organizador Multisectorial.
30	San Martín	XVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Tocache.	Tocache	Tocache	20	6	25	6	06 días	Comité de Productores, Instituciones Públicas y Privadas
31	Huancavelica	XI Feria Agropecuaria Tayacaja 2008.	Tayacaja	Pampas	20	6	22	6	03 días	Comité Organizador Multisectorial.
32	Piura	II Congreso Internacional de Banano Orgánico.	Sullana	Sullana	20	6	22	6	03 días	Central CEPIBO y REPEBAN.
33	San Martín	XXXV Feria Agrop. Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba 2008.	Moyobamba	Moyobamba	21	6	30	6	10 días	Org. Productores, Gob. Local, FEAM, GORESAM, DRA.
34	Ayacucho	XV Festival Internacional de la Vicuña y XVI Chacu Nacional.	Lucanas	Lucanas	22	6	24	6	03 días	Comité Organizador, Comunidad Campesina de Lucanas.
35	Tumbes	Feria Agropecuaria por el Día del Campesino.	Tumbes	Tumbes	22	6	24	6	03 días	Comité Multisectorial Regional de Ferias Tumbes.
36	Loreto	Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal.	Maynas	San Juan	22	6	24	6	03 días	Productores y DRA Loreto.
37	Ancash	VI Feria de Integración Regional Chimbote.	Santa	Chimbote	23	6	29	6	07 días	Municipalidad Provincial del Santa, DRA.



N° ORDEN	REGION	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACION	ORGANIZADORES
					INICIO		TERMINO			
					DIA	MES	DIA	MES		
38	La Libertad	V Feria Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Otuzco.	Otuzco	Otuzco	24	6	25	6	02 días	Comité de Productores Organizados.
39	Pasco	XXIV EXPO 2008, VIII Feria Nacional Agropecuaria "Meseta del Bombón" y XII Festival Nacional de Camelidos Sudamericanos.	Pasco	Ninacaca	28	6	2	7	05 días	Organización de Productores y Comisión Multisectorial.
40	Junin	X Festival Nacional del Café.	Chanchamayo	Pichanaki	28	6	1	7	04 días	Comisión Organiz. Multisectorial y Prod. Organizados.
41	Lambayeque	X Feria Agropecuaria, Turística, Artesanal, Agroindustrial.	Chiclayo	Chiclayo	29	6	2	7	04 días	Asociación de Ganaderos SONAGAN, Agencia Agraria.
42	Junin	V Feria y X Festival Internacional de la Maca.	Junin	Junin	11	7	13	7	03 días	Comisión Organiz. Multisectorial y Prod. Organizados.
43	Lambayeque	VI Exposición y Feria Agropecuaria	Ferreñafe	Pitipo	16	7	18	7	03 días	Asociación Agricultores y Ganaderos Santa Clara Pitipo.
44	Lima Metropolitana	Feria Nacional Agropecuaria CAPANCANA.	Lima	La Molina	19	7	2	8	15 días	Comité Organizador de COPANCANA.
45	Andahuaylas	XIII Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklorica Tejamolino 2008.	Andahuaylas	Andahuaylas	19	7	23	7	05 días	Productores, Comité Multisectorial, ONG's, DSRA.
46	Lima Metropolitana	Feria Agro Artesanal de la Peruanidad.	Lima	Jesus Maria	20	7	3	8	15 días	Promotora de Eventos Culturales "Wari de los Andes".
47	Cajamarca	XLVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística de FONGAL Cajamarca.	Cajamarca	Baños del Inca	21	7	30	7	10 días	Autoridades y Productores Agropecuarios Locales.
48	San Martin	XIII Festival de Café de la Región San Martin.	Moyobamba	Moyobamba	23	7	25	7	03 días	Org. Cafetaleros, Gob. Local, PEAM, GORESAM, DRA.
49	Madre de Dios	XX Feria Agrop., Agroindustrial, Forestal y Artesanal Madre de Dios	Tampopata	Tampopata	24	7	28	7	05 días	Organizaciones de Productores y Empresas Privadas.
50	Ancash	VI Feria de Integración Regional Huaraz.	Huaraz	Huaraz	24	7	29	7	06 días	Gobierno Regional Ancash y DRA.
51	Apurimac	XXIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio.	Abancay	Tamburco	25	7	29	7	05 días	Comité de Feria, DRA, Gobierno Regional.
52	Pasco	X Festival Nacional del Café.	Oxapampa	Villa Rica	25	7	30	7	06 días	Productores, Gob. Local y A.A. Oxapampa.
53	Amazonas	XI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Utcubamba.	Utcubamba	Bagua Grande	25	7	29	7	05 días	Comité de Feria, Gob. Regional y Local, OPD's, DRA.A.
54	Cusco	XXIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2008.	La Convención	Santa Ana	26	7	28	7	03 días	Central COCLA, Gobierno Local, DRAC.
55	Junin	XLIII Feria Nacional Agropecuaria del Centro y XXVI EXPO 2008.	Huancayo	Huancayo	26	7	3	8	09 días	Comisión Organizadora y Productores Organizados.
56	Cajamarca	X Feria Internacional Perú - Ecuador y XV Feria Agrop. Agroind. Artesanal Turística, Expo café y de la Miel de Abeja de San Ignacio 2008.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	1	8	05 días	Organizaciones de Productores Agrarios y Agencia Agraria
57	Puno	XXIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "FEAGRO 2008".	Azángaro	Azángaro	5	8	12	8	08 días	Organización de Productores, Gob. Local y DRA-Puno.
58	Junin	XXXV Feria Regional Agropecuaria "HUSARES de Junin".	Junin	Junin	7	8	9	8	03 días	Comisión Multisectorial y Productores Organizados.
59	Cusco	XXXIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Señor de Pampachucho 2008.	Canchis	Sicuani	8	8	12	8	05 días	Asociación de Criadores de Cuyes Canchis, Gobierno Local, DRAC.
60	Amazonas	XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chachapoyas.	Chachapoyas	Chachapoyas	9	8	12	8	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional y Local, OPD's, DRA.A.
61	La Libertad	IX Feria Agropecuaria y Agroindustrial "Virgen de la Alta Gracia".	Sánchez Carrión	Huamachuco	11	8	12	8	02 días	Comité de Gestión Agraria Provincia Sánchez Carrión.
62	Huánuco	XXXVIII Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial y Artesanal FAICA 2008.	Huánuco	Huánuco	13	8	17	8	05 días	Municipalidad Provincial, Empresas Privadas, Productores Agropecuarios.
63	Cusco	XII Festival Nacional de Camelidos Sudamericanos Espinar 2008.	Espinar	Yauri	15	8	16	8	02 días	Organización de Productores, GOB. Local y DRAC.
64	Tacna	XIV Feria Agropecuaria, Artesanal Candarave.	Candarave	Candarave	15	8	17	8	03 días	Municipalidad Provincial y Junta de Usuarios Candarave.
65	Cajamarca	XXIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota.	Chota	Chota	17	8	19	8	03 días	Prod. Organizados, Insituciones Públicas y Privadas.
66	Puno	XV Feria Exposición de Camelidos Sudamericanos, Agropecuarios y Artesanal de Macusani - "FECASAM 2008".	Carabaya	Macusani	20	8	27	8	08 días	Municipalidad y Organización de Productores.
67	Tacna	Feria Agropecuaria EXPO-Tacna.	Tacna	Tacna	25	8	2	9	09 días	Organización de Productores y FONGAL Tacna.
68	Tacna	FERITAC	Tacna	Tacna	25	8	2	9	09 días	Municipalidad Provincial Tacna.
69	Puno	XXX Exposición Ganadera "EXPO Ayaviri 2008"	Melgar	Ayaviri	26	8	2	9	08 días	Productores Organizados, DRA-Puno.
70	Ucayali	Feria Agropecuaria y Artesanal.	Padre Abad	Aguytia	27	8	29	8	03 días	Organización de Productores y DRAU.
71	Lima-Provincia	III Feria Regional Agropecuaria Huacho 2008.	Huaral	Huacho	29	8	2	9	05 días	Productores, OPD's, Inst. Publicas y Privadas, DRA.
72	Lima-Provincia	II Feria y Exposición de Productores del Valle Cañete.	Cañete	San Vicente	29	8	31	8	03 días	Junta de Usuarios, Comisión de Regantes, SENAZA, ATDR, MOC, Agencia Agraria Cañete.
73	Amazonas	IX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Lamud.	Luya	Lamud	9	9	12	9	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional y Local, OPD's, DRA.A.
74	Cajamarca	X Feria Internacional, Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial.	Jaén	Jaén	11	9	18	9	08 días	Comité Organizador de Feria y DRA.
75	Ayacucho	XI Feria Nacional y LXI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklorica del Señor de Maynay.	Huanta	Huanta	12	9	16	9	05 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
76	Lambayeque	VI EXPO Feria Ganadera Universidad Naciona Pedro Ruiz Gallo.	Chiclayo	Lambayeque	21	9	25	9	05 días	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
77	Ayacucho	IXI Feria Nacional San Miguel Arcangel, XII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Folklorica y IX Feria Turismo.	La Mar	San Miguel	23	9	27	9	05 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
78	Arequipa	Feria Internacional, EXPO Majes 2008.	Caylloma	Majes	23	9	28	9	06 días	Comité Organizador Multisectorial.
79	Junin	XXV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística.	Salpico	Salpico	2	10	5	10	04 días	Comité Organizador Multisectorial.
80	Ucayali	Feria Agropecuaria y Artesanal.	Yarinacocha	Yarinacocha	10	10	13	10	04 días	Municipalidad de Yarinacocha DRSAU.
81	Huánuco	XIV Feria Regional Agroindustrial, Agropecuaria y Artesanal de Tingo Maria.	Leoncio Prado	Rupa Rupa	11	10	16	10	06 días	Comisión Multisectorial, Organización de Productores, DRA.
82	Moquegua	XI Feria Regional Artesanal, Agroindustrial Sta. Fortuna 2008.	Mcal. Nieto	Moquegua	12	10	14	10	03 días	Comité Organizador y DRA. Moquegua.
83	Pasco	X Festival Internacional de la Maca "Meseta de Bombón" 2008.	Pasco	Yanacancha	12	10	16	10	05 días	Comité Multisectorial, Productores y Transfor. de Maca
84	Ica	V Feria Regional Agroindustrial y de Lácteos "Señor de Luren" 2008.	Ica	Ica	16	10	20	10	05 días	Organización de Productores y DRA-Ica.
85	Madre de Dios	XII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal	Manu	Manu	26	10	28	10	03 días	Organizaciones de Productores y Empresas Privadas.
86	Puno	XI Festival Internacional de Quinua y Canihua - FESTIQUINUA 2008.	Puno	Puno	2	11	4	11	03 días	Organización de Productores y DRA-Puno.
87	Puno	"II EXPO PUNO 2008".	Puno	Puno	2	11	4	11	03 días	Gobierno Regional Puno.
88	Arequipa	II Feria Internaciona Camana - FICA 2008.	Camana	Camana	3	11	11	11	09 días	Municipalidad Provincial Camana, DRA.
89	Piura	Festival Internacional del Mango.	Piura	Piura	13	11	15	11	03 días	Asociación Productores PROMANGO y Gob. Regional
90	Apurimac	XXVIII Feria Agropecuaria, Artesanal y Escolar Curahuasi.	Abancay	Curahuasi	16	11	18	11	03 días	Organización Productores, Gob. Local y Otras Insitituc.
91	Moquegua	XX Feria Agropecuaria, Industrial Moquegua - FAAIM.	Mcal. Nieto	Moquegua	23	11	26	11	04 días	Comité Organizador y DRA. Moquegua.
92	Pasco	XIV EXPO Chauhuaranga 2008, Feria Agropecuaria Artesanal, Folklorica y Turística.	Daniel A. Carrión	Yanahuasca	24	11	26	11	03 días	Comisión Multisectorial, Productores Organizados, Instituciones Públicas y Privados.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TERMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
93	Arequipa	X Feria Internacional y EXPO AGRO 2008.	Arequipa	José Luis B. y Rivero	24	11	2	12	09 días	Org. Productores, Inst. Públicas y Privadas, SODA, DRA.
94	Lambayeque	IX Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	27	11	1	12	05 días	Asociación Ganaderos Lambayeque (AGCECOVLAM)
95	Lambayeque	VII Feria Agropecuaria Turística y Artesanal	Chiclayo	Chiclayo	2	12	6	12	05 días	Gobierno Regional e Instituciones Públicas.
96	Tumbes	Feria Agropecuaria Regional '08 de Diciembre'.	Tumbes	Tumbes	5	12	9	12	05 días	Comité Multisectorial Regional de Ferias Tumbes.
97	Piura	Festival Internacional del Mango y Limón.	Piura	Tambogrande	6	12	10	12	05 días	Comité Organizador Multisectorial.
98	Lima Metropolitana	X Feria Agro Artesanal de los Deseos.	Lima	Jesús María	17	12	31	12	15 días	Promotora de Eventos Culturales "Wari de los Andes".

182863-3

Designan Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00080-2008-INIA

Lima, 1 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 00011-2008-INIA, de fecha 14 de enero de 2008, se encargó interinamente, al Ing. Jorge Ricardo Reinoso Reinoso, Director General de la Dirección General de Extensión Agraria, las funciones de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Investigación Agraria, actualmente Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, la Jefatura estima conveniente designar al funcionario titular del cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica, siendo necesario dar por concluida la encargatura referida en el considerando precedente;

De conformidad con las facultades conferidas mediante el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del Ing. Jorge Ricardo Reinoso Reinoso, como Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA, dándole las gracias por el apoyo brindado durante el encargo.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. JULIO ENRIQUE TOLEDO HEVIA, como Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional de Investigación Agraria

182395-1

Encargan funciones de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00081-2008-INIA

Lima, 1 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00276-2007-INIA, de fecha 12 de noviembre de 2007, se designó al Ing. Jorge Ricardo Reinoso Reinoso, como Director General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Investigación Agraria actualmente, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de Extensión Agraria del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Jorge Ricardo Reinoso Reinoso, al cargo de Director General de Extensión Agraria, y encargar interinamente, al funcionario que tendrá a su cargo las funciones de la Dirección precitada;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del Ing. Jorge Ricardo Reinoso Reinoso, como Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Edgard Roldán Del Águila Hoyos, Director General de la Oficina General de Administración, las funciones de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, hasta la designación del titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional de Investigación Agraria

182395-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval y del B.A.P. "BAYOVAR" a Panamá para que se le efectúen trabajos de carena y reparación en astillero

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2008-DE/MGP

Lima, 1 de abril de 2008

Visto el Oficio P.1000-560 del Director General del Personal de la Marina de 18 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Naviero de la Marina cuenta con DOS (2) Unidades Auxiliares de alto bordo, que operan en Convenio de Cooperación Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y PETROPERU, con la finalidad de cumplir con la reserva de carga del transporte de hidrocarburos que requiere el país, por razones de seguridad y Defensa Nacional;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Carácter Público de la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2008, está considerado el diqueo del B.A.P. "BAYOVAR", mediante la modalidad de compra en el extranjero, por el valor estimado de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 6'560.000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 01A 11002, Sub-Meta 01, Partida 53.11.39;

Que, el B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154) requiere se le efectúen trabajos de carena y reparación para mantener su certificación de clase que le permita seguir operando de acuerdo a las normas internacionales y a lo exigido por la Sociedad Clasificadora de la Nave;

Que, al no existir en el país un astillero que pueda efectuar los trabajos de carena requeridos, debido a las dimensiones de la mencionada Unidad Naval, se consideró necesario que estos trabajos sean realizados en el extranjero; habiéndose otorgado para tal fin, la buena pro al astillero BRASWELL INTERNACIONAL de Panamá, mediante Resolución Directoral N° 028-2008 DGM de la Dirección General del Material de la Marina de 14 de marzo de 2008, para realizar los trabajos programados en dique por una duración de VEINTE (20) días;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154) y del personal naval de la respectiva dotación, a partir del 2 al 21 de mayo de 2008, con la finalidad de realizar las reparaciones requeridas en Balboa - PANAMÁ;

Que, el Capitán de Navío Juan Carlos TORRES Aliaga, en su calidad de Jefe del Servicio Naviero de la Marina, efectuará la inspección de los trabajos de diqueo, por un período de SIETE (7) días, para lo cual viajará por vía aérea hacia Balboa - PANAMÁ, en el lapso del 2 al 21 de mayo de 2008, por lo que se le deberá considerar el costo de los pasajes aéreos, la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto, así como SIETE (7) días por concepto de viáticos;

Que, el pago por concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero y Viáticos del personal naval en comisión, serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 01A 11002, Sub-Meta 01, Partida 53.11.39;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154), para que se le efectúen trabajos de carena y reparación en el astillero BRASWELL INTERNACIONAL, ubicado en Balboa - PANAMÁ, a partir del 2 al 21 de mayo de 2008.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio en el Extranjero al personal naval que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: (Ida - Vuelta)
US\$. 698.70 X 1 Oficial Superior

Viáticos:
US\$. 200.00 x 07 días x 1 Oficial Superior

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 X 1 Oficial Superior

Estadía en Puerto Extranjero:
US\$. 48.00 X 20 días x 03 Oficiales Superiores
US\$. 40.00 x 20 días x 06 Oficiales Subalternos
US\$. 30.00 X 20 días x 48 Personal Subalterno
US\$. 21.00 X 20 días x 05 Personal Marinería

Artículo 4°.- El citado personal naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 5°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6°.- El Oficial más antiguo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de 30 de junio de 2004.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

JEFE DEL SERVICIO NAVIERO DE LA MARINA (VIAJARA POR VIA AEREA)

N°	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE N.	CG.	TORRES ALIAGA JUAN CARLOS	02781530	43345644

PERSONAL SUPERIOR DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154)

N°	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE N.	CG.	CANORA ESPINOSA JOSE LUIS	00803170	43290851
2	C.DE N.	CG.	VIDAL PACHECO-GAMBOA JORGE LUIS	01856303	43316772
3	C.DE F.	CG.	MONTORO CACERES HUGO DANTE	01800711	43322197
4	TTE.1	CG.	ZORRILLA WONG LUIS FELIPE	00912621	44235744
5	TTE.1	CG.	HOWARD RULLIER GUILLERMO ANTONIO	00916365	43842010
6	TTE.2	CG.	DELGADO DE LA VEGA FRANCISCO LEONIDAS	00916729	10736144
7	A.FGT.	CG.	CUCHO HIDALGO KRISTIAN OTONIEL	00010078	43316984
8	A.FGT.	CG.	PALAO RONDON JONATHAN EFRAIN	00021088	43938460
9	A.FGT.	CG.	CALDERON URBINA JOSE FRANCISCO	01012198	43316995

PERSONAL SUBALTERNO DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TS2.	MAQ.	CASANOVA PAPAFAVA CAMILO AUGUSTO	03722867	43306762
2	TS2.	MOT.	UGAZ RABANAL JOSE LUIS	03730542	43271434
3	TS2.	ELE.	MILLAN BAZAN FREDDY ANTONIO	03778605	43331928
4	T1.	MEN.	GONZALES VIVIANO LORENZO	02777708	43271380
5	T1.	RAR.	YOKOTA CARDENAS DAVID	03702959	44207208
6	T1.	MAN.	PECHE CHAPOÑAN ANDER MIGUEL	06743778	43307608
7	T2.	MAQ.	CASAS CRUCINTA LUIS FRANCISCO	00763937	43286574
8	T2.	CAR.	ALARCON MENDEZ CELESTINO	01735767	43380116
9	T2.	TEL.	LARREA HERRERA WILSON JONI	02775803	43307981
10	T2.	MAQ.	RUIZ MORALES SIMON PEDRO	02856311	43315512
11	T2.	CAL.	PROLEON CALERO TEOFILO EUSEBIO	03894186	15755602

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
12	T2.	ENF.	CIPRIANO OSORES LORENZO FELIPE	04845067	43279938
13	T2.	MOT.	GONZALES JIMENEZ ANGEL PEDRO	04847489	43328208
14	T2.	MAN.	TRISTAN ACUY OCTAVIO	04864499	43335251
15	T2.	PEL.	DUEÑAS ARBE VICTOR ANTONIO	06758241	43337331
16	T3.	MAQ.	DE LA CRUZ RAMIREZ JOSE FELIX	00831268	22275251
17	T3.	MOT.	GAMARRA LUNA DANIEL ARISTOTILES	01820321	43343964
18	T3.	MAQ.	COLLAO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	01838131	19252976
19	T3.	MAN.	CARMEN VILLEGAS SAMUEL	02873837	43656121
20	T3.	ECO.	YABARRENA BLAS EDGAR	03807861	09488052
21	T3.	SAD.	ROMERO PAREDES EDUARDO RAUL	03975046	43279906
22	T3.	MOT.	DIAZ ANCCO JESUS GREGORIO	07865508	43742907
23	T3.	COC.	ALCANTARA FLORES GILBERT	08843545	44339934
24	T3.	CHA.	MENDEZ VARGAS WILFREDO FLORENCIO	05886235	43366276
25	T3.	ELE.	PEREZ VARGAS ROLANDO	03802917	43306761
26	OM1.	MAY.	ESPINOZA ABARCA ELOY	00823569	08833725
27	OM1.	MAQ.	GARMA GUZMAN LEIFER HUGO	00949486	43282978
28	OM1.	ENF.	PORTALES AZABACHE FREDDY PERCY	01855050	43267474
29	OM1.	MOT.	ZAVALETA MANRIQUE WALTER BERNARDO	01909447	43430469
30	OM1.	SEÑ.	QUINTANA GUERRERO JUAN ALEXANDER	01981663	16754511
31	OM1.	MAQ.	RIVERA YATACO CESAR RENATTO	02918584	43372609
32	OM1.	ECO.	CCOSI QUISPE JESUS MARTIN	02927184	43348232
33	OM1.	ELE.	PACHAS CARDENAS PEDRO PABLO	03777625	43305389
34	OM1.	PAN.	DAVILA VALVERDE MARCO ANTONIO	03862914	25687737
35	OM1.	MAQ.	CONDE ORTEGA LUIS ROBERTO	03927313	43307094
36	OM1.	SAD.	MONTERO GRAU CESAR ERNESTO	03939224	43200851
37	OM1.	MAQ.	RODRIGUEZ ROJAS VICTOR ALFREDO	01858191	43362822
38	OM1.	MAN.	BRAVO GODOY JUAN MARTIN	02923178	22290220
39	OM2.	MOT.	CAPUÑAY GARCIA ROBERTO CARLOS	00931482	10201449
40	OM2.	MAY.	ACEVEDO OBEZO WILSON FERNANDO	01802318	09704685
41	OM2.	TEL.	BARRENECHEA LOPEZ FERNANDO RICARDO	01929653	44215378
42	OM2.	SAD.	CUEVA MELENDEZ MAYER	01996526	00110077
43	OM2.	LAV.	MARTELL CHAVEZ JAVIER ROBERT	02988045	43305397
44	OM2.	MEN.	AÑANCA CURILLA OSWALDO OCTAVIO	05923542	43298364
45	OM2.	MAQ.	CARHUAMACA ALBERCO WALTER	04999356	43325014
46	OM3.	MAQ.	SOTERO QUEZADA RICARDO OMAR	01995662	09959166
47	OM3.	ECO.	BUTRON CARBAJAL YSMAEL AGUSTIN	02924109	43288365
48	OM3.	SAS.	ANTAURO MAGUIÑA HENRY DAVID	02974599	43316775
49	CB2.	CUB.	DONAYRE QUISPE JULIO CESAR	01040522	44166946
50	MAR.	CUB.	FELIX BRICEÑO ALEXANDER JOEL	01040583	42986476
51	MAR.	CUB.	PONCE CANTENO FERNANDO	02016564	44111464
52	GRU.	CUB.	MARTINEZ RAMON JHONATAN DANIEL	01070782	45707916
53	GRU.	PON.	ARENAS VALENTIN LUIS DARIO	02058753	43942235

182925-5

Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a los EE.UU. para participar en la "Conferencia sobre Transformación y Cooperación en el Hemisferio"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2008-DE/SG

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 219/MAAG/TCA de fecha 26 de febrero de 2008, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, invita a un representante del Ministerio de Defensa, para que participe en la "Conferencia sobre Transformación y Cooperación en el Hemisferio", que se realizará en la ciudad de Miami, Florida, del 1 al 5 de abril de 2008;

Que, mediante Oficio N° 479 VPD/B/01.a de fecha 10 de marzo de 2008, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa comunica al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América; que el Sector Defensa ha dispuesto que el doctor Renzo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa, participe en dicho evento;

Que, el propósito de esta conferencia internacional es entablar un diálogo para evaluar las amenazas a la seguridad y la estabilidad en el Hemisferio Occidental;

Que, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América sufragará los costos de traslado, alojamiento y alimentación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del doctor Renzo Leonardo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa, del 2 al 5 de abril de 2008, a la ciudad de Miami de los Estados Unidos de América, para participar en la "Conferencia sobre Transformación y Cooperación en el Hemisferio".

Artículo 2°.- Gastos

El Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América sufragará los costos de traslado, alojamiento y alimentación, no generando gastos al Estado.

Artículo 3°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Ministerial no irroga gasto al Estado ni otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargatura

Encargar el Despacho del Secretario General del Ministerio de Defensa a la doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, Viceministra de Recursos para la Defensa, a partir del 2 de abril de 2008 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

182858-1



EDUCACION

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para la ejecución de proyecto de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0102-2008-ED

Lima, 20 de febrero de 2008

Visto el Memorando N° 367-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa y el Oficio N° 111-2008-MPF/A de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el Informe N° 053-2008-ME/SPE-UP de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dichas transferencias son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo establece que, cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9° de la citada Ley, constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, Gobierno Local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública según las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, incluye el literal l) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizando al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución de

Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consideración a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y lo expuesto por la Oficina de Infraestructura Educativa y la normatividad vigente, la Unidad de Presupuesto considera que es necesario efectuar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 140201: Municipalidad Provincial de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque, para la ejecución de un proyecto de infraestructura educativa, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 140201: Municipalidad Provincial de Ferreñafe, hasta por la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 754, 035.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública declarado viable, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Educación y el citado Gobierno Local.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme al numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera; se encuentran previstos en el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para el financiamiento del proyecto citado en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, harán las coordinaciones necesarias para la efectivización del desembolso de la transferencia financiera autorizada en la presente Resolución.

Artículo 6°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Artículo 7°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Educación, y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

 TRANSFERENCIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE PARA LA EJECUCIÓN
 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
 (EN NUEVOS SOLES)

UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE / SECTOR: GOBIERNOS LOCALES

PLIEGO	DEPARTAMENTO Y PROVINCIA	CODIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE ADMISTRACIÓN	Desembolso Recursos Ordinarios	TOTAL
140201: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	LAMBAYEQUE - FERREÑAFE	68855	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Santa Lucia de la Ciudad de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe - Lambayeque	Directa	754,035	754,035
					754,035	754,035

182622-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanca, para la ejecución de proyectos de mejoramiento de la infraestructura en instituciones educativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2008-ED

Lima, 27 de marzo de 2008

Visto el Memorando N° 764-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa y el Oficio N° 005-2008-MDH de la Municipalidad Distrital de Huanca, el Informe N° 098-2008-ME/SPE-UP de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dichas transferencias son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo establece que, cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9° de la citada Ley, constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, Gobierno Local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública según las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, incluye el literal l) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizando al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución de Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consideración a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Huanca y a lo expuesto por la Oficina de Infraestructura Educativa, la Unidad de Presupuesto considera que es necesario efectuar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 040508: Municipalidad Distrital de Huanca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 474, 703.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con la finalidad de los proyectos de inversión de las Instituciones Educativas N° 40384 y "Carlos Lafuente Larrauri"; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 040508: Municipalidad Distrital de Huanca, hasta por la suma total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 474, 703.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Educación y el citado Gobierno Local.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.



Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Conforme al numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera; se encuentran previstos en el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huanca para el financiamiento del proyecto citado en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Huanca, harán las coordinaciones necesarias para la efectivización del desembolso de la transferencia financiera autorizada en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Artículo 7º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Educación, y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNO LOCAL PARA PROYECTOS
DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1: Recursos Ordinarios

PLIEGO	DEPARTAMENTO Y PROVINCIA	CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TOTAL DESEMBOLSO
040508: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCA	AREQUIPA - CAYLLOMA	51278	Mejoramiento de la Infraestructura en la I.E. N° 40384 del Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma - Arequipa	247,227
040508: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCA	AREQUIPA - CAYLLOMA	34317	Mejoramiento de la Infraestructura en la I.E. Carlos Lafuente Larrauri, Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa	227,476
			TOTAL	474,703

182417-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

DECRETO SUPREMO N° 020-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-93-EM, se aprobó el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que regula la protección ambiental en la etapa de explotación minera;

Que, el Decreto Supremo mencionado fue complementado por el Decreto Supremo N° 038-98-EM, a fin de establecer disposiciones y procedimientos específicos de protección ambiental para el desarrollo de actividades de exploración minera, el mismo que fue parcialmente modificado mediante Decreto Supremo N° 014-2007-EM;

Que, durante el tiempo de vigencia del referido Reglamento para el desarrollo de actividades de exploración minera se han aprobado normas y se han producido cambios en esta actividad, lo cual amerita la aprobación de un Reglamento que actualice integralmente las disposiciones legales para articular la debida protección ambiental, el bienestar de las poblaciones asentadas en el área de influencia de las actividades mineras y la promoción de la inversión privada, en un marco de seguridad jurídica y desarrollo sostenible;

Que, el nuevo Reglamento tiene por objeto la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de la población local y las comunidades, así como la protección y rehabilitación ambiental al término de las mismas, regulando los requisitos para la elaboración de los estudios ambientales para las actividades de exploración, el procedimiento de su evaluación a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y precisando su posterior supervisión, fiscalización y sanción, por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece en su Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, que será aplicable excepcionalmente, el silencio administrativo negativo, en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente y los recursos naturales, entre otros, por lo que resulta necesario establecer el régimen de silencio administrativo negativo para aquellos procedimientos relativos a los estudios ambientales de las actividades de exploración minera que se han determinado como susceptibles de generar impactos y efectos significativos en su entorno;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el mismo que

consta de seis (06) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°.- Deróguense el Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas y el ambiente, así como la rehabilitación ambiental al término de las mismas, propendiendo a un adecuado relacionamiento entre los titulares de actividades mineras y la población asentada en su ámbito de influencia, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 02°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece un régimen legal especial, aplicable para el desarrollo de las actividades de exploración minera señaladas en el primer párrafo del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual comprende todas las actividades mineras tendientes a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales.

Este Reglamento se rige supletoriamente por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas; y por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Están comprendidas en esta norma las actividades de exploración minera, realizadas por los titulares de la actividad minera, con excepción de los pequeños productores mineros y mineros artesanales que se rigen por la Ley N° 27651, sus normas reglamentarias y complementarias.

Entiéndase que toda referencia en el presente Reglamento al "titular", está referida al titular de la actividad minera.

Artículo 3°.- Autoridad competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), es competente para evaluar y aprobar o desaprobar, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de exploración minera, de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Guías Técnicas

La DGAAM aprueba y mantiene actualizadas mediante Resolución Directoral, Guías Técnicas para orientar la elaboración, evaluación y ejecución de los estudios ambientales correspondientes a las actividades de exploración minera, orientando su desarrollo, a través de criterios técnicos y buenas prácticas para prevenir, minimizar, mitigar, controlar los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera y lograr la rehabilitación ambiental al término de las mismas.

Artículo 5°.- Sobre los estudios ambientales comprendidos en este Reglamento

El presente Reglamento norma los requisitos y el procedimiento a considerar para la formulación y evaluación de los estudios ambientales, así como las atribuciones de la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas, en lo concerniente a la determinación de la viabilidad ambiental de un proyecto de exploración minera.

Antes de iniciar actividades de exploración minera, el titular debe contar con el correspondiente estudio ambiental aprobado, con excepción de las actividades de cateo y prospección que son libres en todo el territorio nacional, aún cuando no podrán efectuarse por terceros en áreas donde existan concesiones mineras, áreas de no admisión de denuncias y terrenos cercados o cultivados, salvo previo permiso escrito de su titular o propietario. Es prohibido el cateo y la prospección en zonas urbanas o de expansión urbana, en zonas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas y sobre bienes de uso público, salvo autorización previa de la entidad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 6°.- Responsabilidad del titular

El titular es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de residuos al medio ambiente, así como por la degradación del mismo o de sus componentes y por los impactos y efectos negativos que se produzcan como resultado de las actividades de exploración minera que realiza o haya realizado.

En caso que el titular transfiera o ceda su concesión minera, el adquirente o cesionario debe cumplir con todas las medidas y obligaciones establecidas en el estudio ambiental que le haya sido aprobado a su transfiriente o cedente.

Artículo 7°.- Obligaciones del titular

7.1 El titular está obligado a contar con los siguientes instrumentos, antes de iniciar sus actividades de exploración minera:

- a) El estudio ambiental correspondiente aprobado, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- b) Las licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.
- c) El derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde va a ejecutar sus actividades de exploración minera, de acuerdo a la legislación vigente.

7.2 Durante el desarrollo de sus actividades de exploración minera, el titular está obligado a lo siguiente:

- a) Ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad.
- b) Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por su actividad.
- c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes.

Artículo 8°.- Participación ciudadana

La participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera se rige por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, que aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, así como por sus normas modificatorias o sustitutorias, según sea el caso.

Artículo 9°.- Documentación referida a los Estudios Ambientales de Exploración

Las solicitudes, levantamiento de observaciones y cualquier otra documentación que presente el titular ante la DGAAM, como parte del procedimiento administrativo para la evaluación de un estudio ambiental de actividades



de exploración minera, tienen carácter de declaración jurada y deben ser debidamente suscritos por el representante legal del titular y por el profesional que éste designe como responsable de la gestión ambiental del proyecto de exploración. Deben ser presentados en dos (02) copias impresas y dos (02) en formato digital, de igual contenido. Los estudios ambientales deben ser presentados con foliación correlativa.

Artículo 10°.- Actividades en Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con el artículo 28° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 93°, numeral 4 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la aprobación de los estudios ambientales de actividades de exploración minera que vayan a realizarse al interior de un área natural protegida que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) o dentro de su zona de amortiguamiento, está sujeta a la previa Opinión Favorable emitida por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la cual debe ser solicitada por el titular minero, adjuntando la constancia de presentación respectiva, a su solicitud de aprobación del estudio ambiental correspondiente.

Artículo 11°.- Protección de bofedales o humedales

Ninguna actividad de exploración podrá atravesar bofedales o humedales, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos.

Artículo 12°.- Manejo de efluentes

Durante la ejecución de proyectos de exploración minera se deberá evitar o controlar la calidad de los efluentes, de tal forma que se cumpla con los límites máximos permisibles. Para ello se deberán considerar los procedimientos y acciones señaladas en las Guías que al respecto publicará el Ministerio de Energía y Minas. Para asegurar dicho control, el titular deberá realizar el monitoreo continuo de los cuerpos de agua que pudieran ser afectados.

Artículo 13°.- Perforaciones obturadas

En caso que los sondeos intersecten cuerpos de agua subterránea o aguas artesianas, las perforaciones deben ser inmediatamente obturadas.

Artículo 14°.- Protección del patrimonio arqueológico

Está prohibido el inicio de actividades de exploración minera en áreas que constituyan Monumentos Arqueológicos Prehispánicos o Monumentos Históricos Coloniales y Republicanos a los que se refiere el Decreto Supremo 004-2000-ED o sus modificatorias, salvo que el titular cuente con autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 15°.- Uso de terrenos superficiales

Las Resoluciones que emitan las autoridades competentes indicadas en el artículo 3°, en aplicación del presente Reglamento, no otorgan al titular de la actividad minera derecho a usar, poseer, disfrutar, disponer o ejercer cualquier otro derecho sobre terrenos superficiales de propiedad de terceros, los cuales se rigen por la legislación de la materia.

Artículo 16°.- Variación por cuestiones operativas

Las plataformas de perforación consideradas en el estudio ambiental aprobado, deben ser instaladas en la ubicación aprobada por la DGAAM, pudiendo el titular variar su ubicación a una distancia no mayor de 50 metros lineales, sin requerir la aprobación de la autoridad. La ubicación de instalaciones, incluyendo las plataformas, en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 31°, debe ser evaluada y aprobada por la autoridad, en todos los casos, sin excepción, mediante el procedimiento señalado en el Artículo 32° o a través de la modificación del estudio correspondiente a la Categoría II, según corresponda.

Artículo 17°.- Informe sobre actividades de exploración

El titular está obligado a informar todas las actividades de exploración que realice conforme a los estudios ambientales aprobados por la autoridad, en la Declaración Estadística Mensual que presenta ante el Ministerio de Energía y Minas, la cual se encontrará a disposición del OSINERGMIN, para efectos del ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el titular debe comunicar por escrito, previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, el inicio de sus actividades de exploración.

Artículo 18°.- Obstaculización de actividades de exploración

Toda persona que obstaculice intencional o negligentemente la ejecución de las actividades de exploración, las medidas de control, mitigación o rehabilitación de áreas en las que se ha realizado o se vienen realizando dichas actividades, es responsable por los daños a la salud, al ambiente y la propiedad que de ello se deriven, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

El titular que se vea afectado por dichas acciones deberá comunicar por escrito, esta situación al OSINERGMIN, la DGAAM y las fuerzas públicas, a efectos de que se realicen las acciones de verificación y de determinación de responsabilidades correspondientes. De comprobarse esta situación de fuerza mayor, el OSINERGMIN dejará constancia de ello en los informes de supervisión correspondientes, sin perjuicio de que continúen las actividades de supervisión ordinarias que realiza el OSINERGMIN.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el titular debe comunicar por única vez y por escrito, previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, el reinicio de las actividades de exploración autorizadas.

TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES REQUERIDOS

Artículo 19°.- Actividades de cateo y prospección

No requieren la previa aprobación de un estudio ambiental, las actividades de cateo y prospección, que causan ninguna o ligera alteración a la superficie, tales como estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, levantamientos topográficos, la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, utilizándose en estas actividades mineras instrumentos o equipos que pueden ser transportados a mano sobre la superficie y sin causar mayor alteración que la originada por el tránsito ordinario de las personas. No se incluyen dentro de estas actividades la realización de trincheras.

Las actividades de cateo y prospección deben desarrollarse respetando los derechos de la población local y adoptando las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perturbación que se pudiera generar sobre las actividades socioeconómicas y culturales de la zona.

Artículo 20°.- Clasificación de las actividades de exploración minera

A efectos del presente Reglamento, las actividades de exploración minera se clasifican en las siguientes categorías:

20.1 Categoría I: Comprende proyectos que impliquen cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Un máximo de 20 plataformas de perforación;
- b) Un área efectivamente disturbada menor a 10 hectáreas considerando en conjunto dichas plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos;
- c) La construcción de túneles de hasta 50 metros de longitud, en conjunto.

20.2 Categoría II: Comprende proyectos que impliquen cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Más de 20 plataformas de perforación;
- b) Un área efectivamente disturbada mayor a 10 hectáreas considerando en conjunto dichas plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos;
- c) La construcción de túneles de más de 50 metros de longitud.

Artículo 21°.- Estudios Ambientales según Categoría

Para el desarrollo de actividades de exploración minera, el titular debe someter a consideración de la autoridad, los siguientes estudios ambientales:

21.1 Para la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

21.2 Para la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd)

Los estudios ambientales establecidos en el presente artículo para las actividades de exploración minera, pueden ser elaborados por personal especialista en medio ambiente del propio titular o por cualquier entidad o profesionales especializados en la materia. En los estudios ambientales deberá consignarse el nombre completo, especialidad y colegiatura profesional de los profesionales que participaron en su elaboración.

Artículo 22°.- Criterios para la Evaluación de los Estudios Ambientales

La evaluación de los estudios ambientales indicados en el artículo anterior está sujeta a los siguientes criterios:

22.1 Se basará estrictamente en la revisión de la información y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas y en el cumplimiento de los Términos de Referencia Comunes para los proyectos de exploración minera, que aprueba el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

22.2 Sólo se expedirá un Informe de Observaciones y un requerimiento de Información Complementaria en caso lo determine la autoridad. El requerimiento de Información Complementaria deberá estar referida a las observaciones y la absolución de las mismas presentada por el titular minero.

22.3 El informe técnico que sustenta la resolución aprobatoria correspondiente, incluirá un listado de obligaciones que deberá cumplir el titular, en el que se considerará las incluidas en el estudio ambiental y las que se hayan determinado durante el proceso de evaluación por la autoridad.

22.4 La no absolución de las observaciones, la absolución parcial de las mismas o la presentación de información incompleta al requerimiento de Información Complementaria dará lugar a la desaprobación del estudio ambiental.

22.5 El procedimiento de aprobación y modificación de la DIA es de aprobación automática, salvo en los casos señalados en el artículo 31°, los que están sujetos al procedimiento de evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

22.6 El procedimiento de aprobación y modificación de los EIASd para las actividades de exploración minera, está sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 23°.- Objeto de los Estudios Ambientales de la Exploración Minera

Los estudios ambientales establecidos en el presente Reglamento tienen por objeto evaluar la viabilidad ambiental de las actividades mineras orientadas a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores del yacimiento de minerales. Su aprobación certifica la viabilidad ambiental del proyecto de exploración, pero no autoriza actividades de desarrollo minero o de extracción de los minerales contenidos en el yacimiento con fines comerciales.

Artículo 24°.- Planta Piloto

Las actividades de exploración podrán incluir la puesta en marcha de una Planta Piloto, con la finalidad de realizar estudios que permitan probar, experimentar o ensayar, con muestras representativas de mineral, tecnologías de

procesamiento de mineral que permitan determinar los parámetros metalúrgicos óptimos de la futura operación a tamaño industrial. El tiempo de operación de la planta piloto será incluido dentro del cronograma establecido en la etapa de exploración.

La planta piloto no tiene por finalidad el procesamiento de minerales para su comercialización.

La puesta en marcha de una Planta Piloto para los fines indicados, presupone la existencia de actividades de exploración clasificadas como Categoría II.

Ningún titular podrá poner en marcha plantas piloto si éstas no han sido expresamente incluidas en el EIASd correspondiente o en su modificación. No se requiere incluir como parte del EIASd el uso de plantas piloto previamente existentes o adecuadas para funcionar como tales, siempre que cuenten con las autorizaciones legales correspondiente.

Artículo 25°.- Proyectos vinculados

En el caso que el mismo titular minero o titulares mineros asociados o vinculados, en razón de la participación directa o indirecta de uno sobre el otro, en el manejo financiero, dirección, administración, control, capital, derechos de voto o cualquier otro mecanismo que le de capacidad a un titular de ejercer influencia dominante sobre el otro, proyecten realizar actividades de exploración en la misma zona, sobrepasando de manera conjunta los parámetros que configuran la Categoría I; el estudio ambiental correspondiente será el EIASd.

Artículo 26°.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

Artículo 27°.- Recursos impugnativos

Contra lo resuelto por la DGAAM se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Minería, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso de reconsideración, en aplicación de la Ley N° 27444. El plazo para la interposición del recurso impugnativo es de quince días hábiles desde la notificación del acto administrativo.

Artículo 28°.- Sobre el cómputo de los plazos

El cómputo de plazos en los procedimientos administrativos regulados en el presente Reglamento, se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27444.

TÍTULO III SOBRE LA CATEGORÍA I

Artículo 29°.- Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental

La DIA debe incluir la información que se consigne como Términos de Referencia Comunes para la Categoría I, aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 30°.- DIA sujeta a procedimiento de aprobación automática

La solicitud de aprobación de la DIA está sujeta a un procedimiento de aprobación automática, debiendo el titular de la misma, cumplir con todos los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del



Ministerio de Energía y Minas, así como en los Términos de Referencia Comunes que apruebe dicha autoridad, caso contrario, se tendrá por no presentada.

Junto con la solicitud, el representante legal del titular presentará el formato de Declaración Jurada referido en la Ley N° 29060 con la finalidad de hacer valer la aprobación automática de la DIA ante ella o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de su solicitud. Sin perjuicio de ello, el titular podrá solicitar mediante la misma Declaración Jurada, una Constancia de Aprobación Automática de la DIA, la cual será otorgada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. La DIA aprobada está sujeta a fiscalización posterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La presentación de la Declaración Jurada señalada en el párrafo anterior, implica el reconocimiento de fiel cumplimiento de los Términos de Referencia para la elaboración de la DIA, así como el compromiso del titular de cumplir con las medidas de protección ambiental establecidas en el presente Reglamento y en la DIA presentada.

Artículo 31°.- DIA sujeta a procedimiento de evaluación previa

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la DIA estará sujeta a un procedimiento de evaluación previa, en el caso que los proyectos de exploración a ejecutar se localicen en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento, o cuando la exploración tenga por objeto determinar la existencia de minerales radiactivos. Asimismo, la DIA estará sujeta a un procedimiento de evaluación previa cuando las plataformas, perforaciones, trincheras, túneles, calicatas, u otros componentes se vayan a localizar en los siguientes lugares:

31.1 A menos de 50 metros de un bofedal, canal de conducción, pozos de captación de aguas subterráneas, manantiales o puquiales.

31.2 En glaciares o a menos de 100 metros del borde del glaciar.

31.3 En bosques en tierras de protección y bosques primarios.

31.4 En áreas que tengan pasivos ambientales mineros o labores de exploración previas no rehabilitadas, que excedan el nivel de intervención que configura la Categoría I.

Artículo 32°.- Procedimiento de evaluación previa de la DIA

Para los casos señalados en el artículo anterior, el procedimiento de evaluación previa de la DIA, será el siguiente:

32.1 Presentación de la solicitud de aprobación del estudio ambiental, considerando los requisitos del TUPA y el contenido dispuesto como Términos de Referencia Comunes para la DIA.

32.2 Revisión del expediente para verificar si se ha presentado la información señalada en el numeral anterior.

32.3 Si la información está incompleta o no tiene el nivel de detalle o pertinencia para la evaluación de la DIA, se emite un Informe de Observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles, requiriendo la presentación del descargo correspondiente en un plazo igual de hasta diez (10) días hábiles.

32.4 Vencido el plazo otorgado, con o sin el descargo correspondiente, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la DIA, según corresponda.

a) Si el descargo presentado no es satisfactorio, la autoridad podrá expedir un requerimiento de Información Complementaria. Dicho requerimiento deberá estar referida a las observaciones y la absolución de las mismas presentada por el titular minero.

b) Si el descargo está completo y es satisfactorio, se expide la resolución de aprobación de la DIA.

32.5 La autoridad podrá requerir Información Complementaria dentro del plazo de cinco (05) días

hábiles de recibido el descargo de observaciones, para que el titular de actividad minera la presente en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado, con o sin la entrega de la información complementaria, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la DIA, según corresponda.

a) Si la información complementaria presentada no es satisfactoria se desaprobará la DIA.

b) Si la información complementaria está completa y es satisfactoria, se expide la resolución de aprobación de la DIA.

32.6 El plazo máximo para la expedición de la resolución correspondiente es de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la recepción de la DIA por la DGAAM.

32.7 En el caso de proyectos ubicados en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, el titular deberá adjuntar a su solicitud, copia del cargo de presentación del estudio ambiental ante el INRENA, para que emita su Opinión correspondiente.

Si el INRENA emitiera observaciones, éstas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción para que éste las absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, se trasladará al INRENA para su opinión definitiva.

En los casos materia del presente numeral, la Resolución de la DGAAM que aprueba o desaprueba la DIA será emitida en el plazo señalado en el numeral anterior.

32.8 En el caso de proyectos que tengan por objeto determinar la existencia de uranio, la DGAAM podrá requerir la opinión previa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 33°.- Modificación de la DIA

El titular podrá modificar el alcance de la DIA aprobada sin exceder los parámetros descritos en el artículo 20°, numeral 20.1, para la Categoría I, debiendo comunicar previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, los cambios a efectuar.

No obstante, si las actividades o componentes a modificar recaen sobre distritos, comunidades, centros poblados o cuencas no considerados en la DIA aprobada, se deberá seguir el procedimiento señalado en los artículos 30° y 32°, según corresponda.

La modificación de una DIA aprobada mediante el procedimiento de aprobación automática, que recaiga sobre los supuestos indicados en el artículo 31°, estará sujeta al procedimiento de evaluación previa.

La autoridad incluirá las comunicaciones que reciba y las resoluciones que emita sobre el particular, en su página web.

El procedimiento de modificación de la DIA debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el titular, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar la DIA completa para su evaluación.

En los casos que la modificación exceda los parámetros de la Categoría I, el titular deberá iniciar el procedimiento de aprobación de un EIASd.

TÍTULO IV SOBRE LA CATEGORÍA II

Artículo 34°.- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para Actividades de Exploración Minera

El EIASd debe incluir la información que se consigne como Términos de Referencia Comunes para la Categoría II, aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 35°.- Procedimiento de aprobación del EIASd

El EIASd para actividades de exploración minera está sujeto al siguiente procedimiento de evaluación previa:

35.1 Presentación de la solicitud de aprobación del estudio ambiental considerando los requisitos del TUPA y el contenido dispuesto como Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados.

35.2 Revisión del expediente para verificar si se ha presentado la información señalada en el numeral anterior.

35.3 Recepción de observaciones, aportes o comentarios recibidos durante el proceso de participación ciudadana, de acuerdo a la norma de la materia.

35.4 Si la información está incompleta o no tiene el nivel de detalle o pertinencia para la evaluación del EIASd, se emite un Informe de Observaciones dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

35.5 La autoridad trasladará las observaciones formuladas al titular, para que presente su descargo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

35.6 Presentación de los descargos por el titular.

35.7 Vencido el plazo otorgado, con o sin el descargo correspondiente, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación de la DIA, según corresponda.

c) Si el descargo presentado no es satisfactorio, la autoridad podrá expedir un requerimiento de Información Complementaria. Dicho requerimiento deberá estar referido a las observaciones y la absolución de las mismas presentada por el titular minero.

d) Si el descargo está completo y es satisfactorio, se expide la resolución de aprobación del EIASd.

35.8 La autoridad podrá requerir Información Complementaria dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el descargo de observaciones, para que el titular de actividad minera la presente en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado, con o sin la entrega de la información complementaria, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación del EIASd, según corresponda.

c) Si la información complementaria presentada no es satisfactoria se desaprobará el EIASd.

d) Si la información complementaria está completa y es satisfactoria, se expide la resolución de aprobación del EIASd.

35.9 El plazo máximo para la expedición de la resolución correspondiente es de cincuenta y cinco (55) días hábiles, desde la recepción del EIASd por la DGAAM.

35.10 En el caso de proyectos ubicados en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, el titular deberá adjuntar a su solicitud, copia del cargo de presentación del estudio ambiental ante el INRENA, para que emita su Opinión correspondiente.

Si el INRENA emitiera observaciones, estas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción para que éste las absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá resolución desaprobandando el proyecto y se archivará el expediente. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, se trasladará al INRENA para su opinión definitiva.

En los casos materia del presente numeral, la Resolución de la DGAAM que aprueba o desaprueba el EIASd será emitida en el plazo señalado en el numeral anterior.

35.11 En el caso de proyectos que tengan por objeto determinar la existencia de uranio, la DGAAM podrá requerir la opinión previa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 36°.- Modificación del EIASd

La modificación del EIASd se rige por los siguientes criterios:

36.1 Toda modificación del EIASd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información

relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada.

36.2 No requerirá aprobación previa la modificación del EIASd que esté referida a la localización de los componentes auxiliares de la actividad de exploración, siempre que la nueva ubicación de dichos componentes:

a) No afecte las áreas indicadas en el artículo 31°.

b) Se localice exclusivamente dentro de los distritos, comunidades, centros poblados o cuencas considerados en el EIASd aprobado.

En estos casos, el titular deberá comunicar previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, la modificación a ejecutar.

36.3 Para efectos de la aplicación de lo señalado en el numeral anterior, no son considerados componentes auxiliares: las plataformas de perforación, las galerías subterráneas, trincheras, el área de disposición final de residuos sólidos (trincheras o celdas de seguridad), campamentos permanentes, el área de almacenamiento principal de combustibles, el área de almacenamiento de desmontes, área de almacenamiento de mineral, infraestructura para el manejo o tratamiento de aguas y los accesos, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 16°.

36.4 La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán las comunicaciones que reciban y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

36.5 El procedimiento de modificación del EIASd debe iniciarse antes del término de su vigencia. Si el procedimiento se inicia con posterioridad a dicha fecha, la solicitud será declarada improcedente, quedando el titular, facultado para iniciar un nuevo procedimiento, conforme a ley, en cuyo caso, deberá presentar un nuevo EIASd completo para su evaluación.

Artículo 37°.- Inicio de actividades antes de la aprobación del estudio ambiental

En aquellos casos en los que se presuma el inicio de actividades previamente a la aprobación de la DIA o el EIASd, la DGAAM oficiará al OSINERGMIN a efectos de que se realice la supervisión y se apliquen las sanciones que corresponda, conforme a ley.

La autoridad no aprobará estudios ambientales respecto de los cuales tenga la certeza que refieren actividades en ejecución o ya realizadas.

TÍTULO V SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE

Artículo 38°.- Obligación de cierre

El titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre final y postcierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el estudio ambiental aprobado por la DGAAM.

Artículo 39°.- Cierre progresivo

El titular deberá iniciar las labores de rehabilitación de aquellas áreas perturbadas inmediatamente después de haber concluido su utilización, incluyendo el lugar donde se colocaron las plataformas, las perforaciones, trincheras o túneles construidos y las vías de acceso, salvo que la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura del titular, para fines de uso o interés público. En este caso, los interesados solicitarán conjuntamente con el titular, que dicha instalación o infraestructura sea excluida de los compromisos de cierre.

De ser aceptado por la autoridad, las instalaciones o infraestructuras cedidas serán excluidas de las obligaciones de cierre progresivo y según corresponda, del cálculo para el establecimiento de las garantías asociadas al Plan de Cierre de Minas, o será traído de las mismas. Dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante la DGAAM, adjuntando el correspondiente Acuerdo Regional o Local u otra documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante y siempre

que dichas instalaciones no representen peligro para la salud humana o pudieran ocasionar daños ambientales. Los beneficiarios deberán asumir ante la autoridad competente la responsabilidad ambiental relacionada con el uso y eventual cierre de estas instalaciones, liberando al titular de actividad minera de tal obligación.

Artículo 40°.- Paralización o suspensión de actividades

La paralización o suspensión de actividades de exploración minera por más de un (01) año obliga al titular, a ejecutar las medidas de control o mitigación que se establezca en el estudio ambiental correspondiente, a fin de evitar impactos negativos sobre la salud y seguridad de las personas o del ambiente.

Artículo 41°.- Cierre final y postcierre

El titular está obligado a realizar todas las medidas de cierre final y postcierre que resulten necesarias para restituir la estabilidad física o química de largo plazo del área perturbada por las actividades de exploración realizadas, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.

El titular queda exceptuado de ejecutar las labores de cierre final aprobadas en los siguientes casos:

41.1 Cuando el propio titular o terceros, asuman la responsabilidad ambiental de aquellos caminos, carreteras u otras facilidades sobre las que tengan interés. Esta excepción deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad con la documentación sustentatoria correspondiente.

41.2 Cuando obtenga una modificación de su estudio ambiental que implique la variación de tales medidas de cierre o la ampliación del plazo para la ejecución de actividades de exploración minera o la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la etapa de explotación, en las condiciones señaladas en el Artículo 42°.

Artículo 42°.- Tránsito hacia la explotación

El titular minero que prevea desarrollar la etapa de explotación minera, podrá diferir el plazo de ejecución de las medidas de cierre final y postcierre, hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Cierre para la fase de explotación minera, debiendo definirse para este caso, las medidas de control y mitigación correspondientes. En caso transcurran más de tres (03 años) desde el término de las actividades de exploración, sin que se haya aprobado alguno de los dos estudios ambientales señalados, el titular deberá ejecutar las medidas de cierre final y post cierre, pudiendo la autoridad, ordenar la ejecución inmediata de las garantías constituidas. El plazo indicado para la ejecución de las medidas de cierre final y post cierre podrá ser prorrogado por 3 años más, debiendo el titular presentar la solicitud correspondiente ante la DGAAM, con la información sustentatoria debida, para su aprobación.

Para los casos previstos en este artículo, el titular minero deberá constituir garantías financieras de las actividades correspondientes al cierre final y post cierre. Estas garantías deberán constituirse en el plazo que se determine en la resolución directoral que emita la autoridad.

Artículo 43°.- Plan de Cierre de Minas

El titular de actividad minera que realice exploración minera con labores subterráneas que impliquen la remoción de más de diez mil (10,000) toneladas de material o más de mil (1,000) toneladas de material con una relación de potencial de neutralización (PN) sobre potencial de acidez (PA) menor a tres (PN/PA < 3), en muestras representativas del material removido, está obligado a presentar un Plan de Cierre de Minas y a constituir garantía financiera para asegurar su cumplimiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

El Plan de Cierre de Minas se presenta y evalúa conjuntamente con el EIA_{sd}. La garantía se constituye en la fecha y bajo las condiciones que determine la autoridad, mediante la resolución que pone término al procedimiento de evaluación del EIA_{sd}.

**TÍTULO VI
SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 44°.- Remisión de Información

Para efectos de la fiscalización por parte del OSINERGMIN, la DGAAM remitirá a dicha entidad todo lo actuado en los expedientes de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera de su competencia, que hayan sido aprobados, manteniendo una copia de los mismos.

Artículo 45°.- Supervisión y fiscalización

Las actividades de exploración minera cuyos estudios ambientales han sido aprobados por la DGAAM, serán supervisadas por el OSINERGMIN.

Serán objeto de fiscalización y eventual sanción por el OSINERGMIN todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el estudio ambiental aprobado.

El OSINERGMIN verificará la veracidad de lo declarado en los estudios ambientales; fiscalizará los aspectos de seguridad e higiene minera y de protección ambiental que corresponden al proyecto de exploración iniciado y verificará si el titular de actividad minera ha obtenido previamente al inicio de dichas actividades, lo siguiente:

45.1 La Resolución que aprueba la Evaluación Ambiental o, en su caso, el cargo de haber presentado ante la autoridad competente, la Declaración Jurada que da fe de la aprobación automática de la Declaración de Impacto Ambiental.

45.2 Documentación que acredite derecho de uso sobre el terreno superficial, de acuerdo con la legislación de la materia.

45.3 Otras licencias, permisos, autorizaciones o comunicaciones que condicionan el ejercicio de las actividades a realizar o sus modificaciones, conforme a las normas vigentes.

Artículo 46°.- Sanciones

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento y en particular, de los requisitos indicados en el artículo anterior, será supervisado, fiscalizado y sancionado, por el OSINERGMIN, en función de las normas específicas, el arancel y la escala de infracciones y sanciones que apruebe su Consejo Directivo, pudiendo ordenarse adicionalmente, la suspensión o paralización de las actividades de exploración minera, en aquellos casos en los que el titular no cuente con el estudio ambiental aprobado o con las licencias, autorizaciones y permisos establecidos, sin perjuicio del derecho de terceros de accionar en contra del titular minero para la tutela de sus derechos, de acuerdo a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El titular que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentre desarrollando actividades de exploración minera sin contar con el estudio ambiental aprobado y los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, deberá paralizar inmediatamente dichas actividades.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37°, dentro de los 3 meses de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los titulares comprendidos en el párrafo anterior, podrán presentar ante la autoridad competente la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Reglamento, a fin de definir las medidas de manejo y rehabilitación ambiental pertinentes, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que efectúe el OSINERGMIN, caso contrario, deberán proceder al cierre inmediato de su proyecto, aplicando las medidas de rehabilitación que se determinen como consecuencia de la fiscalización de dichas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Segunda.- Los expedientes de estudios ambientales de actividades de exploración en trámite, se seguirán manejando en base a la normatividad con la cual fueron iniciados.

Tercera.- Entiéndase que las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los 10 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

182925-2

Aprueban Addenda N° 3 al Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD para el "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas, PRIMEM II Etapa"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2008-EM**

Lima, 1 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2005-EM del 22 de marzo de 2005, se aprobó el Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, ello para la implementación del "Programa de Reforzamiento Institucional del MEM II Etapa"; que tiene como objetivo la dirección y asesoramiento de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-2006-EM del 29 de diciembre de 2006, se aprobó la addenda al Convenio indicado en el párrafo precedente, con lo cual se mantuvo su vigencia durante todo el año 2007;

Que mediante Resolución Suprema N° 002-2008-EM de 17 de enero de 2008, se aprobó la segunda addenda al mismo, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de marzo del año 2008;

Que, a fin de continuar con la asistencia técnica del PNUD al Ministerio de Energía y Minas, en el asesoramiento que requiere para los meses de abril y mayo del año 2008, es necesario modificar los alcances de dicho Convenio en lo referente a la ampliación de su vigencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142 y la Séptima Disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, las entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, están autorizados a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos;

Que, dichas modalidades deben contar, previamente, con informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestren las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. A su vez, el Convenio respectivo deberá aprobarse por Resolución Suprema. Este mismo procedimiento se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 031-2008-EM-OGP/PRES de fecha 27 de marzo de 2008, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, ha opinado favorablemente en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria que permita cubrir el gasto financiero respectivo, así como lo referente a las ventajas y beneficios de la concertación del Convenio respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Vigésima Novena Disposición

Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Addenda N° 3 al Convenio de Administración de Recursos, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para el "Programa de Reforzamiento Institucional del Ministerio de Energía y Minas, PRIMEM II Etapa", ampliando su vigencia hasta el 31 de mayo de 2008.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

182925-6

JUSTICIA

Dan carácter oficial al III Congreso Nacional de Derecho Administrativo, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 07-2008-JUS**

Lima, 31 de marzo de 2008

Vista, la solicitud de oficialización presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú de fecha 27 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vista, se solicita se confiera carácter oficial al III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, que se realizará los días 24, 25 y 26 de abril de 2008 en la ciudad de Lima, con el objetivo de consolidar la labor de investigación académica por el estudio del derecho administrativo;

Que, mediante Oficio N° 251-2008-DNAJ-DDL de fecha 28 de marzo de 2008, la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos opinó favorablemente para dar carácter oficial al citado evento;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones promover el estudio y difusión de la legislación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del artículo 84° e inciso f) del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y la Directiva N° 001-2001-JUS/VM aprobada por Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial al evento denominado III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, que se realizará los días 24, 25 y 26 de abril de 2008 en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA
Viceministro de Justicia

182872-1



MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2008-MIMDES

Lima, 1 Abril de 2008

VISTO:

La Carta N° 016-2008-SBPT/P de la Licenciada Olga Cribilleros Shigihara;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2006-MIMDES de fecha 26 de Setiembre de 2006 se designó a la señora OLGA AMELIA CRIBILLEROS SHIGIHARA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo;

Que, mediante el documento del visto, la referida persona ha formulado renuncia a la Presidencia del Directorio de dicha Sociedad de Beneficencia Pública;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por doña OLGA AMELIA CRIBILLEROS SHIGIHARA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

182888-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones y nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Representante ante la Conferencia de Estado Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2008-RE

Lima, 1 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 061-2007-RE, de 12 de febrero de 2007, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, por la Resolución Suprema N° 062-RE, de 29 de febrero de 2008, se dan por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0333-RE, de 10 de marzo de 2008, se fija el 31 de marzo de 2008, como la fecha de término de funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos;

Que, en tal sentido, procede dar término a las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos, cargos que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos, con fecha 31 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

182925-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2008-RE

Lima, 1 de abril de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 040-2008-RE, de 7 de febrero de 2008, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Allan Wagner Tizón;

Vista la Resolución Ministerial N° 0244-RE, de 15 de febrero de 2008, que fijó el 1 de abril de 2008, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Allan Wagner Tizón, deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es Estado Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) cuya sede se encuentra en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Allan Wagner Tizón, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos, a partir del 1 de abril de 2008.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

182925-8

SALUD

Aceptan renuncia de Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2008/MINSA

Lima, 28 de marzo del 2008

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Julio Carlos Juan Cano Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 856-2007/MINSA del 15 de octubre de 2007, se designó al médico cirujano Julio Carlos Juan Cano Cárdenas en el cargo de Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Julio Carlos Juan CANO CÁRDENAS, al cargo de Director General, Nivel F-5 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

182870-1

Aceptan renuncia al encargo de funciones de Director Ejecutivo del Hospital de Barranca de la Dirección de Salud III Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2008/MINSA

Lima, 28 de marzo del 2008

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Armando Martínez Coronado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2007/MINSA del 16 de enero de 2007, se renovó al médico cirujano Jorge Armando Martínez Coronado el encargo de funciones de Director Ejecutivo del Hospital de Barranca de la Dirección de Salud III Lima, en tanto dure el proceso de evaluación y/o concurso para el cargo de Directores;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jorge Armando MARTINEZ CORONADO, al encargo de funciones de Director Ejecutivo del Hospital de Barranca de la Dirección de Salud III Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

182870-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran que los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2008-TR

Lima, 31 de marzo de 2008



VISTOS:

Los expedientes correspondientes al procedimiento de efectivización de transferencia de funciones del Sector Trabajo y Promoción del Empleo a los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes que se encuentran debidamente acreditados y las Actas de Entrega y Recepción de Funciones debidamente suscritas por el señor Secretario General en atención a la delegación de facultades otorgadas;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 018-2006-TR, que establecen como sus competencias definir, formular, evaluar y supervisar la política nacional de desarrollo socio-laboral del Estado en materia de promoción del empleo, fomento de las pequeñas y micro empresas, relaciones de trabajo y productividad, seguridad y salud en el trabajo, formación profesional, bienestar y seguridad social;

Que en el marco de la Ley N° 24650, Ley de Bases de la Regionalización, el D.S. N° 071-88-PCM, TUO de la Ley de Bases de la Regionalización y el D. S. N° 012-1-90-PCM, que aprueba la "Directiva de transferencia de funciones, personal y diversos recursos a los Gobiernos Regionales", el Sector Trabajo y Promoción del Empleo transfirió las Direcciones Regionales de Trabajo con los precitados recursos a los Gobierno Regionales de ese entonces, a excepción de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, con ámbito en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que continúa bajo dependencia del Sector hasta su transferencia a los Gobiernos Regionales de Lima, Callao y Lima Metropolitana.

Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Cabe precisar que en el caso del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con lo precedentemente manifestado, los recursos ya fueron transferidos con la excepción indicada.

Que la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establecen el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizarán las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de las funciones sectoriales que les correspondan, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstos;

Que mediante Decretos Supremos Nos. 021-2006-PCM y 036-2007-PCM se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, estableciendo el universo de competencias sectoriales que en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que de acuerdo a lo indicado en las normas mencionadas en los considerandos precedentes, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, dispone la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales.

Que mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 018, 024, 041, 044, 048, 054-2007-PCM/SD y 002-2008-PCM/SD se certifica a los Gobiernos

Regionales que han cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de determinadas funciones sectoriales. Asimismo mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 003, 006, 007, 013, 016 y 017-2008-PCM/SD se certifica a los Gobiernos Regionales que han cumplido con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designada mediante Resolución Ministerial N° 064-2006-TR, y su modificatoria Resolución Ministerial N° 065-2006-TR, presidida por la Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, a quien se delegó la facultad de firmar las Actas de Entrega y Recepción, ha culminado el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mencionada en el párrafo anterior, suscribiendo las correspondientes Actas de Entrega y Recepción con los Presidentes de los Gobiernos Regionales mencionados en el visto;

Que en tal sentido, es procedente comunicar la transferencia de funciones sectoriales relacionada a la competencia para ejercer las funciones acreditadas por los Gobiernos en tal sentido, es procedente declarar la competencia para ejercer las funciones acreditadas por los Gobiernos Regionales, cuyo proceso de efectivización de transferencia de funciones ha culminado con la suscripción de las respectivas actas de entrega y recepción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.9, numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8, numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencia de funciones sectoriales.

Declarar que los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2°.- Adecuación de los instrumentos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los Gobiernos Regionales señalados en el artículo anterior, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de funciones sectoriales referidas en el artículo precedente. Asimismo, establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**ANEXO N° 1
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2008-TR
Funciones Acreditadas y Transferidas a los
Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N°
27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

REGIÓN	TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA
	FUNCIONES ACREDITADAS (Art. 48° Ley N° 27867)
Ancash	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Apurímac	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Arequipa	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r

Cajamarca	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Cusco	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Huancavelica	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Junín	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
La Libertad	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Loreto	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Madre de Dios	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Pasco	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Piura	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Puno	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
San Martín	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Tacna	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r
Tumbes	a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p,q,r

182379-1

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a organismos ejecutores del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2008-TR

Lima, 1 de abril de 2008

VISTOS: El memorando N° 111-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 17 de marzo de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 079-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 18 de marzo de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 076-2008-DVMPEMPE/CP-OAL de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 240-2008-MTPE/3/14.120 del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c) que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante memorando N° 111-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 17 de marzo de 2008, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del programa, remitió el consolidado de convenios, en el marco del Concurso de Proyectos de Servicios 2008 - I, correspondiendo a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público, un aporte destinado al rubro "Otros" ascendente a la suma de S/. 1 163 839,86 (Un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 86/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 079-2008-

DVMPEMPE/CP-OPP del 18 de marzo de 2008, indica que la transferencia solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal, por una suma que asciende a S/. 1 163 839,86 (Un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 86/100 nuevos soles) conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 1 163 839,86 (Un millón ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 86/100 nuevos soles) a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción Social

182902-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran resuelto contrato de concesión aprobado mediante R.M. N° 255-97-MTC/15.03, quedando sin efecto la Res. N° 009-97-PD/OSIPTEL que otorgó concesión a la empresa EVELYN S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2008-MTC/03

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 015617, presentada por la empresa EVELYN S.A.C., sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 009-97-PD/OSIPTEL, de fecha 25 de febrero de 1997, se otorgó a la empresa EVELYN E.I.R.L. concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que



comprende el distrito de Nueva Cajamarca, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín;

Que, por Decreto Supremo N° 007-97-MTC, se restituyen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las atribuciones y facultades referidas al ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones; entre las cuales se encuentra la función de otorgar concesiones, conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03, de fecha 20 de junio de 1997, se aprobó el Contrato de Concesión con la empresa concesionaria; el mismo que fue suscrito con fecha 16 de setiembre de 1997;

Que, mediante Informe N° 214-98-MTC/15.03.UECT, de fecha 7 de setiembre de 1998, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, tomando en consideración el acta de inspección técnica de fecha 5 de setiembre de 1998, concluye que la empresa EVELYN E.I.R.L. ha iniciado la prestación del servicio en el área de concesión;

Que, mediante carta registrada con P/D N° 011083 de fecha 05 de marzo de 2001, la empresa concesionaria comunicó su transformación de empresa individual de responsabilidad limitada a sociedad anónima cerrada y cambio de razón social, pasando a denominarse EVELYN S.A.C., conforme a la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2001, debidamente inscrita en el Registros Públicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 614-2006-MTC/03, del 26 de julio de 2006, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 009-97-PD/OSIPTEL, a la empresa EVELYN S.A.C., incluyendo a los distritos de Pardo Miguel y de Yaracacu, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín y el distrito de La Peca, de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable; suscribiéndose la adenda correspondiente el 4 de octubre de 2006;

Que, mediante Informe N° 2575-2007-MTC/29.03, de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se da cuenta de la inspección realizada en el área ampliada correspondiente al distrito de La Peca, provincia de Bagua, en el departamento de Amazonas; concluyéndose que la empresa concesionaria inició sus operaciones el 04 de enero de 2007;

Que, mediante documento de la vista, la empresa concesionaria solicita la adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, conforme a lo indicado en la Hoja Informativa N° 00103-2008-MTC/27, de fecha 13 de febrero de 2008, la empresa EVELYN S.A.C. pagó la tasa por derecho de explotación del servicio concedido correspondiente al año 2002 con fecha 06 de agosto de 2004; mientras que la tasa correspondiente a los años 2003 y 2004 fue cancelada con fecha 25 de mayo de 2006;

Que, el literal b) del numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03, establece que la empresa concesionaria deberá cumplir con el pago de la tasa anual, en los montos y condiciones establecidos en los artículos 208° y 209° del Reglamento General. De igual modo el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que entre las obligaciones principales de la concesionaria se encuentra el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente establece que éste se resolverá cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el artículo 135° del entonces vigente Reglamento General;

Que, en ese sentido, el artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, (actualmente corresponde al artículo 137° del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), establece como causal de resolución del Contrato de Concesión el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio durante dos (02) años calendario consecutivos;

Que, el numeral 21.07 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03, señalaba que éste quedaba adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a la modificación efectuada al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2004, recogida en el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para el caso de incumplimiento del pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00103-2008-MTC/27, la empresa EVELYN S.A.C. incumplió con el pago por tasa por explotación del servicio concedido correspondiente a los años 2002 y 2003, a la fecha en que fue modificado el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC; por lo que incurrió en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03;

Que, en consecuencia corresponde poner fin al procedimiento iniciado mediante documento con registro P/D N° 015617, declarando la improcedencia de la solicitud de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, teniendo en consideración que resuelto el Contrato de Concesión y extinguida la precitada concesión no podría resolverse respecto de la adecuación de la misma al régimen de la concesión única, toda vez que ello implica un imposible jurídico;

Que, por otro lado, respecto a la validez de la Resolución Ministerial N° 614-2006-MTC/03, con la que se amplió el área de la concesión otorgada a la empresa EVELYN S.A.C., el inciso 2 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos el objeto o contenido, precisando que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y que su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 27444, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Adicionalmente el artículo 9° de la precitada norma señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, al haberse incurrido en causal de resolución de pleno derecho, el contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 255-97-MTC/15.03, deja de surtir efectos jurídicos y la concesión otorgada queda extinguida; por lo que no puede ser objeto de modificaciones mediante adenda o acto administrativo alguno, toda vez que la modificación de un contrato de concesión implica la preexistencia de éste, es decir que al momento de su modificación el contrato se encuentre vigente y surtiendo efectos jurídicos;

Que, en ese sentido, al haberse ampliado mediante Resolución Ministerial N° 614-2006-MTC/03 el área de la concesión, otorgada mediante Resolución Ministerial

Nº 255-97-MTC/15.03, incluyendo los distritos de Pardo Miguel y de Yarayacu, en la provincia de Rioja, del departamento de San Martín, así como el distrito de La Peca, de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, se ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo establecida en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, por lo que corresponde que ésta sea declarada por la autoridad competente;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, señala que en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10º de la referida Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, el numeral 202.2 de la precitada norma establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será también declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Adicionalmente, el numeral 202.4 refiere que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el caso que es materia de análisis, el acto administrativo incurrido en causal de nulidad ha sido emitido por una autoridad que no se encuentra sujeta a subordinación jerárquica, por lo que la nulidad de oficio correspondería ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;

Que, sin embargo, considerando que la Resolución Ministerial Nº 614-2006-MTC/03, fue notificada el día viernes 04 de agosto de 2006 ésta quedó consentida el día 28 de agosto de 2006; en consecuencia es a partir de esta fecha que debe computarse el plazo de prescripción para declarar la nulidad en vía administrativa de la precitada Resolución Ministerial, plazo que venció el día 28 de agosto de 2007;

Que, no obstante lo mencionado en los considerandos precedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 202.4 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, el plazo para interponer la demanda contencioso administrativa para la declaratoria de la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 614-2006-MTC/03, en sede judicial, se encuentra aún vigente; puesto que dicho plazo vencerá el 28 de agosto de 2009;

Que, por otro lado, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece que los intereses del Estado están a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley; en ese sentido, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, dispone que la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos;

Que, asimismo, el Decreto Ley Nº 17537 refiere que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, por su parte, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que de acuerdo con lo mencionado en el considerando precedente corresponde autorizar al Procurador Público de este Ministerio, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan para que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 614-2006-MTC/03;

Que, mediante Informe Nº 274-2008-MTC/27, ampliado con Informe Nº 313-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa EVELYN S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 255-97-MTC/15.03 por el incumplimiento del pago tasa durante dos (02) años

calendarios consecutivos y que como consecuencia de ello los actos administrativos mediante los cuales se otorgó la concesión a la referida empresa, han quedado sin efectos jurídicos; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única tramitada mediante el procedimiento administrativo iniciado con P/D Nº 015617; asimismo, se concluye que la Resolución Ministerial Nº 614-2006-MTC/03, se encuentra incurra en causal de nulidad de acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 y que dicha nulidad debe ser declarada en la vía judicial, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444; el Decreto Supremo Nº 007-97-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su entonces Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC (hoy Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 255-97-MTC/15.03, quedando sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 009-97-PD/OSIPTEL que otorgó la concesión a la empresa EVELYN S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud sobre adecuación al régimen de concesión única iniciado con P/D Nº 015617.

Artículo 2º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a efectos de que se declare, en vía judicial, la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 614-2006-MTC/03 referida a la ampliación del área de concesión, otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 255-97-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en los distritos de Pardo Miguel y de Yarayacu, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín y el distrito de La Peca, de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas.

Artículo 3º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

182222-1

Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión suscrito con persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y dejan sin efecto la R.M. Nº 406-2003-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 277-2008-MTC/03**

Lima, 27 de marzo de 2008



VISTA:

La concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03 al señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03 de fecha 30 de mayo de 2003, se otorgó concesión al señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, por el plazo de veinte (20) años, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, habiéndose suscrito el contrato de concesión el 24 de julio de 2003;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA establece que el concesionario deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general.

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato mencionado establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el Contrato de Concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00164-2008-MTC/27 del 07 de marzo de 2008, el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA incumplió el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de los años 2005 y 2006, en su oportunidad, efectuando el pago de dichas obligaciones el 23 de febrero de 2008;

Que, de acuerdo al artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2005 se configuró el 1 de mayo de 2006. De la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2006 se configuró el 1 de mayo de 2007. Así, en tanto a dicha fecha no se había efectuado el pago de dicha deuda, se configuró el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por dos (2) años consecutivos,

acarreando de pleno derecho la resolución del contrato de concesión. Es decir, aún cuando esta deuda haya sido posteriormente pagada, como en efecto lo fue el 23 de febrero de 2008, la resolución del contrato se produjo el 1 de mayo de 2007;

Que, mediante Informe N° 283-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión por el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable durante dos (2) años calendario consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

182223-1

Modifican las Notas P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 290-2008-MTC/03**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTAS, las solicitudes de las empresas Producciones Publicitarias S.A., Asociación Cultural Ondas del Perú S.A.C., y el Instituto Nacional de Radio, para la ampliación del plazo de migración de las bandas 450 MHz y 900 MHz;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, la nota P50 del PNAF establece que en el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los titulares de asignaciones en la banda 452,35 - 454,84 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media y onda corta deberán migrar a otra banda de frecuencias destinada para tal fin, en un plazo que no deberá exceder del 30 de marzo de 2008, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados;

Que, la nota P55 del PNAF establece que los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, deberán migrar hacia la banda 947 - 960 MHz en un plazo que no deberá exceder del 30 de marzo de 2008, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03 y las bases de los Concursos Públicos para la adjudicación de las Bandas 450 MHz y 900 MHz, los operadores que resulten adjudicatarios, asumirán los costos de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión asignados en las referidas bandas;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 216-2008-MTC/03 y 217-2008-MTC/03 se aprobaron los contratos de concesión en las Bandas 450 MHz y 900 MHz a favor de la empresa Telefónica Móviles S.A., suscribiéndose los respectivos contratos el 3 de marzo de 2008;

Que, mediante cartas de fecha 18, 25 y 26 de marzo del 2008, la Asociación Cultural Ondas del Perú S.A.C., la empresa Producciones Publicitarias S.A., y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, respectivamente, manifiestan su imposibilidad de migrar a las Bandas 450 MHz y 900 MHz en la fecha prevista; por lo que solicitan la ampliación del plazo para cumplir con la migración;

Que, considerando que el plazo para la migración establecido en el PNAF al 30 de marzo de 2008, resultaría insuficiente para que los titulares de asignaciones de los enlaces auxiliares a la radiodifusión, realicen las coordinaciones para su migración, así como adquieran, instalen y operen los nuevos enlaces, es necesario ampliar el plazo previsto para las respectivas migraciones al 30 de mayo de 2008;

Que, la presente norma, permitirá garantizar la continuidad de los servicios auxiliares a la radiodifusión asignados en las bandas 452,35 - 454,84 MHz y 942 - 947 MHz, cautelando los derechos de los usuarios de estos servicios;

Que, el Comité Consultivo del PNAF mediante Informe N° 05-2008-MTC/CCPNAF recomienda la modificación del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar las Notas P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con la finalidad de ampliar el plazo previsto para la migración de los titulares de asignaciones para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta en las bandas 452,35 - 454,84 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y de los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, hasta el 30 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

182225-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen distribución aleatoria de expedientes en grado de apelación proveniente de juzgados en lo contencioso administrativo entre salas especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 123-2008-P-CSJLI-PJ**

Lima, veintiséis de marzo del dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 115-2008-CED-CSJLI-P-J, de fecha 18 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital ha dispuesto que la Primera y Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima reciba en forma aleatoria las nuevas demandas, hasta que nivele la carga de éstas respecto de las demás Salas Especializadas en dicha materia, creándose para el efecto la Mesa de Partes Única;

Que, habiéndose dispuesto la distribución de las demandas en el orden señalado, debe también tenerse en cuenta la distribución de los expedientes que son elevados en grado de apelación, proveniente de los Quince Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, los que deberán ser distribuidos en forma aleatoria entre la Primera y Segunda Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, salvo aquellos que hayan sido prevenidos por la Tercera, Cuarta y Quinta Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo a donde deberán ser remitidos excepcionalmente por esta circunstancia legal;

Por la razones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la distribución aleatoria de los expedientes en grado de apelación proveniente de los Quince Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo entre la Primera y Segunda Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, salvo aquellas que por Prevención deben ser remitidas a la Tercera, Cuarta y Quinta Salas de la materia

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y al Magistrado ratificado; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

182891-1



ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 081-2008-CONAFU

Lima, 17 de marzo del 2008

VISTOS; el Oficio N° 1-2007 presentado en fecha 11 de octubre del 2007, el Oficio N° 219-2007-CONAFU-CDAA de fecha 29 de noviembre del 2007, el Informe Legal N° 062-2008-CONAFU-CJ de fecha 12 de febrero del 2008, y el Acuerdo N° 069-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 4 de marzo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, Son atribuciones del Pleno del CONAFU: Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno;

Que, por Resolución N° 003-2008 que modifica el artículo 30 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006, se establece que: La Comisión de Calificación es un órgano integrado por dos Docentes con categoría mínima de asociados, y Presidida por un Consejero del CONAFU; ésta se conformará para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU, cuando sea necesario uno de los integrantes podrá ser un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21° del texto normativo antes referido, regula: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las

normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la referida norma, con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite;

Que, con Oficio N° 1-2007 presentado en fecha 11 de Octubre del 2007, la Representante de la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C." presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, con la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, por Oficio N° 219-2007-CONAFU-CDAA de fecha 29 de Noviembre del 2007, el Consejero de Asuntos Académicos opina que el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud se encuentra conforme a lo señalado y exigido en la reglamentación pertinente, establecida por el CONAFU, debiendo admitirse a trámite el referido proyecto;

Que, con Informe Legal N° 391-2007-CONAFU-CJ de fecha 18 de Diciembre del 2007, la Comisión Jurídica informa que la Promotora del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud ha presentado la Carta de Compromiso, sin embargo la ha presentado en el formato correspondiente a la Parte "A" del PDI y no al compromiso que se requiere en la Parte "B" del mismo, que es para brindar las facilidades e información aclaratoria que se requiera con motivo del procedimiento de evaluación del expediente, por lo opina se declare inadmisibile la solicitud de autorización de funcionamiento presentado;

Que, por Resolución N° 040-2008-CONAFU de fecha 30 de Enero del 2008, la Representante de la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C." presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, subasana la observación advertida en la Parte B del Proyecto de Universidad;

Que, con Oficio N° 016-2008 presentado en fecha 18 de Febrero del 2008, la Representante de la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C." presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, con la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, por Informe Legal N° 062-2008-CONAFU-CJ de fecha 12 de Febrero del 2008, la Comisión Jurídica opina porque se admita a trámite la solicitud presentada por la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C.";

Que, con fecha 25 de Febrero del 2008, se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con el artículo 22° de la Resolución N° 196-2004-CONAFU;

Que, el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 4 de Marzo del 2008, por Acuerdo N° 069-2008-CONAFU admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, presentado por la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C.";

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, presentado por la Promotora "Lilia Gutierrez Molero e Hijos S.A.C.".

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Ciencias de la Salud, la cual estará integrada por:

Nombre	Cargo
Rafael Serafín Castañeda Castañeda	Presidente
Jovita Jesús Palomino Quiroz	Secretario
Julio Víctor Torres Romero	Vocal

Artículo Tercero.- Prosigase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Cuarto.- Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAFAEL SERAFÍN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Presidente

CARMELA DEL PILAR ALAY PAZ
Secretaria General

182083-1

Conforman el Consejo Directivo del CONAFU para el período de abril de 2008 a marzo de 2009

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 093-2008-CONAFU

Lima, 26 de marzo del 2008

VISTO; el Acuerdo N° 086-2008-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 y 14 de marzo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad al artículo 3° de la Ley 26439, "El CONAFU está integrado por cinco exrectores de reconocida trayectoria institucional, elegidos entre los candidatos propuestos por las universidades institucionalizadas. Tres de ellos son elegidos por las Universidades públicas y los dos restantes por las Universidades privadas. La Asamblea Nacional de Rectores convoca y organiza el proceso electoral respectivo y emite la Resolución de Nombramiento. El Mandato de los miembros del CONAFU es de cinco años. Pueden ser reelegidos. Eligen a su Presidente y Vicepresidente...";

Que, de conformidad con el Art. 16 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, "el Pleno del CONAFU elige anualmente a su Presidente, Vicepresidente, y a los demás miembros de su Consejo Directivo, no existiendo reelección inmediata...";

Que, estando próxima a finalizar la gestión del Presidente, Vicepresidente y los demás miembros del Consejo Directivo del CONAFU, elegidos para el período de Abril del 2007 a Marzo del 2008, en la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 y 14 de Marzo del 2008, se procedió a llevar a cabo la elección del nuevo Consejo

Directivo del CONAFU para el período de Abril del 2008 a Marzo del 2009;

Que, por Acuerdo N° 086-2008-CONAFU el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 13 y 14 de Marzo del 2008, conforma el Consejo Directivo del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para el período de Abril del 2008 a Marzo del 2009, que se constituye de la siguiente forma: Presidente: Jorge Arturo Benites Robles, Vicepresidente: César Orestes Cruz Carbajal, Consejero de Asuntos Académicos: Rafael Serafín Castañeda Castañeda, Consejero de Asuntos Administrativos: Luis Enrique Carpio Ascuña, y Consejero de Asuntos Internacionales: Elio Leoncio Delgado Azañero;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CONFORMAR el Consejo Directivo del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para el período de Abril del 2008 a Marzo del 2009, que se constituye de la siguiente forma:

CONSEJERO	CARGO
Jorge Arturo Benites Robles	Presidente
César Orestes Cruz Carbajal	Vicepresidente
Rafael Serafín Castañeda Castañeda	Consejero de Asuntos Académicos
Luis Enrique Carpio Ascuña	Consejero de Asuntos Administrativos
Elio Leoncio Delgado Azañero	Consejero de Asuntos Internacionales

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAFAEL SERAFÍN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Presidente

CARMELA DEL PILAR ALAY PAZ
Secretaria General

182082-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a EE.UU. para participar en Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012-2008-BCRP

Lima, 28 de marzo 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para que este Banco Central participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones, que se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 3 al 8 de abril;

Que, la citada reunión está dirigida a reunir a gobernadores y representantes de los principales bancos centrales para tratar temas tales como los desafíos macroeconómicos actuales en América Latina, la transformación del sistema financiero para atender a los pobres y la competitividad en las Américas, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de marzo 2008;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 3 al 8 de abril, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	695,97
Viáticos	US\$	1 540,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$	30,25

TOTAL **US\$ 2 266,22**

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

182066-1

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril

CIRCULAR N° 016-2008-BCRP

Lima, 1 de abril de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,63032
2	6,63261
3	6,63490
4	6,63720
5	6,63949
6	6,64178
7	6,64408
8	6,64637
9	6,64867
10	6,65097
11	6,65327
12	6,65557
13	6,65787
14	6,66017
15	6,66247
16	6,66477
17	6,66707
18	6,66938
19	6,67168
20	6,67399
21	6,67629
22	6,67860
23	6,68091
24	6,68322
25	6,68553
26	6,68784
27	6,69015
28	6,69246
29	6,69477
30	6,69708

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

182886-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Julcán

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 116-2008-CG

Lima, 31 de marzo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 049-2008-CG/ ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Julcán, La Libertad, por el período Enero 2003 – Diciembre 2005, considerando hechos anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Julcán, con la finalidad de determinar si los recursos municipales se utilizaron de acuerdo a la normativa aplicable y para verificar presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que en la ejecución de la obra 'Techado y Terminación de 04 Aulas del Colegio Técnico San Juan Bautista', efectuada bajo la modalidad de Administración Directa, no se cumplieron con las especificaciones técnicas previamente establecidas, además de haberse adquirido y colocado puertas y ventanas de dimensiones distintas a las que requería la edificación; adicionalmente, se abonó al contratista por trabajos deficientes y no desarrollados, sin exigirle el pago de la penalidad por el retraso en la ejecución de la citada obra; hechos que han generado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/. 9 748,48, el cual debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Órgano Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, si en la ejecución directa de una acción de control se encuentra daño económico o presunción de ilícito penal; correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que, en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe

de Visto; remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

182088-1

Modifican Disposiciones Generales y Complementarias de la Directiva N° 08-2007-CG/SE "Elaboración y remisión del Informe de Evaluación del cumplimiento de las Medidas de Austeridad"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 117-2008-CG

Lima, 1 de abril de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 003-2008-CG/SE de la Gerencia de Sector Económico, que propone la modificación del numeral 4 de las Disposiciones Generales y de los numerales 1 y 2 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 08-2007-CG/SE aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 404-2007-CG;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 08-2007-CG/SE - "Elaboración y remisión del Informe de Evaluación del cumplimiento de las Medidas de Austeridad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 404-2007-CG, en el cuarto párrafo del numeral 4 de sus Disposiciones Generales establece el plazo para que las unidades orgánicas de línea de este Organismo Superior de Control culminen con la evaluación y verificación de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad; señalando en los numerales 1 y 2 de sus Disposiciones Complementarias el plazo para que los Órganos de Control Institucional efectúen las acciones de control correspondientes;

Que, conforme se señala en el documento del visto, la modificación incorporada por la Resolución de Contraloría N° 047-2008-CG en la Directiva N° 08-2007-CG/SE, estableció que la presentación física de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad del período enero-diciembre 2007 vencía el 03.Mar.2008; sin embargo, dicha modificación no consideró la adecuación del plazo previsto para la evaluación y verificación del cumplimiento de dichos Informes, el cual vencía a las 17:30 horas del día 29.Feb.2008; así como tampoco consideró la modificación de los numerales 1 y 2 de las Disposiciones Complementarias, en cuanto a que la correspondientes acciones de control debían ser efectuadas a más tardar en febrero de 2008;

Que, también se indica en el documento del visto, durante el proceso de evaluación y revisión de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad, se han presentado situaciones que han afectado el normal desarrollo de la referida actividad, derivados de los cambios efectuados en las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, así como en la operación del Módulo de Medidas de Austeridad;

Que, en consecuencia, se ha propuesto la modificación de las disposiciones descritas en el primer considerando de la presente Resolución a fin de asegurar el cumplimiento de la evaluación y revisión de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad por parte de las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, así como para permitir la adecuada programación de las acciones de control a cargo de los Órganos de Control Institucional que requiere la Directiva N° 08-2007-CG/SE;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el cuarto párrafo del numeral 4 de las Disposiciones Generales y los numerales 1 y 2 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 08-2007-CG/SE - "Elaboración y remisión del Informe de Evaluación del cumplimiento de las Medidas de Austeridad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 404-2007-CG, conforme al siguiente detalle:

Disposiciones Generales:

"4. (...) El plazo para que las unidades orgánicas culminen con la evaluación y verificación anteriormente señalada vence indefectiblemente a las 17:30 horas del día 18.Abr.2008."

Disposiciones Complementarias

"1. Limitaciones para la ejecución de la Actividad de Control

Únicamente por limitaciones significativas en la ejecución de la Actividad de Control, el Órgano de Control Institucional podrá abstenerse de emitir una conclusión respecto al cumplimiento de las medidas de austeridad. No obstante, en estos casos, los Órganos de Control Institucional señalarán puntualmente en el Informe cuál es la causa de la limitación y, de ser necesario, en el transcurso del año 2008 efectuarán una Acción de Control Posterior sobre el particular."

"2. Programación de una Acción de Control

Si durante la ejecución de la Actividad de Control se evidencian debilidades de control interno significativas, indicios de comisión de delito y/o responsabilidad civil, el Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad, deberá efectuar en el transcurso del año 2008 una Acción de Control Posterior sobre el particular."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
 Contralor General de la República

182422-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponga demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe y denuncia contra magistrada por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 156-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de abril de 2008



VISTOS:

El Oficio N° 000475-2008/GOR/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000201-2008-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente N° 2007-0636-171402-JC-FERRENAFE, Proceso de Cambio de Identidad y Rectificación de Partida de Nacimiento, incoado por el ciudadano César Augusto Paz Zuloeta, la Juez del Juzgado Mixto de Ferreñafe, Irma Elvira Rojas Senmache, emitió sentencia de fecha 28 de setiembre de dos mil siete, ordenando se deje sin efecto la Partida de Nacimiento N° 1235 del Registro de Nacimientos del año mil novecientos setenta, obrante ante el Concejo Provincial de Chiclayo, y se extienda una nueva Partida de Nacimiento a nombre de Ana Cecilia Paz Zuloeta, acto procesal que fuera declarado consentido mediante resolución de fecha 12 de octubre de dos mil siete del citado órgano jurisdiccional;

Que, recibido el citado mandato el Jefe del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Chiclayo procedió a acatar el mismo, aún cuando según las normas legales vigentes, la anulación y expedición de una nueva Partida de Nacimiento no resultan procedentes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el proceso judicial en cuestión viola flagrantemente

disposiciones legales expresas como son la prohibición de anular una Partida de Nacimiento preexistente y expedir una segunda con nuevos datos identificatorios, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente, sólo resultan inscribibles taxativamente: el nacimiento; el reconocimiento; la paternidad o maternidad declarada judicialmente; la acción contestatoria de paternidad o maternidad a que se contraen los numerales 364° y 371° del Código Civil; las adopciones, así como su renuncia, y; las rectificaciones dispuestas de conformidad con el artículo 826° del Código Procesal Civil,

Que, en el proceso de Cambio de Identidad y Rectificación de Partida de Nacimiento seguido por el ciudadano César Augusto Paz Zuloeta ante el Juzgado Mixto de Ferreñafe, se omitió emplazar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su condición de titular y custodio del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, pese a que la sentencia a emitirse en dicho proceso tendría que ser acatada y ejecutada por dicha entidad, además del hecho que la pretensión originalmente planteada por el demandante no fue la de expedición de una nueva Partida de Nacimiento, tal y como fluye del texto de la sentencia, lo que evidencia la afectación del derecho a un debido proceso;

Que, en el presente caso, como se indicara precedentemente en el primer considerando, la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe, fue declarada consentida por resolución de fecha 12 de octubre de dos mil siete, por lo que a la fecha la administración se encuentra dentro del plazo perentorio de seis meses contenido en el artículo 178° del Código Procesal Civil a efectos de plantear la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, acción a la que

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

la administración se encuentra plenamente legitimada en atención a la vulneración de las normas de orden público y cumplimiento imperativo como son el Reglamento de las Inscripciones antes glosado, así como a la evidente afectación del derecho a un debido proceso;

Que, efectivamente se advierte que el mandato judicial materia de la presente, el cual ha sido acatado por la administración con la finalidad de evitar que sus funcionarios sean objeto de algún tipo de acción legal en su contra por supuesto desacato de un mandato judicial, contiene un imposible jurídico, razón por la cual es deber de la administración el defender y cautelar sus intereses y derechos;

Que, la sentencia emitida por la magistrada Irma Elvira Rojas Senmache, que despacha el Juzgado Mixto de Ferreñafe, contraviene el Reglamento de las Inscripciones de RENIEC, contenido en el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, consecuentemente, el comportamiento de la citada magistrada constituye indicio válido de la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en defensa de los intereses de la entidad proceda a interponer la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en contra de la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe el 28 de setiembre de 2007, y que fuese declarada CONSENTIDA por el mismo órgano jurisdiccional el 12 de octubre del mismo año, en el proceso seguido por César Augusto Paz Zuloeta sobre cambio de identidad sexual y rectificación de Partida de Nacimiento, así como también se autorice la interposición de las acciones legales que correspondan contra la Magistrada Irma Elvira Rojas Senmache, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Prevaricato, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

182882-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 424-2008-MP-FN**

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Fermín Chirinos Apaza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay; materia de la Resolución N° 727-2007-MP-FN, de fecha 4 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Nerio Sullcahuaman Valdeiglesias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac; materia de la Resolución N° 733-1992-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 1992 y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba; con la Resolución N° 393-2002-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Nerio Sullcahuaman Valdeiglesias, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

182854-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a AFP Horizonte el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 500-2008

Lima, 11 de marzo del 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES

VISTOS:

La Resolución N° 0230-1999-EF/SAFP, la Carta N° ALE-041/2008, ingresada el 12.02.2008 con registro N° 2008-09201, de AFP Horizonte representada por su Gerente de Auditoría y Legal, señor Raúl Roca Kohler; el Informe N° 005-2008-DSI del Departamento de Supervisión de Instituciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 12 de febrero del 2008, el señor Raúl Roca Kohler, en representación de AFP Horizonte, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección de su agencia ubicada en el Jr. Del Comercio N° 816 – 824, distrito de Cajamarca, en la ciudad de Cajamarca;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de su agencia solicitado;

Que, mediante Resolución N° 0230-1999-EF/SAFP se autorizó a AFP Horizonte el funcionamiento definitivo



de su agencia ubicada en la ciudad de Cajamarca, en la dirección antes referida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe N° 005-2008-DSI de fecha 15 de febrero del 2008;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, la Resolución N° 949-2000 y sus modificatorias y, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Horizonte, el cambio de dirección de su agencia ubicada en el Jr. Del Comercio N° 816 – 824, distrito de Cajamarca - Cajamarca, hacia el Jr. Tarapacá N° 719 - 721 San Pedro, Cajamarca.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo HO035 que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 0230-1999-EF/SAFP.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° HO042, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Horizonte, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

182469-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 680-2008

Lima, 18 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor César Arturo Chafloque Sosa para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro

del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación de la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor César Arturo Chafloque Sosa con matrícula N° N-3825 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

181938-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a operar dos Cajeros Corresponsales en locales ubicados en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 685-2008

Lima, 19 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, CMAC Sullana), para que se le autorice a operar con nuevos Cajeros Corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 1129-2006 del 29.08.2006 se autorizó a la CMAC Sullana a operar con Cajeros Corresponsales;

Que el procedimiento regular establecido en el numeral 11.2 de la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias para la suscripción de nuevos contratos establece que la empresa solicitante debe presentar una nueva solicitud de autorización indicando el número de contratos que desea suscribir;

Que la CMAC Sullana ha cumplido con presentar la documentación requerida en la citada Circular; y, que deberá mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en los Anexos C y D de la misma que resulte pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 096-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas por la Resolución. SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana) a operar con dos (02) nuevos Cajeros Corresponsales en los establecimientos comerciales de las siguientes empresas:

1. Botica Real E.I.R.L., ubicada en Calle Mártires de Uchurucay s/n Exterior Mercado Modelo de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura.

2. Consorcio Leal S.A.C., ubicado en Calle Chepa Santos N° 703, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

182213-1

Autorizan a la Caja Municipal de Piura la apertura de oficina en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 686-2008

Lima, 19 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante Caja Municipal de Piura) para que se le autorice la apertura de una agencia en la provincia constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 092-2008-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por las Resoluciones SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Piura la apertura de una oficina en modalidad de agencia ubicada en el Local N° 166, Calle 02 pabellón 01, Ciudad Comercial Minka, Av. Argentina N° 3093, provincia constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

182189-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a Impresiones & Formas S.A.C. con suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO
 RESOLUCIÓN N° 888-2008-TC-S3

Sumilla: Corresponde sancionar a la empresa Impresiones & Formas S.A.C., por el

incumplimiento injustificado de contrato, infracción tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Lima, 31 de marzo de 2008

Visto, en sesión de fecha 27 de marzo de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 836/2005.TC sobre la aplicación de sanción a la empresa Impresiones & Formas S.A.C., por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones surgidas de la Orden de Servicios N° 001782 derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 796-2004-S-CEP-GG/PJ-1, convocado por el Poder Judicial, para la confección de fólder de cartón para legajos de personal; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 20 de julio de 2004, el Poder Judicial, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 796-2004-S-CEP-GG/PJ-1, para la confección de fólder de cartón para legajos de personal, por un valor referencial ascendente a S/. 9,750.00 nuevos soles.

2. El 22 de julio de 2004, se llevó a cabo la apertura de sobres y, luego de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas, se otorgó la Buena Pro a la empresa IMPRESIONES & FORMAS S.A.C., en adelante el Contratista.

3. Con fecha 26 de julio de 2004, se expidió la Orden de Servicios N° 001782 a nombre del contratista para la confección de 5,000 legajos de personal, en cartón duplex, calibre 16, impreso en tira y retina, interior 10 cartulinas bristol, colores en 180 gramos, impresión color negro, lomo reforzado, según muestra. Conforme se verificó de la Orden de Servicios N° 001782, el Contratista se obligó y comprometió a hacer entrega de los legajos de personal dentro del quinto día útil, esto es, entre 26 de julio de 2004 y el 04 de agosto de 2004.

4. Mediante Carta Notarial N° 690-2004-SL-GAF-GG-PJ de fecha de fecha 07 de octubre de 2004 (remitida al domicilio del Contratista y recepcionada el 12 de octubre de 2004), la Entidad requirió el cumplimiento del contrato y otorgó un plazo de dos (02) días al Contratista para que procediera a entregar la mercadería detallada en la Orden N° 001782.

5. Mediante carta s/n de fecha 13 de octubre de 2004, el Contratista solicitó a la Entidad un plazo de siete (07) días para que pudiera cumplir con la Orden.

6. Con Carta N° 709-2004-SL-GAF-GG-PJ de fecha 15 de octubre de 2004, diligenciada por conducto notarial, la Entidad concedió el plazo de siete (07) días al Contratista para que cumpliera con su obligación.

7. Mediante Carta N° 738-2004-SL-GAF-GG-PJ de fecha 25 de octubre de 2004, la Entidad resolvió de pleno derecho la relación contractual que se originó por la Orden de Servicio N° 001782.

8. Mediante Memorándum N° 1768-2004-OAL-GG-PJ de fecha 16 de diciembre de 2004, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad señaló que no correspondía iniciar procedimiento administrativo sancionador, ya que no se cumplió con la formalidad que estableciera el artículo 144 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

9. En este sentido, la Entidad envió, por vía notarial, la Carta N° 370-2005-SL-GAF-GG-PJ de fecha 11 de abril de 2005, donde se concedió al Contratista dos (02) días para que cumpliera con sus obligaciones contractuales, reiterándose dicho pedido mediante Carta Notarial N° 420-2005-SL-GAF-GG-PJ de fecha 21 de abril de 2005. No habiendo cumplido el Contratista con sus obligaciones, la Entidad resolvió la relación contractual mediante Carta Notarial N° 554-2005-SL-GAF-GG-PJ de fecha 30 de mayo de 2005.

10. El 01 de julio de 2005, mediante Escrito N° 01, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Contratista había incumplido con sus obligaciones surgidas de la Orden de Servicios N° 001782

derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 796-2004-S-CEP-GG/PJ-1.

11. Mediante decreto de fecha 04 de julio de 2005, se solicitó a la Entidad que previamente cumpliera con remitir, entre otros, el informe técnico y/o legal de su asesoría que señalase en forma clara y precisa la procedencia y responsabilidad del Contratista ante los hechos mencionados, por cuanto el Informe N° 060-2005-OAL-GG-PJ no lo indicaba de manera expresa y, de ser el caso, indicase si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

12. El 19 de julio de 2005, mediante Informe Legal N° 393-2005-OAL-GG/PJ, la Entidad cumplió con remitir la documentación solicitada mediante decreto de fecha 04 de julio de 2005. Asimismo, comunicó al Tribunal que no ha existido proceso arbitral, conciliatorio, ni de ninguna otra naturaleza con el Contratista.

13. Mediante decreto de fecha 20 de julio de 2005, se inició el procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Servicios N° 001782, requiriéndolo para que en el plazo de 10 días cumpliera con presentar su escrito de descargos.

14. No habiendo cumplido el Contratista con presentar sus descargos en el plazo de ley otorgado, mediante decreto de fecha 10 de octubre de 2005, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resolviera.

15. En atención a que con Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 31 de enero de 2008 se reconfiguraron las Salas del Tribunal, mediante decreto de fecha 06 de febrero de 2008, se remitió los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Teniendo en cuenta el tiempo en que ocurrieron los hechos imputados, el presente caso debe ser analizado de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la empresa IMPRESIONES & FORMAS S.A.C. por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 001782, infracción que se encontraba tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el Contrato, Orden de Servicio y/o Compra ha sido resuelto por causas atribuibles al Contratista, según el Acuerdo de Sala Plena N° 018/10 del 04 de septiembre del 2002, que dispone "que en los casos de resolución de contratos (orden de servicio y/o compra), las Entidades están obligadas a cumplir con los requerimientos previos de que tratan los artículos 143° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, procedimiento cuya inobservancia acarrea la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables".

4. El artículo 143 del Reglamento señala que la Entidad podrá resolver el contrato en caso de que el Contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales esenciales pese a haber sido requerido para ello. Asimismo, el artículo 144 del Reglamento¹ establece que la Entidad, a efectos de resolver el contrato, deberá previamente cumplir con dos actos: 1) El requerimiento mediante carta notarial al contratista para que dé cumplimiento a la prestación materia de contrato, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento

persiste, la Entidad podrá resolver el contrato mediante la remisión vía notarial del Acuerdo o Resolución en la que manifieste dicha decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por el contratista.

Sobre ese extremo, corresponde a este Colegiado determinar si la formalidad exigida por el Reglamento para este tipo de supuestos ha sido observada.

5. De la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que obra en autos la carta notarial, recibida por la Contratista el 12 de octubre de 2004, mediante la cual se le otorgó el plazo de tres (2) días para que cumpla con sus obligaciones pactadas mediante la Orden de Servicio N° 001782 y reiteradas mediante Cartas N° 370-2005-SL-GAF-GG-PJ y N° 420-2005-SL-GAF-GG-PJ. Persistiendo el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, la Entidad mediante Carta N° 554-2005-SL-GAF-GG-PJ diligenciada notarialmente el 01 de junio de 2005, comunicó al Contratista que el Contrato había quedado resuelto. Por lo mencionado se concluye que la Entidad actuó de conformidad a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento y en concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 04 de septiembre del 2002, toda vez que cumplió con el requerimiento previo notarial, otorgándole al Contratista nuevos plazos de acuerdo a lo que establece la ley de la materia para que cumpla con sus obligaciones respecto del precitado Contrato. Luego de transcurrido dichos plazos y persistiendo aún el incumplimiento de este último, la Entidad procedió a resolver el Contrato por la vía notarial.

Por lo tanto, se concluye que la Entidad cumplió con el procedimiento de requerimiento previo a la Contratista para resolver el Contrato, conforme a lo exigido en el artículo 144 del Reglamento.

6. En razón a lo expuesto, corresponde determinar en segundo lugar si dicho incumplimiento por parte del Contratista resultó ser justificado o no, ya que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas imputadas al Contratista es sancionable administrativamente.

De acuerdo a la información que obra en autos, mediante la Orden de Servicios N° 001782, el Contratista se obligó a entregar 5,000 legajos de personal, en cartón duplex, calibre 16, impreso en tira y retira, interior 10 cartulinas bristol, colores en 180 gramos, impresión color negro, lomo reforzado; bienes que no fueron entregados dentro del plazo pactado, lo que motivó el requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones y la posterior resolución de la orden de compra.

7. Por lo mencionado en el numeral anterior, y no habiendo cumplido el Contratista con presentar su escrito de descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado, se desprende que el contrato fue resuelto por causa imputable a éste ya que no se ha acreditado que el incumplimiento de obligaciones se debiera a causas ajenas o por fuerza mayor o caso fortuito, por lo que este Colegiado llega a la convicción que el incumplimiento de obligaciones del Contratista es totalmente injustificado.

8. En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos de hecho contenidos en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento y habiéndose determinado la responsabilidad administrativa en el incumplimiento la Orden de Servicios N° 001782, este Tribunal considera que corresponde sancionar al Contratista.

¹ Artículo 144.- Resolución del Contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor a quince (15) días. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial.

9. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre un (1) y dos (2) años de inhabilitación para contratar con el Estado, entre los factores previstos en el artículo 209 del Reglamento se establecen la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, la reiterancia, el daño causado, las circunstancias, las condiciones y la conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta para este caso, el daño causado a la Entidad, puesto que se retrasó el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que fueron programados y presupuestados con anticipación, el monto del proceso de selección ascendente a S/. 9,750.00 nuevos soles, así como el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista. Asimismo, debe considerarse que el Contratista es una empresa que carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitada en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado.

10. Finalmente, debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los doctores Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa IMPRESIONES & FORMAS S.A.C. sanción administrativa de suspensión por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, lo cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA
 NAVAS RONDÓN
 RODRÍGUEZ BUITRÓN

182218-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
 MINERO METALURGICO**

Designan Fedatarios y responsables de certificar copias de los actuados en expedientes de los procedimientos a cargo del INGEMMET

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 037-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 023-2008-INGEMMET-PCD de fecha 27 de febrero del 2008 se aprobó la Directiva N° 001-2008-INGEMMET/PCD, "Normas para la autenticación o certificación de documentos en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET";

Que, es Política de la Institución brindar un servicio de calidad, garantizando simplicidad y celeridad en los procedimientos facilitando la presentación de documentos autenticados, así como en la atención de las solicitudes de copias certificadas de los actuados en los expedientes de los procedimientos a cargo de la Institución;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente efectuar la designación de los fedatarios que se encarguen de la autenticación de los documentos así como de los responsables de certificar copias de los expedientes que requieran los usuarios y las distintas Instituciones;

Estando a la propuesta efectuada por la Secretaría General y de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Fedatarios del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a las siguientes personas:

1. Abogado Jorge Marcos Cabeza Noriega
2. Señor Ricardo Edmundo Luna Burgos
3. Licenciada Esther Aurora Fernández Matta
4. Señora Luz Marina Villanueva Saravia
5. Economista Alejandra Díaz Valdiviezo
6. Señora María del Socorro Díaz Antúnez

Artículo Segundo.- Designar a los responsables de certificar las copias de los actuados en los expedientes de los procedimientos a cargo de la Institución que requieran los usuarios e instituciones públicas, a las siguientes personas:

1. Abogado Jorge Marcos Cabeza Noriega
2. Abogada Cecilia Castañeda Barrantes
3. Señora Verónica María Patricia Falcone Mispireta
4. Señora Victoria Doris Ruiz Sarmiento
5. Señora Silvia Elisa Navarete Zamán
6. Señora Luz Eugenia Paucar Silva
7. Señora Gladys Rosa Arimborgo Arrieta
8. Señora Emma Maritza Fernández Mendoza

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el Registro de Firmas correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
 Presidente del Consejo Directivo

182216-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2008

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 104-2008 INEI**

Lima, 1 de abril del 2008



CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1° del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de Setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-03-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo del 2008, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo del 2008, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2008
30	346,79
34	499,64
39	332,09
47	374,78
49	236,03
53	703,35

Regístrese y comuníquese.

RENAN QUISPE LLANOS
Jefe

182922-1

**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL**

**Declaran infundada impugnación y
revocan extremo de la Resolución de
Gerencia de Titulación N° 231-2007-
COFOPRI/GT**

EXPEDIENTE N° 2007-113-COFOPRI/TAP

EL EMPADRONAMIENTO DEL PREDIO, TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA CONDICIÓN EN LA CUAL SE EJERCE LA POSESIÓN, IDENTIFICANDO A SUS TITULARES Y DETERMINANDO EL DESTINO RESPECTIVO, RECABANDO PARA EL EFECTO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD
N° 058-2008-COFOPRI/TAP**

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

El escrito de apelación interpuesto por Aurelia Cabezas Janampa contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 231-2007-COFOPRI/GT del 16 de mayo de 2007, que declaró el mejor derecho de posesión en copropiedad en favor de Hayde Elizabet Chocce Mendoza, Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce, respecto del lote 03 de la manzana "I" del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda "Villa Alejandro III", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con el Código N° P03192836, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios¹, en adelante "Reglamento de Normas" por lo que la Gerencia de Titulación, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos², el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante COFOPRI), asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos³, y demás normas reglamentarias.

3. Que, mediante escrito de apelación presentado el 1 de junio de 2007 (fojas 285), Aurelia Cabezas Janampa manifiesta que no está en discusión la persona que primero haya sido empadronada, sino quien ejerce posesión real y permanente en "el predio", toda vez que de acuerdo con lo consignado en la ficha de empadronamiento, quien se encontraba en posesión del lote era Reynaldo Guzmán Pardo Cabezas y no sus hijos Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce, ni su esposa Hayde Elizabet Chocce Mendoza. Alega, que desde hace aproximadamente 7 años ejerce posesión en el lote, en forma pacífica y continua; razón por la cual, solicita que: "no se considere la posesión del mencionado señor, ni se le tittle a los hijos, ya que la posesión no se hereda y los hijos de éste no pueden reclamar los derechos que le correspondían a su padre; por lo que solicita que Hayde Elizabet Chocce Mendoza demuestre con documentos su posesión en el lote" (sic).

4. Que, en el caso de las posesiones informales, la titularidad de los lotes de terreno corresponde al Estado, el cual a través de COFOPRI, determinará a quiénes adjudicará los lotes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 37°

1 Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

2 Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2006.

3 Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.

del Reglamento de Formalización de la Propiedad⁴, el cual dispone que COFOPRI otorgará gratuitamente el título de propiedad registrado de los lotes destinados a vivienda en favor de sus ocupantes, siempre que a la fecha del empadronamiento acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año.

5. Que, el Reglamento de Formalización en su artículo 27° establece que: "El empadronamiento tiene por objeto determinar la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificando a sus titulares y determinando el destino respectivo, recabando para el efecto la documentación pertinente". En este sentido, debe entenderse como empadronamiento la primera verificación realizada por el personal de COFOPRI, en la cual se constata la situación del lote, de tal manera que si en esa oportunidad no se ubica a persona alguna, se disponen posteriores verificaciones con el fin de ubicar a los posibles poseedores del lote. En consecuencia, el acto de empadronamiento constituye la primera oportunidad de COFOPRI, para verificar la ocupación, así como la existencia de edificaciones y su grado de consolidación.

6. Que, resulta claro que, los poseedores, deben poseer "el predio" un año antes del empadronamiento, y que en el caso de autos, se realizó el 19 de noviembre de 1999 (fojas 05), empadronándose a Reynaldo Guzmán Pardo, y a solicitud de su esposa Hayde Elizabet Chocce Mendoza, se empadronó además a sus menores hijos, Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce. Asimismo, en la segunda visita realizada el 6 de abril de 2003, se consignó "vivencia permanente, construcción precaria y titular ausente", así como la manifestación de Aurelia Cabezas Janampa quien expresó que vive en el lote con sus hijos (fojas 10). Posteriormente, en el Acta de Inspección del 15 de noviembre de 2006 (fojas 182), se dejó constancia que el lote se encuentra dividido en dos sublotes, ejerciendo posesión de una parte Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce, conjuntamente con su señora madre Hayde Elizabet Chocce Mendoza y en la otra parte Aurelia Cabezas Janampa (fojas 182).

7. Que, del estudio del expediente se aprecia que los poseedores primigenios habrían sido los esposos Reynaldo Guzmán Pardo y Hayde Elizabet Chocce Mendoza tal como lo acreditan con la partida de matrimonio civil realizado el 26 de marzo de 1988 (fojas 59). Cabe indicar que los poseedores son los esposos y que se empadronó indebidamente a sus menores hijos Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce, toda vez que los padres son los llamados a administrar los bienes de los hijos menores, por lo que no se le debe adjudicar "el predio".

8. Que, de la ficha de empadronamiento realizada el 19 de noviembre de 1999 (fojas 05), y de todos los documentos descritos en el décimo segundo considerando de la resolución apelada los mismos que se encuentran a nombre de Reynaldo Guzmán Pardo, cumplen con lo dispuesto en el cuarto considerando de la presente resolución; razón por la cual se debe titular en "el predio" en favor de los esposos Reynaldo Guzmán Pardo y Hayde Elizabet Chocce Mendoza.

9. Que, COFOPRI durante el proceso de formalización individual, meritúa como medios probatorios idóneos, aquellos que demuestren la posesión en "el predio" un año antes de efectuado el empadronamiento, debiendo ejercer la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública conforme se menciona en el cuarto considerando de la presente Resolución, para ser titulados en "el predio". En base a ello, Aurelia Cabezas Janampa pretende acreditar el ejercicio de su posesión con los siguientes documentos: copia de la boleta del venta del 8 de diciembre de 2001 (fojas 23), copia del carné de crecimiento y desarrollo de Nicole Andrea Chapoñan Cabezas del 19 de julio de 2002 (fojas 24), copia de la constancia de posesión otorgada por el Programa de Vivienda Villa Alejandro III del 7 de enero de 2005 (fojas 31), copia del memorial suscrito el 28 de marzo de 2006, por los pobladores del citado programa en el que indican que hace vivencia desde hace seis años (fojas 32), copia del estado de cuenta emitido por Sedapal cancelado el 1 de abril de 2006 (fojas 35), copia del certificado emitido por la policía Nacional del Perú del 11

de agosto de 2005 (fojas 37), copia del libro de actas de la asamblea realizada en el asentamiento humano por los pobladores el 17 de octubre de 1999 (fojas 119).

10. Que, si bien es cierto Aurelia Cabezas Janampa ha adjuntado documentos con los que pretende acreditar su posesión en "el predio", también lo es que no la ha ejercido de forma física y real, sobre el lote un año antes del empadronamiento, toda vez que de sus mismos documentos la apelante habría ingresado en octubre de 1999 a "el predio", situación que además fue corroborada durante el empadronamiento realizado el 19 de noviembre de 1999, puesto que no se le encontró en posesión del lote, siendo que éste es el momento determinante en que se consolida la situación de hecho objeto de tutela jurídica por parte de la normativa de formalización de la propiedad, y si a ello se suma que, los documentos fueron emitidos después del empadronamiento; queda claramente demostrado que, Aurelia Cabezas Janampa no ha cumplido en forma conjunta y concurrente con la normativa de COFOPRI para ser titulada en "el predio".

11. Que, de la ficha de empadronamiento y de los medios probatorios descritos en el décimo segundo considerando de la resolución apelada, los esposos Reynaldo Guzmán Pardo y Hayde Elizabet Chocce Mendoza, cumplen con lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento de Formalización aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, para ser titulados.

12. Que, de otro lado, obra en autos copia del Dictamen emitido por la Fiscalía Provincial Mixta de Lurín, en el proceso por el delito de usurpación ocurrido el 26 de marzo de 2006, interpuesto por Aurelia Cabezas Janampa contra Hayde Elizabet Chocce del 2 de agosto de 2007. Cabe indicar que la segunda disposición transitoria complementaria y final del Reglamento de normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios⁵, señala que "cuando en la ejecución del programa de formalización a cargo de COFOPRI se advierta la existencia de procesos judiciales en trámite que precisen ser esclarecidos de manera previa al pronunciamiento de la administración y que además se sustenten en hechos producidos con anterioridad a la fecha de empadronamiento, previa calificación de la instancia administrativa correspondiente..."; por lo tanto al haber iniciado dicho proceso, con posterioridad al empadronamiento, realizado el 19 de noviembre de 1999 (fojas 05), no corresponde suspender el presente procedimiento. Sin embargo se deja a salvo su derecho, para que lo haga valer en la vía correspondiente.

13. Que, finalmente conviene dejar en claro que COFOPRI únicamente titula el terreno y no las construcciones existentes.

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el escrito de apelación presentado por Aurelia Cabezas Janampa.

Segundo.- REVOCAR la Resolución de Gerencia de

4 Aprobado por Decreto Supremo 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

5 Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.



Titulación N° 231-2007-COFOPRI/GT del 16 de mayo de 2007, en el extremo que declaró el mejor derecho de posesión en favor de Lesly Claudia y Jhonatan Reynaldo Pardo Chocce y DECLARAR el mejor derecho de posesión en favor de Reynaldo Guzmán Pardo y Hayde Elizabeth Chocce Mendoza, respecto del lote 03 de la manzana "I" del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda "Villa Alejandro III", ubicado en el distrito de Lurín.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

182845-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 061-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de marzo de 2008

Visto el Expediente N° 050-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 937 973,92 m², ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al Sur Oeste del distrito de Samegua, en el sector Los Cerrillos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la SBN, se identificó el terreno de 937 973,92 m², ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al Sur Oeste del distrito de Samegua, en el sector Los Cerrillos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 28 de setiembre de 2007, se verificó que el terreno de 937 973,92 m² es de naturaleza eriazada, con suelo conformado por arcillas,

areniscas y conglomerados, de topografía irregular y se encuentra desocupado;

Que, mediante Informe N° 0286-2007/Z.R.N° XIII/ORM-AC, de fecha 14 de noviembre de 2007, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna informa que el predio solicitado en consulta se encuentra sobre ámbito no inventariado por el Catastro de dicha Oficina;

Que, en el Duodécimo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 4 y 5 de agosto del año 2005, se acordó como Noveno Precedente de Observancia Obligatoria, que el informe del Área de Catastro señalando la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, no impide la inmatriculación del mismo;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, señala que los terrenos eriazados o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazados y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Estatuto de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0146-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 19 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 937 973,92 m², ubicado fuera de la zona expansión urbana, al Sur Oeste del distrito de Samegua, en el sector Los Cerrillos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

182085-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**
**Aprueban texto modificado del
Reglamento Interno de Organización
y Funciones del Consejo Regional del
Cusco**
**ORDENANZA REGIONAL
N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO**
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de fecha veintinueve de noviembre del dos mil siete, ha tomado conocimiento y debatido el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de proponer el nuevo texto de Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional adecuado al nuevo marco legal vigente, en tal virtud ha votado la aprobación de la presente Norma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Cusco, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15°, inciso e) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por las Leyes 27902, 28968 y 29053, aprobó su Reglamento Interno mediante Ordenanza Regional N° 001-2007-GRC/CRC.

Que, el referido Reglamento Interno de Organización y Funciones fue aprobado bajo el imperio de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, posteriormente se promulga la Ley N° 28968 Ley que modifica el Numeral L) del Artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con fecha 26 de julio del 2007 se emite la Ley N° 29053: que modifica los Artículos 11°, 13°, 21° y 30° de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, es obligación del Consejo Regional adecuar su Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco a las disposiciones dadas en las Leyes antes referidas, que establece normas específicas relacionadas al Consejo Regional y el Ejecutivo del Gobierno Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en ejercicio regular de las atribuciones y funciones que le reconoce tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como el Reglamento Interno del propio Consejo Regional, ha emitido la presente Norma Regional:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUÉBASE, el texto modificado del "Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco", el mismo que en su Texto integral constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional. Cuyo contenido consta de siete (7) Títulos, ciento diecinueve (119) Artículos y cinco (5) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto en todos sus extremos el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional aprobado por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRC/CRC

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, para su promulgación.

En Cusco a los tres días de diciembre del dos mil siete.

ADOLFO ESTRADA TAMAYO
Consejero Delegado del Consejo Regional

POR TANTO:

Habiéndose remitido la presente norma Regional al señor Presidente del Gobierno Regional; y no hecho uso de su derecho previsto en el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053; de conformidad a lo establecido en el artículo 85° del vigente Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, ordeno se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado del Consejo Regional

182188-1
**Establecen marco general para la
gestión de proyectos de agua potable
y saneamiento básico ambiental en el
ámbito rural**
**ORDENANZA REGIONAL
N° 031-2008-CR/GRC.CUSCO**
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, ha debatido el Dictamen favorable emitido por la Comisión Ordinaria de Infraestructura, relativo al proyecto de Ordenanza Regional que "Establece los lineamientos básicos para la gestión de los servicios de saneamiento ambiental básico en el ámbito rural del Gobierno Regional de Cusco"; el mismo que previo el Debate ha sido aprobado por mayoría; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece que son Funciones en materia de Vivienda y saneamiento, entre otros, textualmente los siguientes: a) Formular, aprobar y evaluar planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con los políticas nacionales y planes sectoriales; e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento...

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece en su artículo 107° que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que: Corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar técnica y financieramente a las Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento. Corresponde a las Municipalidades Distritales del ámbito rural y de pequeñas localidades, entre otros: Planificar y promover el desarrollo de los servicios de Saneamiento Básico...

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el



artículo 37° Inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, del artículo 69° del Reglamento Interno de Organización y Funciones.

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Objetivo de la Norma

La presente Ordenanza Regional establece el marco general para la gestión de los proyectos de agua potable y saneamiento básico ambiental en el ámbito rural, en el marco del proceso de descentralización.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Regional está definido dentro de la jurisdicción del gobierno Regional de Cusco, que comprende 13 provincias y 108 distritos.

Artículo Tercero.- Definiciones Básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza Regional se entiende el término Sanear como la acción de limpiar (hacer higiénico), evitando la existencia de fuentes de enfermedad. En tanto que Saneamiento Básico está referido a la realización de toda acción destinada a la eliminación de riesgos del ambiente natural, que afectan a la salud y que son producto de la vida cotidiana, con objeto de crear y promover las condiciones óptimas para la salud.

Cuando se hace referencia al saneamiento nos referimos a:

- **Ecosistema:** Conjunto de elementos que se encuentran en un lugar y que se relacionan entre sí; formado por una parte viva: plantas y animales; y una no viva: agua, suelo, aire y rocas. Las plantas, los animales y su ambiente forman un ecosistema.

- **Contaminación:** Cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua que puede afectar nocivamente la vida humana o la de las especies benéficas.

- **Desechos sólidos y líquidos:** Aquellos residuos (desechos) que provienen de animales, vegetales, minerales e industriales que se desprenden de las actividades humanas

- **Agua potable:** Agua de sabor agradable, prácticamente incolora, inodora, limpia y transparente, que no debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radioactivo que ponga en riesgo la salud humana, de tal manera que sea apta para el consumo humano y uso doméstico.

- **Alcantarillado:** o Red de Alcantarillado, al sistema de estructuras y tuberías usados en el transporte de aguas servidas (alcantarillado sanitario), o aguas de lluvia, (alcantarillado pluvial) desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se disponen o tratan.

- **Tratamiento de residuos sólidos y - Limpieza pública:** Los residuos sólidos son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer a través de un sistema que incluya procesos tales como: minimización de residuos, segregación en la fuente, transporte, transferencia y disposición final, entre otros

Artículo Cuarto.- Propósito de la Norma

El propósito de esta Ordenanza es contar con un marco general como referente orientador y unificador de criterios y procedimientos técnicos para la ejecución de acciones de cobertura e instalación de servicios de saneamiento ambiental básico, por parte de las Entidades Públicas como son: Dependencias del Gobierno Regional de Cusco, Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, Proyectos Especiales Regionales y Entidades privadas como ONG y otros.

Artículo Quinto.- Estrategia de Intervención

Para lograr la sostenibilidad de las intervenciones es necesario aplicar una estrategia de Intervención Integral, que comprende:

- La implementación de servicios integrales de agua potable, sistemas de eliminación de excretas acorde a la realidad geográfica y oferta hídrica de la

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

zona a intervenir, utilizando tecnología apropiada en la instalación de micro rellenos sanitarios a nivel familiar; también sistemas de alcantarillado y desagüe con plantas de tratamiento.

- Integrar la ejecución de la obra de infraestructura con el componente social de promoción, capacitación y educación sanitaria, dirigido a la comunidad usuaria, organizada, a través de las Juntas Administrativas de Servicios de Saneamiento "JASS" u organización similares.

- Asegurar la participación de los actores competentes en la gestión del saneamiento de acuerdo a la normativa sectorial pertinente:

- . Comunidad Usuaria
- . Municipalidad
- . Sector Salud
- . Sector Educación
- . Dirección de Vivienda Construcción y Saneamiento
- . Gobierno Regional del Cusco
- . Otras Entidades con competencias en la materia.

Artículo Sexto.- Rol de la Comunidad Beneficiada

Es el actor principal, quien asume un rol protagónico en el Proyecto, donde la comunidad se involucra en el proceso de intervención en sus tres etapas (antes, durante y después de la intervención), como factor fundamental de sostenibilidad. Su rol fundamental es la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento básico ambiental.

Artículo Séptimo.- Rol de la Municipalidad

Como Gobierno Local, tiene competencias y responsabilidades en materia de saneamiento bajo el principio de subsidiaridad, debe promover la ejecución de la intervención integral de los sistemas de saneamiento básico ambiental (proyecto, obra y componente social) a nivel comunitario y brindar asistencia técnico financiera, a fin de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones en su ámbito jurisdiccional; en cumplimiento a sus competencias y funciones establecidos por ley.

Artículo Octavo.- Rol del Sector Salud a través de la Dirección Regional de Salud del Cusco (DIRESA)

Mediante los Establecimientos de Salud a nivel periférico; tiene el rol relevante de promoción de la salud pública, siendo un factor importante la prevención de las enfermedades de origen hídrico a través de la vigilancia y control de la calidad del agua.

Artículo Noveno.- Rol del Sector Educación, a través de la Dirección Regional de Educación

A través de las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGEL) y las Instituciones Educativas, tienen un importante rol en la implementación del Programa de diversificación curricular para la educación sanitaria y ambiental.

Artículo Décimo.- Rol del Gobierno Regional del Cusco

Con la participación de la Dirección de Vivienda Construcción y Saneamiento, brinda asistencia técnica y financiera bajo el principio de subsidiaridad a las Entidades señaladas precedentemente a fin de lograr una gestión participativa e integral, promoviendo la eficiencia y eficacia en el gasto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Disponer la implementación inmediata de los instrumentos y mecanismos necesarios para dar viabilidad a la estrategia de intervención integral para la gestión de los servicios de Saneamiento Básico Ambiental mediante las Dependencias competentes y el ámbito del Gobierno Regional del Cusco.

Segunda.- Disponer que toda intervención en materia de agua potable y saneamiento realizada por instituciones, sean nacionales o internacionales, pública y privadas apliquen la estrategia contenida en la presente ordenanza, en el marco del proceso de descentralización.

Tercera.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

182188-2

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Precisan constitución de Comisión Especial conformada por Acuerdo de Consejo N° 098-2007-CR/GRL

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 031-2008-CR/GRL**

Huacho, 31 de marzo de 2008.

VISTO: el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera a efectos de precisar el Acuerdo de Consejo N° 98-2007-CR/GRL que conforma una comisión especial encargada del seguimiento e impulso de la Creación del Distrito Electoral de Lima Provincias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el día 31 de marzo de 2008, se escuchó el Informe de la Presidenta de la Comisión, conformada por Acuerdo de Consejo N° 98-2007-CR/GRL, comisión que se encuentra a cargo del seguimiento e impulso de la Creación del Distrito Electoral de Lima Provincias. Que, luego del informe y la propuesta de la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto en unánime de los concurrentes a la sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRECISAR que la Comisión Especial conformada por el Acuerdo de Consejo N° 098-2007-CR/GRL, queda constituida de la siguiente manera:

- Presidenta: doctora Marianela Junco Barrera, Consejera Regional por la Provincia de Huaura
- Secretario: ingeniero Igor Galarza de la Cruz, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo.
- Secretario de Difusión, ingeniero José Gregorio



Mosto Fonseca, Consejero Regional por la provincia de Cañete y

• Miembros, ingeniero Santos Tomás Quispe Murga y Tito Germán Hurtado Ruiz, Consejeros Regionales por las provincias de Oyón y Canta, respectivamente.

Artículo Segundo.- DECLARAR de carácter permanente a la Comisión Especial conformada por el Acuerdo de Consejo N° 098-2007-CR/GRL, siendo de prioridad todas las acciones realizadas por la comisión.

Artículo Tercero.- INSTAURAR el lema "DISTRITO ELECTORAL, UN DERECHO CONSTITUCIONAL", en el ámbito de la Región Lima.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como símbolo en todos los actos de la comisión, el símbolo original de la Región Lima.

Artículo Quinto.- SOLICITAR al Gobierno Regional de Lima, el apoyo económico y logístico, necesario para la ejecución del Plan de Acción de la Comisión Especial. El Gobierno Regional de Lima, designará a un representante, el mismo que trabajará en forma coordinada con la Comisión Especial.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

182898-1

Fijan remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 032-2008-CR/GRL

Huacho, 31 de marzo de 2008.

VISTO: el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Huarochirí, licenciada Bertha Clotilde Ramos Urbina a efectos de fijar la remuneración del Presidente Regional, Vicepresidente y la dieta de las Consejeras y Consejeros Regionales para el presente año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2003-CR-GRL de fecha 12 de febrero de 2003 se fijó la remuneración mensual del Presidente Regional de Lima en el equivalente a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2004-CR-GRL de fecha 14 de abril de 2004 se aprobó la propuesta del Presidente Regional de Lima de reducir su remuneración mensual a S/. 16,000 nuevos soles a partir del 1 de mayo de 2004;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2006-CR-GRL de fecha 1 de agosto de 2006 ante la puesta en vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto del 2006 se fijó el sueldo del Presidente Regional de Lima en 5.5 URSP que equivale a S/. 14,300 nuevos soles mensuales;

Que, mediante Ley N° 28212 se precisa el artículo 39° de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado creándose la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; siendo así que el

artículo segundo de la referida ley la más alta jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado la ostenta el Presidente de la República;

Que, conforme al artículo 4° inciso c) de la Ley N° 28212, los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público la misma que ha sido fijada en S/. 2, 600 nuevos soles según el Decreto Supremo N° 46-2006-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de julio del 2006 y ratificado en cuanto a su monto por Decreto Supremo N° 128-2007-EF;

Que, según el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente la misma que no excederá la suma de S/. 14, 300 y según lo dispuesto en el artículo 8° del citado Decreto de Urgencia, los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas según el monto que fije el respectivo Consejo Regional, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 28212, modificado por el artículo 1) del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que las dietas de los Consejeros no puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente de Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 128-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2007 se establece en 2,600 (dos mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2008.

Que, por Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2007, se establece en su artículo 5° (De los ingresos del Personal), que en las entidades públicas, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria realizada el día 31 de marzo de 2008 en la ciudad de Huacho con el voto unánime de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Presidente Regional en 5.5 Unidad de Ingreso del Sector Público, equivalente a 14,300 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- DISPONER y RATIFICAR, para el periodo anual 2008 la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en 9,100 (nueve mil cien y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- FIJAR en la cantidad de S/. 4,290 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) mensuales, equivalente al 30% (treinta por ciento) de la Compensación Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

182898-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran en situación de emergencia el Local de la Institución Educativa "Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 010-2008-RMDD/CR

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo del 2008, aprobó el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, entre otros. Asimismo, el artículo 44 del mismo cuerpo normativo señala entre varios deberes del Estado, el de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación y de sus miembros.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe las funciones que les corresponde a los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil en el ámbito de su jurisdicción, referidas a organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres de las poblaciones que se puedan ver amenazadas.

Que, la Institución Educativa "Guillermo Billinghurst", ubicado en la Avenida León Velarde s/n de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, ha contribuido y viene contribuyendo con el desarrollo regional, con la formación de estudiantes de nivel escolar, albergando en la actualidad aproximadamente 3,000 (tres mil) estudiantes, en sus tres turnos, en los niveles de primaria y secundaria.

Que, mediante Oficio N° 067-2008-GOREMAD/GGR, el Ing. Justo Pastor Vélez De Villa Figueroa, Gerente General del Gobierno Regional, solicita la Declaración en Situación de Emergencia del local de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst, como consecuencia de la antigüedad de su construcción, así como por la falta de mantenimiento de sus instalaciones, más aún teniendo en cuenta las condiciones precarias en las que se encuentra actualmente, afectado por las extremas condiciones climáticas de la región.

Que, teniendo en cuenta el Informe Técnico Legal N° 013-2008-GOREMAD/DRAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitido en base al Informe Técnico N° 001-2008-ODNYDC-MDD, de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, corroborado por el Informe Técnico N° 178-2008-GOREMAD/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura que han calificado al local de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst de Puerto Maldonado, como uno de Alto Riesgo, el mismo que se encuentra en inminente riesgo de colapsar, clasificándose como una Situación de Emergencia, por revestir un estado que supone grave peligro y riesgo para la vida y seguridad personal, especialmente de los estudiantes y profesores, generándose un estado de necesidad imperiosa de contar

con aulas que garanticen su seguridad. Consecuentemente se proceda a la Exoneración del Proceso de Selección por la Causal de Situación de Emergencia, para la Adquisición de Bienes y Servicios y proceder a la ejecución por administración directa de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado.

Que, estando a lo informado, el Consejo Regional en pleno en sesión extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario dar viabilidad a la solicitud materia del presente y consecuentemente Declarar en Situación de Emergencia el local de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst, así como Exonerar del Proceso de Selección para la Adquisición de Bienes y Servicios y ejecución por administración directa de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado. Por lo que es pertinente emitir el correspondiente Acuerdo Regional, adecuado al marco jurídico vigente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero: DECLARAR en Situación de Emergencia el local de la Institución Educativa "Guillermo Billinghurst", ubicado en la Avenida León Velarde s/n, de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, durante 45 (CUARENTA Y CINCO) días, tiempo correspondiente al plazo de ejecución de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst", de Puerto Maldonado, a fin de prevenir hechos que pudieran producirse como consecuencia del deterioro en el que se encuentra el referido local.

Artículo Segundo: EXONERAR al Gobierno Regional de Madre de Dios del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, por el monto equivalente a S/. 257,836.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 32/100 NUEVOS SOLES), para la Adquisición de Bienes y Servicios y ejecución por administración directa de la obra: "Mantenimiento de las Instalaciones de la Institución Educativa Guillermo Billinghurst", de Puerto Maldonado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional, las labores de fiscalización en las diversas acciones que se llevarán a cabo, como consecuencia de la presente declaratoria de emergencia y exoneración de proceso.

Artículo Cuarto: REMITIR el presente Acuerdo Regional, junto con el Informe Técnico Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto: DISPONER que finalizada la Situación de Emergencia declarada, el Gobierno Regional de Madre de Dios deberá presentar la liquidación correspondiente a la mencionada obra, debidamente sustentada.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano"; en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

182712-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

**Establecen prórroga de vencimiento de
pago anual y de la primera cuota del
Impuesto Predial 2008**

ORDENANZA N° 292-CDLO

Los Olivos, 25 de febrero de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 006-2008-MDLO-CEP de la
Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la
autonomía Política, Económica y Administrativa de los
Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para
crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios
y derechos Municipales o exonerar de éstos dentro de su
jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el
Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, el
Concejo Municipal, cumple función normativa a través
de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral
4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las
más amplias facilidades a los contribuyentes para que
cumplan con la cancelación oportuna sea ésta al contado
o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o
que se encuentren pendientes de pago;

Que, con fecha 5 de febrero del 2008, se publicó en
el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 287-CDLO,
con la cual se estableció las fechas de vencimiento para
el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales
para el ejercicio 2008, la cual de acuerdo al T.U.O. de la
Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, se
determinó que la fecha de vencimiento de pago anual del
Impuesto Predial es hasta el último día hábil de febrero de
cada año, o fraccionado en cuatro cuotas trimestrales, en
cuyo caso la primera cuota de pago vence el 29 de febrero
del ejercicio 2008.

Que, de acuerdo al Informe N° 092-2008/MDLO/GAF/
SGAT, se pone en conocimiento que estando en proceso
adquisición e impresión de los formatos que serán
utilizados en la emisión masiva de los tributos municipales
2008, este procedimiento tomara un promedio de siete
días su acabado final para distribución domiciliaria, lo cual
dificultaría a los contribuyentes el pago oportuno de los
mismos, por lo que amerita una prórroga en el vencimiento
de pago anual del impuesto predial como el fraccionado
para la primera cuota del mismo.

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo
dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la
Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades,
con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR
UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó
la siguiente:

**ORDENANZA N° 292-CDLO
QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL
VENCIMIENTO DE PAGO ANUAL ASÍ COMO DE LA
PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2008**

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de
vencimiento de pago ANUAL del Impuesto Predial 2008
así como para el pago fraccionado de la primera cuota
hasta el 31 de Marzo del 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de lo
dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA

DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TICs, su
debida implementación en el sistema informático, a la
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL su publicación en
el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE PRENSA
E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

182430-1

**Amplían fechas de vencimiento
para pago del Impuesto Predial y
Arbitrios Municipales, presentación de
declaración jurada de actualización de
datos e incentivos por pago anual de
Arbitrios 2008**

ORDENANZA N° 297-CDLO

Los Olivos, 26 de marzo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 009-2008-CDLO/CEJ de la
Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la
autonomía política, económica y administrativa de los
Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para
crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios
y derechos Municipales o exonerar de estos dentro de su
jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo N° 194° de la Carta Magna señala que
el Concejo Municipal, cumple función normativa a través
de Ordenanzas, que tienen rango de Ley conforme a lo
dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado
cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las
más amplias facilidades a los contribuyentes para que
cumplan con la cancelación oportuna sea esta al contado
o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o
que se encuentren pendientes de pago;

Que, la Ordenanza N° 281-CDLO publicada el 31
de Diciembre del 2007 estableció el vencimiento de la
obligación y el incentivo de pago pronto, otorgándole a
los contribuyentes que cancelen al contado y hasta el 31
de marzo del presente ejercicio los Arbitrios Municipales
de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, el
descuento del diez (10%) de los referidos arbitrios y el dos
(2%) en el caso que se opte por la cancelación en forma
trimestral de los referidos arbitrios;

Que, mediante Ordenanza N° 287-CDLO, publicada el
5 de febrero del 2008 se estableció la fecha de vencimiento
para el pago de los Arbitrios Municipales y
Serenazgo para el presente ejercicio, conforme al
contenido de la misma;

Que, con fecha 5 de febrero del 2008, se publicó la
Ordenanza N° 289-CDLO que estableció la obligatoriedad
de actualización de información del contribuyente
mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos
para el ejercicio 2008 (FAD) el cual tiene como fecha de
presentación hasta el 31 de marzo del presente año;

Que, el 25 de febrero del 2008, se aprobó la Ordenanza
N° 292-CDLO que estableció la prórroga de la fecha de
vencimiento del pago anual así como fraccionado de la
primera cuota del Impuesto Predial 2008 hasta el 31 de
marzo del 2008;

Que, a través del Informe N° 0140-2008/MDLO/GAF/
SGAT se comunica que a partir del día 8 de marzo se
encuentra en proceso de reparto domiciliario de las
cuponerías de pago de los Tributos Municipales 2008 a
los contribuyentes, haciéndose necesario ampliar los

plazos de obligatoriedad de pago como de la presentación del formato de Actualización de Datos así como de los incentivos a los contribuyentes, con el afán de poder brindarles a los mismos, las más amplias facilidades para su cumplimiento;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 297-CDLO

QUE AMPLIA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DE DATOS E INCENTIVOS POR PAGO ANUAL DE LOS ARBITRIOS 2008

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del presente ejercicio el descuento del diez (10%) por pago anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008, así como el descuento del dos (2%) por la opción de pago del primer trimestre.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del presente ejercicio el vencimiento de pago anual del Impuesto Predial, así como de la primera cuota del mismo. Así mismo el vencimiento de pago del Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del presente ejercicio la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos (FAD) para el ejercicio 2008 por parte de los contribuyentes con carácter de obligatoriedad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TICs, su debida implementación en el sistema informático, a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

182430-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000003-2008-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 28 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES:

VISTO; el expediente N° 5971-2008 presentado en fecha 3 de marzo del 2008 por el Frente Único de Desarrollo de la Nueva Rinconada – FUEDESUR, el Memorándum N° 0501-2008-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 035-2008-GDS-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 292-2008-MDSJM/GDS-SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, y el Informe N° 402-2008-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica con relación al pedido de prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 9 de Enero del 2008 se regula la simplificación del proceso de expedición de constancias de posesión y reducción de costos para los pobladores comprendidos en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos por 60 días hábiles;

Que, mediante expediente N° 5971-2008 presentado en fecha 3 de marzo del 2008 por el Frente Único de Desarrollo de la Nueva Rinconada – FUEDESUR solicita se amplíe la vigencia de la Ordenanza señalada en el párrafo anterior por convenir a sus intereses;

Que, mediante Informe N° 292-2008-MDSJM/GDS-SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana indica que es pedido de muchos vecinos del distrito sobre todo los que se encuentran ubicados en las zonas periféricas y que están en proceso de formalización y gestionando la instalación de los servicios básicos en sus zonas, por lo que a tenor de lo señalado en el Artículo tercero de la Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM la cual se encuentra aún en vigencia es posible su prórroga por parte del Despacho de Alcaldía;

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 00054-2007-MDSJM de fecha 22 de Diciembre del 2007 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2008 por 60 días hábiles más, contados a partir del 5 de abril del 2008.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

181891-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen celebración del Matrimonio Civil Comunitario del Año 2008

ORDENANZA N° 150/MDSM

San Miguel, 18 de marzo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promover el matrimonio como Institución Social y Jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil, a efectos de contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que esta Administración brinde a los vecinos de San Miguel las facilidades necesarias para formalizar su estado civil, disponiendo la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2008", teniendo en cuenta los procedimientos, formalidades y prerrogativas concedidas a los Alcaldes, dispuestas en el Artículo 248º y siguientes del Código Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2008" EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- Disponer la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2008", a realizarse el día 24 de mayo de 2008, en el Distrito de San Miguel; debiendo pagar los contrayentes únicamente la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 NUEVOS SOLES) conforme al siguiente detalle:

- Expediente Matrimonial	S/. 50.00
- Certificado Medico Prenupcial	S/. 50.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión de la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2008", así como la orientación de los interesados respecto de los requisitos exigidos y verificación de los documentos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

182041-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión compactador y ambulancias tipo urbano

ACUERDO DE CONCEJO N° 021- 2008-MPC

Cañete, 18 de marzo del 2008

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2008, los informes emitidos por la Red de Salud Chilca-Mala, Red de Salud Cañete-Yauyos y los Informes Legales N°s. 158-2008-AS.LEG-MPC y 159-2008-AS.LEG-MPC en relación a la adquisición de un camión compactador y de ambulancias, con exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado determina los supuestos de hecho en los que las adquisiciones y contrataciones que se realicen están exoneradas de procesos de selección;

Que, el inciso "c" del artículo 19° de la ley mencionada señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2008, se amplió la situación de emergencia en la Provincia de Cañete y en otras localidades del Sur del País por un plazo de 60 días computables a partir del 12 de febrero del presente año. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2008-MPC, se amplió la Situación de Emergencia en la Provincia de Cañete por un plazo de 60 días a partir del día 15 de febrero de 2008;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, debiendo la entidad adquirir o contratar de forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva";

Que, en relación a la compra de ambulancias para la atención de emergencias médicas en la Provincia de Cañete, el Oficio N° 0231-DISA-III-L-SBS.CH-M-DE-08 que contiene el Informe Técnico denominado Análisis Situacional del Estado Actual de las Ambulancias en la Red de Salud Chilca-Mala, concluye que existe una necesidad apremiante e inmediata de contar con las referidas ambulancias, ya que las dos ambulancias existentes son obsoletas debido a que cuentan con 15 o más años de antigüedad, constituyendo su funcionamiento un riesgo para la integridad y vida de los enfermos o heridos trasladados;

Que, asimismo, mediante Oficios N° 439-2008-OA-DE-RSS-CY y N° 677-2008-DE-RSS-CY de la Red de Salud Cañete-Yauyos, nos informa que sus cinco ambulancias se encuentran con operatividad reducida y con grado avanzado de obsolescencia que las hace inservibles para su importantísima finalidad, por lo que se torna imprescindible la adquisición inmediata de ambulancias, bajo riesgo de que los servicios de emergencia en la Provincia de Cañete colapsen, causando un daño irreparable en la población cañetana, por lo que se hace necesario prevenir tal situación;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 006-2008-GSSPP-MPC el Gerente de Servicios Públicos hace de conocimiento la situación de emergencia por la que atraviesa el servicio de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Cañete debido a que los vehículos asignados a tal servicio sufren constantes fallas mecánicas que repercuten en un deficiente servicio. Añade el Gerente de Servicios Públicos que las referidas unidades deben someterse a un mantenimiento constante que las obliga a no estar operativas entre 10 a 15 días cada una por lo que la adquisición de un camión compactador es la mejor y más óptima solución dado su carácter de necesidad urgente;

Que, dadas las circunstancias descritas en el Informe de la Gerencia de Servicios Públicos, es evidente que el servicio de limpieza pública se encuentra en serio riesgo de colapsar debido al precario estado de las dos únicas unidades que brindan este servicio, por lo que se hace imprescindible la adquisición inmediata de por lo menos un camión compactador bajo riesgo del colapso del servicio de limpieza pública con el consiguiente daño a la salud e integridad de la población cañetana; por lo que es necesario prevenir tal situación que pone en peligro las condiciones de salubridad y limpieza de la comunidad de la Provincia de Cañete;

Que, los Informes Legales N°s. 158-2008-AS.LEG-MPC y 159-2008-AS.LEG-MPC, opinan favorablemente por la procedencia legal de la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de ambulancias y de un camión compactador;

Que, el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsimil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, a lo aprobado por mayoría de votos y; con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- EXONERAR del proceso de selección que corresponda, debido a la causal de situación de emergencia; la adquisición de un camión compactador, de 19 m3 y la adquisición de seis (6) ambulancias tipo urbano, por un valor referencial de S/. 890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento FONCOMUN – CANON MINERO – FOCAM.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas para que a través de la Subgerencia de Logística accione lo conveniente para la ejecución de los procesos por exoneración mencionados en el presente acuerdo, mediante adquisición directa.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir copia del presente Acuerdo y de los informes que sustentan el presente proceso de exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptado el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JAVIER JESUS ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Alcalde

182401-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Delegan en el Gerente Municipal atribuciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 012-2008-MPH/A**

Huanta, 5 de febrero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y leyes de presupuesto del Sector Público.

Que, el numeral 40.2, del artículo 40° de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, el numeral 20° del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente General.

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto podrá efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático según propuesta de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Artículo Segundo.- DISPONER, que previo a efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo primero, se deberá cumplir con poner en conocimiento del Despacho de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

EDWIN A. BUSTIOS SAAVEDRA
Alcalde

182212-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Exoneran de procesos de selección la adquisición de insumos para atender requerimientos de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-2008-MPI**

Ilo, 19 de marzo del 2008

VISTO:

El Dictamen N° 01-2008-CDHPC-MPI de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 321-2008-MPI del 24 de enero del 2008 se designa a los miembros que conforman el Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2008-CE-MPI por "Subasta Inversa Presencial" para la Adquisición de Alimentos (Arroz Pilado, Frijol Panamito, Aceite Vegetal y Conserva de Pescado) para los Programas de Complementación Alimentaria-período 2008, el cual elaboró las correspondientes bases administrativas que fueron aprobadas por la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 69-2008-GM-MPI.

Que, la Sub Gerencia de Logística en el Informe N° 264-2008-OA-GAF-SGL-MPI comunica que se realizó el proceso de selección mencionado, otorgándose la Buena Pro para el ítem I (arroz pilado) a la Empresa Comercializadora Agro Industrial San Santiago S.A.C., a quien mediante Carta N° 039-2008-OA-GAF-SGL-MPI se invitó a suscribir el contrato correspondiente en el plazo de 10 días hábiles, sin embargo, vencido el plazo y no habiéndose acercado a suscribir el contrato un trabajador de la Sub Gerencia de Logística viajó a la ciudad de Puno a fin de coordinar con el Gerente de la indicada empresa, Sr. Rodolfo Flores Choque, el motivo de su no apercibimiento, esto con el fin de salvar el proceso de selección, no encontrándose respuesta positiva de su parte, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se procedió a entregarle la Carta N° 080-2008-OA-GAF-SGL-MPI por la cual se le comunicaba que había perdido el otorgamiento de la Buena Pro; en el Informe se agrega, que no existiendo postor que haya quedado en segundo



lugar se declaró desierto el proceso respecto al ítem N° 1 Arroz Pilado, por lo que la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria solicita se adopten las acciones necesarias a fin de evitar que los programas se vean desprovistos y se retrase el reparto de los insumos, señalando que se requiere adquirir en forma inmediata 26,233.00 Kg. de Arroz Pilado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece en el inciso c) de su Artículo 19 que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley. Este artículo debe ser concordado con el Artículo 21 de la ley citada, el mismo que señala: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...)"

Que, el Reglamento de la Ley arriba citada, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece en el segundo párrafo de su Artículo 141 que la necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección.

Que, el numeral 6.4 y 6.5 de la Resolución N° 181-2001-CONSUCODE-PRE establecen: "La parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración debe sustentarse en el informe técnico legal que deberán emitir las áreas técnica y legal y de asesoría jurídica de la Entidad, el que a su vez deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad" y "La parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación".

Que, analizada la situación y normatividad antes expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 75-2008-GAJ-MPI opina que es procedente que el Concejo Municipal autorice la exoneración del proceso de selección para la adquisición del insumo de Arroz Pilado necesario para atender el requerimiento inmediato de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC, al haberse configurado la situación de desabastecimiento inminente pese a haberse seguido el procedimiento de selección establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que no exceptuará que se convoque a un nuevo proceso de selección para la adquisición del insumo que se requiere para atender los Programas mencionados en forma anual, debiendo publicarse el Acuerdo de Concejo a emitirse en forma obligatoria en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente en el SEACE y ser comunicado a la Contraloría General de la República; y en igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana en el Dictamen N° 01-2008-CDHPC-MPI del 17 de marzo del 2008.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 19 de Marzo del 2008, por unanimidad aprobó el siguiente,

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición del Insumo Arroz Pilado para atender el requerimiento inmediato de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC, de la Municipalidad Provincial de Ilo, al haberse configurado la situación de Desabastecimiento Inminente, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Logística, la adquisición del insumo mencionado en el artículo precedente, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva y de acuerdo al siguiente detalle:

PRO-DUCTO	CAN-TIDAD TOTAL	UNIDAD MEDI-DA	VALOR REFEREN-CIAL S/.	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	FECHA DE ENTREGA	OBSER-VACION
ARROZ PILADO	26,233.00	KG.	2.50	Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios	Inmediata	Puesto en Almacén de la Municipalidad

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y se ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

182206-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 20-2008-MPI**

Ilo, 19 de marzo del 2008

VISTO:

El Dictamen N° 02-2008-CDHPC-MPI de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 320-2008-MPI del 24 de enero del 2008 se designa a los miembros que conforman el Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-CE-MPI para la Adquisición de Alimentos (Trigo Morón, Habas Secas, Lentejas, Arveja Seca y Harina de Trigo) para los Programas de Complementación Alimentaria- período 2008, el cual elaboró las correspondientes bases administrativas que fueron aprobadas por la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 68-2008-GM-MPI.

Que, la Sub Gerencia de Logística en el Informe N° 300-2008-OA-GAF-SGL-MPI comunica que la primera convocatoria del Proceso de Selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-CE-MPI para el ítem I (Trigo Mote), ítem II (Haba Seca), ítem III (Lentejas), ítem IV (Arveja Seca) e ítem V (Harina de Trigo), realizado el 14 de febrero del 2008 fue declarada desierta debido a que la propuesta del único postor que se presentó, Asociación de Pequeños Productores La Unión- APPU fue desestimada por no alcanzar el puntaje mínimo requerido por las bases administrativas, por lo que la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social a través del Memorandum N° 047-2008-SGPCAPS-GPDSE-MPI solicita se efectúe una segunda convocatoria de la ADS N° 002-2008-CE-MPI, aprobándose mediante Memorandum N° 218-2008-GM-MPI las correspondientes bases administrativas y con fecha 13 de marzo del 2008 el Comité Especial realiza el Proceso de Selección recibiendo la propuesta del postor Agroindustrias e Inversiones Sr. de Huanca para los ítem I (Trigo Mote) e ítem II (Habas Secas), otorgándosele la Buena Pro para el ítem II (Habas Secas), declarándose desierto el proceso en cuanto al ítem I por no cumplir las especificaciones técnicas requeridas y los ítems III, IV

y V por falta de postores. Asimismo agrega, que la Sub Gerencia de Complementación Alimentaria mediante Informe N° 053-2008-SGPCAPS-GPDSE-MPI solicita se adopten las medidas respectivas a fin de garantizar la atención con alimentos a los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece en el inciso c) de su Artículo 19° que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley. Este Artículo debe ser concordado con el artículo 21° de la ley citada, el mismo que señala: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.(...)".

Que, el Reglamento de la Ley arriba citada, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece en el segundo párrafo de su Artículo 141° que la necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección.

Que, el numeral 6.4 y 6.5 de la Resolución N° 181-2001-CONSUCODE-PRE establecen: "La parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración debe sustentarse en el informe técnico legal que deberán emitir las áreas técnica y legal y de asesoría jurídica de la Entidad, el que a su vez deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad" y "La parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación".

Que, analizada la situación y normatividad antes expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 77-2008-GAJ-MPI opina que es procedente que el Concejo Municipal autorice la exoneración del proceso de selección para la adquisición de los insumos Trigo Mote, Lentejas, Arveja Seca y Harina de Trigo, necesarios para atender el requerimiento inmediato de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC, al haberse configurado la situación de desabastecimiento inminente pese a haberse seguido hasta en dos oportunidades el procedimiento de selección establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que no exceptuará que se convoque a un nuevo proceso de selección para la adquisición de los insumos que se requieren para atender los Programas mencionados en forma anual, debiendo publicarse el Acuerdo de Concejo a emitirse en forma obligatoria en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente en el SEACE y ser comunicado a la Contraloría General de la República; y en igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana en el Dictamen N° 02-2008-CDHPC-MPI del 18 de marzo del 2008.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 19 de marzo del 2008, por unanimidad aprobó el siguiente,

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de los insumos de Trigo Mote, Lentejas, Arveja Seca y Harina de Trigo para atender el requerimiento inmediato de los Programas de Comedores Populares, Adultos en Riesgo y PANTBC, al haberse configurado la situación de desabastecimiento inminente, por las razones que se señalan en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Logística, la adquisición de los insumos mencionados en el artículo precedente, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y de acuerdo al siguiente detalle:

PRO-DUCTO	CANTI-DAD TOTAL	UNIDAD MEDIDA	VALOR REFERENC. SI.	FUENTE DE FINANCIAM.	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACION
TRIGO MOTE	9,524.00	Kg.	1.80	Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios	Inmediata	Puesto en Almacén de la Municipalidad
LENTEJAS	4,156.00	Kg.	3.00	Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios	Inmediata	Puesto en Almacén de la Municipalidad
ARVEJA SECA	768.00	Kg.	3.50	Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios	Inmediata	Puesto en Almacén de la Municipalidad
HARINA DE TRIGO	243.00	Kg.	2.00	Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios	Inmediata	Puesto en Almacén de la Municipalidad

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y se ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde
182206-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenan investigación sobre extravío de expediente relativo a cobranza del Impuesto Predial por los años 2001 a 2006 al Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039/2008-PACHE-GM-MDA

Exp. N° : 574-2008

Aucallama, 26 de marzo de 2008

Estando al Informe N° 012-2008/AL de fecha 26.03.08, al hecho que el original del Expediente N° 694-2007 ha sido entregado en custodia a don Luis Vallejos Villa, quien no ha devuelto los originales a pesar de haber concluido su contrato, y estando al hecho que se encuentra como no habido, lo cual ha quedado constatado por Carta Notarial de fecha 24 de marzo de 2008 tramitado por ante Notaria Pública Cabrera Zaldivar, por lo que siendo necesario para remitirlo al Tribunal Fiscal, requerido en su Resolución N° 02107-7-2008 de fecha 19.02.08 emitido en el Expediente N° 8702-2007, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 140 del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Ordenar una investigación sumaria sobre el extravío del Expediente N° 694-2007 en la que la Municipalidad Distrital de Aucallama efectúa la cobranza del Impuesto Predial de los años 2001 a 2006 al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con conocimiento de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad, ordenándose de Oficio la reconstrucción del mencionado expediente, quedando obligada el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO como la Oficina de Rentas de la Municipalidad, a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos, recurso de apelación, de la resolución apelada conjuntamente con los actuados correspondientes a dicha resolución, incluyendo las constancias de notificación de los actos emitidos, así como la documentación que sustenta la determinación de deuda efectuada como pueden ser las inspecciones, declaraciones juradas de autoavalúo presentadas por el recurrente en los años acotados y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo otorgado y con las copias de los actuados que se tenga, se pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual se declarará reconstruido el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO CHAÑI ESQUIVIAS
Gerente Municipal

181819-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PERENE**

**Exoneran de proceso de selección la
adquisición de insumos del Programa
de Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 060-2008-MDP**

Perené, 17 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PERENÉ

VISTO:

El Informe N° 140-2008-MDP/S.Gral., de fecha 17 de marzo del 2008, de Secretaría General – Sra. Nora Romero Chang; y, el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2008, de fecha 17 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que "Las Municipalidades son órganos del gobierno local que emanan de la voluntad popular. Son personas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Informe N° 136-2008-MDP/S.Gral., de la Secretaría General – Sra. Nora Romero Chang, informa que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2008, de fecha 17 de marzo del 2008, visto el Informe Técnico de Exoneración de Proceso de Selección de leche entera evaporada en tarro por 410 gr.; por no encontrar similares, ni sustitutos en el mercado nacional; después de un amplio debate el Pleno del Concejo Municipal aprobó por mayoría, se realice el proceso de Selección por Licitación Pública de la ración alimentaria para el Programa de Vaso de Leche.

Estando a lo expuesto y con el uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Concejo Municipal Distrital de Perené, en Sesión Extraordinaria N° 002-2008,

de fecha 17 de marzo del 2008, con el Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, POR MAYORIA.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche, leche evaporada entera en lata, por ser un producto que no admite sustituto y por existir un proveedor único en el mercado nacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 tercer párrafo del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la adquisición de la leche evaporada entera en lata, para el Programa de Vaso de Leche, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; adquisición que se efectuará conforme a las características y condiciones establecidas en las Bases, por el Valor Referencial de S/. 396,000.00; que serán afectados al Rubro N° 00, Recursos Ordinarios Especifica de Gasto: 531124 Alimentos, para personas secuencia funcional: 0028, correspondiente al ejercicio 2008; y, conforme a los procedimientos establecidos por los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM; y, artículos 144, 146 147 y 148 del D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo remitir copia del mismo y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE el Acuerdo de Concejo N° 054-2008-MDP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO ROMÁN CASTILLO
Alcalde

182376-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO**

**Exoneran de proceso de selección
la adquisición de Insumos para el
Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0015-A-MDPN/2008**

Pueblo Nuevo, 19 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO

En sesión de Concejo del día 18 de marzo del 2008, el Informe N° 001-2008-ABAST/MDPN de la Jefatura de Abastecimiento y el Informe N° 10-2008/AJ. de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de declaratoria en situación de desabastecimiento inminente de suministro de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el Artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de

los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.- señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° 001-2008-ABAST/MDPN, señala que existe desabastecimiento de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, que está afectando la normal atención a los Beneficiarios del Programa, debido a que las Empresas con las cuáles se suscribió el Contrato de Suministro en el año 2007 han manifestado que no se encuentran en posibilidades de suscribir el contrato complementario a que se refiere el artículo 236° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado con los mismos precios del 2007; y toda vez que la Contraloría General de la República mediante comunicación dirigida a esta Municipalidad habría señalado sobre la obligatoriedad de atender a la totalidad de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche los 365 días del año con una ración que cumpla con los Valores Nutricionales establecidos en la Norma que regula el Programa del Vaso de Leche, que además como es conocimiento público los productos que conforman los Programas sociales como la leche, quinua, avena, etc. han sufrido considerables incrementos de precios con respecto al año pasado lo que obliga a que se reformule la composición de la ración a entregar que cumpla con lo señalado en las normas que regulan el Programa del Vaso de Leche que permitan atender la totalidad de beneficiarios los 365 días del año; fórmula que habría sido aprobada recientemente al haberse estado realizando las coordinaciones necesarias con las representantes del Programa del Vaso de Leche y el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, motivo por el cual no se habría atendido los meses de enero y febrero del presente año.

Que, da cuenta el Informe de la Oficina de Abastecimiento que realizar el Proceso de Selección correspondiente demoraría un aproximado de (60) días teniendo en cuenta la eventual presentación de recursos impugnativos o elevación de observaciones no acogidas ante el CONSUCODE y que en consecuencia al no haberse abastecido de los productos en los meses de enero y febrero es necesario realizar una compra por exoneración por Ciento (120) Días a fin de garantizar el abastecimiento de los Insumos que componen el Programa del Vaso de Leche;

Que, así mismo el Informe N° 001-2008-ABAST/MDPN indica que la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche por un período de 120 días sería de 23,872.7657 Tarros de leche de 410 grs. c/u por un importe de S/. 52,042.63 y 16,217.5888 Kgs. de hojuela de Quinua enriquecida por un Monto de S/. 60,005.08 haciendo un Total de S/. 112,047.71 y deberá hacerse de acuerdo a lo normado en el artículo 20° y 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el Presupuesto Inicial de Apertura aprobado mediante

el Acuerdo de Concejo N° 027-2007/MDPN, se ha previsto un importe de S/. 336,632.00 y que dicho importe está orientado a la atención de Insumos para el Programa del Vaso de Leche; que de aprobarse la exoneración se estaría afectando la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 10-2008/AJ, en virtud a las opiniones vertidas, lo señalado en el Informe N° 001-2008-ABAST/MDPN y conforme al artículo 20° inciso c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, opina que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de adquisición de combustible por desabastecimiento inminente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en desabastecimiento inminente el suministro de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Distrital de Pueblo Nuevo, por el plazo máximo de Ciento Veinte (120) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato de suministro con la o las empresas que se adjudiquen la Buena Pro en el Proceso de Selección correspondiente, lo que ocurra primero, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, hasta por un Monto Total de S/. 112,047.71 y por un período de 120 días con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios según el detalle siguiente:

a) 23,872.7657 Tarros de Leche por 410 grs. por un Importe de S/. 52,042.63

b) 16,217.5888 Kgs. de quinua enriquecida por un Importe de S/. 60,005.08

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el suministro respectivo y a la Gerencia Municipal se determine las responsabilidades a que hubiera lugar a fin de dar inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad comunique el contenido del presente acuerdo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, además de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO JUÁREZ OCHOA
Alcalde

181828-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

Declaran en situación de urgencia la ejecución de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial y Pavimentado de las Calles de Rapayan III Etapa"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 003-2008-MDR

Rapayan, 28 de marzo del 2008



EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAPAYAN

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo del 2008, el contenido del Informe Técnico N° 031-2008-M.D.R./JDURO/ABA, y el Informe Legal N° 002-2008-DMRL/MDR/AJ, respecto a la Declaración de Emergencia del Distrito de Rapayan, en las vías de comunicación principalmente la Construcción del Alcantarillado Pluvial y Pavimentado de las Calles de Rapayan III Etapa que afecta a la población del distrito; y la Urgencia la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA" por la modalidad de exoneración del proceso de selección.

Que, el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la Situación de Emergencia es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regulación del procedimiento correspondiente. El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la entidad ya que tendrá el carácter de emergencia se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece: "La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o necesidad que afecten la defensa nacional", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Rapayan, de acuerdo al informe N° 001-2008-MDR/FCCC/ABAST, refiere que a la fecha el pedido de la población de urgente necesidad es la obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA", ya que las constantes lluvias permanentemente están perjudicando y deteriorando las carreteras y aceras perjudicando indirectamente las obras que viene ejecutando la municipalidad.

Que, en tal sentido, la ejecución de la obra, contratación y exoneración del proceso de selección, debe darse mediante acuerdo de concejo municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. C) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del artículo 148° del referido dispositivo legal, en cuyo caso la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA" debe ser inmediata y de carácter definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Emergencia las Vías de comunicación, servicios de salubridad, salud y principalmente la obra "CONSTRUCCION DEL

ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA", del distrito de Rapayan, provincia de Huarí, Región Ancash, por el periodo de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo Segundo.- Declarar en Situación de Urgencia la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA", conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria de este acuerdo.

Artículo Tercero.- Exonerar del proceso de selección la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PAVIMENTADO DE LAS CALLES DE RAPAYAN III ETAPA", que servirá para atender los servicios de salubridad y salud de la comunidad distrital de Rapayan; por un valor de S/. 529,612.05 (Quinientos veintinueve mil seiscientos doce y 05/100 Nuevos Soles), que será abonado con los recursos del CANON MINERO el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos previstos en los artículos 19°, 21° y 22° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S 083-2004-PCM y su Reglamento, artículos 141°, 142°, 146°, 147° y 148°, aprobado mediante el D.S N° 084-2004-PCM; con cargo a los fondos del CANON.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina correspondiente de la Municipalidad Distrital de Rapayan, la adjudicación de la citada obra, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su reglamento.

Artículo Quinto.- Autorizar amplia y suficientemente al Sr. BERINO OLORTEGUI URBANO, Alcalde del Consejo Distrital de Rapayan; para que realice todos y cada una de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme al Inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, encargando a la Oficina correspondiente la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo de remitir copia del mismo y el informe que los sustente a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BERINO OLORTEGUI URBANO
Alcalde

181813-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAURIPAMPA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para ejecutar proyecto de construcción de aulas de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-2008-MDT- YAUYOS

Tauripampa, 4 de marzo del 2008

VISTO, en Sesión de Concejo de Fecha 3 de marzo del presente año, el informe Técnico- Legal para la Adquisición de Materiales de Construcción para ejecutar el Proyecto Construcción de 6 aulas de la I.E.P. N° Primaria de Tauripampa" mediante la modalidad de Exoneración del Proceso de Selección por el estado de emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072;

Que, el día 15 de agosto del 2007, se produjo en nuestro país un terremoto, el mismo que ha ocasionado daños materiales de consideración en el distrito de Tauripampa;

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 011-2008-PCM. El Presidente de la República amplió la declaración del estado de emergencia por el término de sesenta días a partir del 12 de febrero del 2008, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytara y el distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, en mérito al Informe Técnico – Legal que sugiere la procedencia de la Exoneración del Proceso de Selección por situación de emergencia y la regularización de la Contratación de la Adquisición de Materiales de construcción para ejecutar el Proyecto Construcción de 6 aulas de la I.E.P. N° 20734 Primaria de Tauripampa;

Que, en mérito a los artículos 19°, 20°, 22, D.S. N° 083-2004-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisición del Estado; y a los Art. 142°, 146°, 148° del D.S. N° 184-2004-PCM del Reglamento de la Ley de Contratación y Adquisición del Estado, y conforme a las facultades conferidas por el numeral 2° del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en mérito a la Resolución N° 011-CONSUCODE/PRE, que aprobó las disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen;

Que, habiendo analizado los fundamentos y necesidades que ameritan la urgencia necesidad de la Adquisición de Materiales de construcción para ejecutar el Proyecto "Construcción de 6 aulas de la I.E.P. N° 20734 Primaria de Tauripampa, mediante la modalidad de Exoneración del Proceso de Selección por el Estado de emergencia; de acuerdo a la sesión de Concejo de fecha 4 de febrero del presente año con el voto unánime del Concejo Municipal se:

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por situación de emergencia y la regularización de la contratación de adquisición de materiales de construcción para ejecutar el Proyecto "Construcción de 6 aulas de la I.E.P. N° 20734 Primaria de Tauripampa aprobado en sesión de Concejo por el monto referencial de S/. 192,948.23 (Ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho 23/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento de la Cuenta Central N° 0571020009 que se encuentra previsto en el plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del distrito de Tauripampa según Resolución de Alcaldía N° 06-2008 DMT de fecha 6 de febrero del 2008, el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 19°, 20°, 21° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y su Reglamento pertinente y Resolución N° 011-2008-CONSUCODE/PRE.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad a lo previsto por el D.S. N° 083-2004-PCM del TUO de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, en los plazos establecidos.

Artículo 3°.- DISPONER que el Comité Especial realice la contratación referida en el Artículo Primero mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello dispuestos por las normas de la materia.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOAQUÍN M. ESCALANTE SAAVEDRA
 Alcalde de Tauripampa
 Yauyos

182108-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 010-2008-MDW/C

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2008-MDW/C

10 de marzo del 2008

VISTO.-

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Esther De La Cuba Ezquerro, contra la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C del nueve de enero de 2008, por la que se le impone sanción disciplinaria de destitución, la petición con Registro N° 1333-2008, por la que solicita la suspensión de la medida disciplinaria hasta agotar la vía administrativa e Informe N° 049-2007-AL-MDW/C de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO.-

Que por Resolución de Alcaldía N° 396-2007-MDW/C del diecinueve de noviembre de 2007 se instaura proceso administrativo disciplinario contra la servidora Esther De La Cuba Ezquerro por estar incurso en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), d) y f) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, proceso que es descargado con documento registrado con N° 12036 del cuatro de diciembre de 2007 negando que la firma y rúbrica que aparecen en los recibos N° 05018255 y N° 05018257 sea suyas como concluye el Informe Pericial Grafotécnico que adjunta en Anexo 01, cuestionando, por otra parte el Informe Interno N° 14-2007-OCI-MDW/C del nueve de mayo de 2007 y la denuncia efectuada por Ruth Lovato Prieto. Habiendo concluido el procedimiento en la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C, del nueve de enero de 2008, por la que se resuelve, imponer sanción disciplinaria de destitución a la servidora Esther De La Cuba Ezquerro por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.

Que, la administrada en el término de Ley, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de sanción; argumentando en su defensa lo siguiente:

1. Ineficacia de la exigencia de las funciones de Recaudador I, por ausencia de publicación del MOF; ya que las funciones del Recaudador I no fueron incumplidas, menos su contravención puede calificarse como inconducta funcional porque la Ordenanza Municipal N° 064-2005-MDW fue publicada en su texto y no el Manual de Organización y Funciones – MOF, en consecuencia es inexigible las funciones de Recaudador I previstas en el MOF.

2. Incongruencia entre los hechos de la acusación y sanción. La apertura de proceso disciplinario se efectúa por determinados hechos, los que fueron alterados en la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C, resolviendo sobre hechos nuevos sin otorgar derecho de defensa.

3. Deficiente tipificación de los hechos a la norma y dicotomía del elemento culpabilidad. Se ha establecido la conducta de Haber Cobrado" [...] la suma de S/. 37.97, [...] S/. 60.10 [...]. No registrar y disponer en beneficio propio" como intencional y como la negligencia. La que resulta una calificación antagónica de la imputación, no pudiendo establecer si es dolosa o culposa, la conducta reprochable no puede a la vez tener la condición de intencional y no intencional.

4. Limitación al derecho a la prueba. Se desestima la prueba pericial sin tener presente procurar la verdad objetiva del caso, La Sra. Marianela Ochoa Urtado Jefe de Tesorería establece en el Informe N° 61-2006-UT-MDW/C que la suscrita sólo tenía un sello de recepción y no la Sra. Nelly Matamoros, documento que conlleva al interrogante

¿con qué sello, sellaron las otras personas? Respecto a la prueba grafotécnica, el informe de la perito Doris Cortez, es otra pericia de parte, tramitada por el Poder Judicial para que valga como prueba tiene que ser ordenada por el Juez y valorada por éste, siguiendo los trámites previstos por el CPC, en el presente caso se contrató a dicho perito y la Municipalidad abonó sus servicios determinando un informe parcializado.

5. Parcialización e interés en la sanción de destitución. El expediente de fecha 17 de abril de 2007 a nombre de Ruth Lovaton Prieto es un documento creado por el Alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo conforme se desprende del CD que adjunta.

Que del estudio del expediente se tiene:

Que, para efectos del presente caso, necesariamente se debe proceder a realizar un análisis técnico legal, en primer orden del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar si se cumplió con el aspecto formal legal y principios que regulan la actuación de la Administración Pública, luego si es que la sanción impuesta corresponde a la gravedad de la falta administrativa.

Que, el procedimiento administrativo, ha sido desarrollado conforme está normado en los Arts. 163° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM al haberse aperturado dentro del término previsto por el Art. 173°; notificándose a la procesada con la resolución de apertura dentro del plazo que está establecido en el Art. 167°, para que haga uso de su derecho de defensa, habiendo realizado su descargo e informado oralmente. Así mismo, el procedimiento ha sido resuelto dentro del término establecido en el Art. 163° de la misma norma. En tal sentido, este procedimiento administrativo disciplinario se ha desarrollado dentro del marco legal y con observancia de las garantías al debido procedimiento y derecho de defensa.

Que, conforme señala la trabajadora, ella labora en la Municipalidad Distrital de Wanchaq por más de veinticuatro años y en la Unidad de Tesorería de diciembre 2004 a julio 2005, tiempo por demás suficiente para conocer las obligaciones atribuibles a un recaudador, más cuando el raciocinio de una persona adulta diferencia muy claramente qué es correcto y qué no lo es, efectuar cobros a nombre de la Municipalidad y no efectuar su entrega a la entidad, es una conducta a todas luces atentatorio a la noción de lo correcto; y más teniendo en cuenta que existen obligaciones por parte de todo servidor público como es: asistir puntualmente al centro de trabajo, cumplir con dinamismo, lealtad y **honradez** con las tareas encomendadas, **salvaguardar los intereses del Estado**, emplear austeramente los recursos públicos, conducta, que no sólo debe circunscribirse al ámbito laboral, por el contrario, debe obedecer a una línea de conducta estructurada sobre la base de valores adquiridos, valoración ésta reconocida en la doctrina como normas éticas, que por su propia naturaleza no requieren su positivización en tanto obedece al fuero interno del individuo, su observancia o no.

Que la Ordenanza Municipal N° 064-2005-MDW/C fue publicada en el diario El Comercio en fecha 20 de junio del 2005, cumpliendo con la formalidad exigida conforme al Artículo 44° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo dispuesto en el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo en tanto determina cuáles son aquellas normas de gobierno municipal, siendo expresamente determinado a las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía, Resoluciones y Directivas. Adviértase que el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades permite la posibilidad de obtener la publicidad de las normas municipales, alternativamente por publicación o difusión entendida esta última a cualquier mecanismo que garantice su conocimiento es así que el Manual de Organización y Funciones ha sido entregado a cada dependencia municipal; conforme se tiene de la constancia de cargo suscrita por cada una de aquellas.

Que, respecto a la incongruencia entre los hechos de la acusación y sanción la impugnante, efectúa una comparación literal –de redacción- de los hechos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 396-2007-MDW/C y aquellos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C. Advirtiéndose que la Resolución de Alcaldía N° 396-2007-MDW/C no establece acusación

como mal lo refiere la impugnante, de ser así, se estaría vulnerando el debido proceso, dicha Resolución establece la instauración de proceso administrativo disciplinario, que da pie al inicio de investigación para determinar responsabilidad.

Que, los hechos objetivos acontecidos son, conforme a la denuncia efectuada por Ruth Lovaton Prieto, “el pago efectuado por esta administrada de sus tributos –impuesto predial 2003 y 2004-, quien cuenta con sus recibos de pago sellados en fecha 27 de julio de 2005 por la cajera Esther de la Cuba Ezquerza, cuyos montos no han ingresado a las arcas municipales”. Y los hechos imputados a Esther de la Cuba Ezquerza se encuentran ampliamente referidos en la parte considerativa tercer párrafo de la Resolución de Alcaldía N° 396-2007-MDW/C, hechos objetivos que no han sufrido distorsión, alteración u otro a lo largo de la investigación, que vulnera el derecho de defensa.

Que, sobre dichos hechos objetivos, luego de la investigación efectuada, se determinará con precisión la conducta infractora acontecida materia de sanción, que se subsuma en la falta de carácter disciplinario del Artículo 28° incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276. Ello resulta coherente con las referencias doctrinales y jurisprudenciales invocadas por la impugnante ya que debe diferenciarse el hecho objetivo materia de investigación y los acontecimientos verificados sobre la base de aquel, corroborados documentadamente que ameritan la toma de decisión.

Que, respecto a la deficiente tipificación de los hechos a la norma y dicotomía del elemento culpabilidad, del análisis efectuado por la impugnante en el presente extremo versa respecto de una conducta punible penalmente y no desde la perspectiva del Derecho Administrativo Disciplinario. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, para poder hacerlo necesitan tomar **conciencia** de sus responsabilidades por muy pequeñas que éstas sean. En consecuencia, la negligencia desde el punto de vista del Derecho Administrativo no puede ser equiparada a la concepción de culpa del Derecho Penal, disciplinas que tienen corrientes doctrinarias diferentes obviamente en atención a su especialidad, no existiendo la dicotomía del elemento culpabilidad erradamente invocado desde el punto de vista punible.

Que, la Resolución materia de impugnación, elabora un análisis lógico jurídico apropiado, silogismo por el cual el presupuesto de hecho se subsume en la premisa normativa, determinando la consecuencia jurídica de la sanción, verificándose los fundamentos de hecho y derecho que motivan aquella resolución; resultando la argumentación que realiza la impugnante en este extremo, imprecisa, y no clara, en cuanto sus cuadros son de comparación, análisis y conclusiones literales.

Que, existe una contradicción en lo manifestado por la impugnante, por un lado manifiesta que conocía las labores del cargo y por otro, que desconocía las funciones del Recaudador I, debemos entender que ella en su condición de cajera efectuaba cobros a los administrados y que no sabía a donde destinarlos, conclusión inaceptable, para quien ha laborado por tantos años en la institución.

Que, el enunciado “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley –D. Leg. 276- y su reglamento”, debe ser interpretado sistemáticamente con lo dispuesto por el Artículo 21° de la referida norma, en cuanto se parte de la premisa que la servidora tiene conocimiento de sus labores, lo contrario implicaría su incapacidad, pese a tener condición de profesional con más de seis meses cumpliendo funciones de recaudadora y con más de veinticuatro años laborando en la institución pública.

Que, respecto a la limitación al derecho a la prueba, la prueba pericial ha sido implementada conforme lo estipula la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículo 176.2, por lo que se ha requerido al Poder Judicial efectúe la pericia grafotécnica por profesionales de su Registro de Peritos

Judiciales, designación efectuada por Oficio N° 4579-2007-REPEJ-CSJCC-PJ del 12 de diciembre de 2007, no constituyendo éste, un peritaje de parte, conforme el enunciado normativo precedente lo denota. Por el contrario el peritaje de parte, es el efectuado por la impugnante, la que ha sido implementada sin observar el procedimiento estipulado en el Artículo 176.1 de la Ley N° 27444, respecto de la cual bien puede encajar lo referido por aquella en su escrito de impugnación, numeral 4.13, segundo punto, en cuanto Esther de la Cuba Ezquerria realizó el pago al profesional que efectuó su peritaje de parte, consecuentemente éste se encontraba subordinado a aquella, verificándose un informe parcializado. Y ello es así, ya que las muestras de firmas cortas del tipo Visto Bueno de los Comprobantes de Pago N° 05018255 y N° 05018257 han sido comparadas direccionadamente con las muestras tomadas en fecha posterior justamente para efectos de dicha pericia, sin embargo, aquella pericia de parte elaborada por Richard Soria Rozas, no ha efectuado la comparación de las muestras de firmas cortas del tipo Visto Bueno de los comprobantes referidos con otras firmas de la misma fecha contenidas en otros comprobantes respecto de los cuales –curiosamente– los pagos sí fueron declarados por la impugnante.

Que, el Informe Pericial de la Perito del Registro de Peritos Judiciales Doris Cortez Iriarte sí efectúa la comparación con muestras gráficas de comprobantes de la misma fecha que de aquellas cuestionadas, respecto de las cuales, Esther de la Cuba Ezquerria tácitamente reconoce ser suya la firma corta tipo Visto Bueno en tanto dichos pagos sí los declara a la entidad oportunamente.

Que, la afirmación de la impugnante en cuanto a que “la Sra. Marianela Ochoa Urtado Jefe de Tesorería establece en el Informe N° 61-2006-UT-MDW/C que la suscrita sólo tenía el sello de recepción y no la Sra. Nelly Matamoros, documento que conlleva al interrogante ¿con qué sello, sellaron las otras personas?”, no es cierta como es descrita, ya que conforme se desprende del Informe N° 61-2006-UT-MDW/C –debe decir 2007- de fecha 10 de septiembre de 2007, emitida por la Econ. Marianela Acosta Ochoa de Hurtado Jefe de la Unidad de Tesorería, textualmente señala “**Respecto a los procedimientos y medidas de seguridad con que se cuenta para el control de cada uno de los trabajadores que realizan actividades de Caja, debo informarle que cada uno de los Sres. Cajeros cuentan con un sello que lleva impreso sus nombres y apellidos, en este caso solamente la Sra. Esther de la Cuba tenía su sello con nombre y apellido mas no así la Sra. Nelly Matamoros (...)**”. Esto es que, la Sra. Nelly Matamoros sí tenía sello, pero no uno con su nombre y apellido. No siendo cierto señalar que sólo existía un sello en caja, –el suyo con su nombre–, y que era utilizado por los demás cajeros. Sin perjuicio de ello, sutilmente pretende introducir el supuesto de que su sello bien pudo haber sido utilizado por los otros cajeros, en todo caso cada uno de ellos es responsable de los bienes a su cargo, más cuando resulta manifiesto lo delicado de la labor que desempeñaba.

Que, respecto a la parcialización e interés en la sanción de destitución, el documento que ha motivado la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario viene a ser el escrito presentado por Ruth Lovaton Prieto con Registro N° 4257-2007, debidamente suscrito por ella, esto es a instancia de parte interesada, cualquier articulación en contrario debería encausarse conforme a los lineamientos establecidos en el marco legal respectivo.

Que, la referencia a la reincidencia de conducta referida en la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C se establece en mérito al Art. 154 del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, respecto a la suspensión de la medida disciplinaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 216.1 de la Ley N° 27444, la suspensión constituye una discrecionalidad de la entidad, que puede o no considerarla. Y agotando con la presente la vía administrativa, resulta innecesario pronunciarse al respecto.

Estando a las facultades establecidas por los artículos 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades

N° 27972, a los antecedentes y a los considerandos mencionados;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por Esther De La Cuba Ezquerria, contra la Resolución de Alcaldía N° 010-2008-MDW/C, en consecuencia confirmarla en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Personal y demás dependencias municipales.

Artículo Cuarto.- Declarar improcedente la petición de suspensión de medida disciplinaria en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

182092-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica”

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/104, comunica que el “**Acuerdo entre la República del Perú y Japón para la ejecución del programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica**”, formalizado mediante intercambio de Notas el 17 de marzo de 2008 en la ciudad de Tokio, Japón y ratificado por Decreto Supremo N° 009-2008-RE, de fecha 26 de marzo de 2008, publicado el 27 de marzo de 2008. **Entró en vigencia el 27 de marzo de 2008.**

182355-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Nicaragua sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/106, comunica que el del “**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Nicaragua sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares**”, suscrito el 26 de noviembre de 2004, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y ratificado por Decreto Supremo N° 022-2006-RE, de fecha 1 de junio de 2006, publicado el 4 de junio de 2006. **Entró en vigencia el 6 de junio de 2007.**

182356-1